TOMO XXXX MONTEVIDEO, Viernes 16 de Julio de 1915 Núm. 2868

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de meses ó años anteriores	" 0.50

INTERIOR

Por trimestre adelantado	$ 2.10
" año "	" 8.40

EXTERIOR

Por año adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior

Resolución del H. Senado. Proclamación de miembros titulares y suplentes de las Juntas E. Administrativa y Electoral de Minas.

Cámara de Senadores

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

DECRETO

Artículo 1. Apruébase la proclamación de miembros titulares y suplentes de la Junta Económico - Administrativa y Junta Electoral del Departamento de Minas, de que instruye el acta de escrutinio de la Junta Electoral de fecha 20 de Diciembre de 1913.

Artículo 2. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 10 de Julio de 1915.

R. J. Areco

T. Vidal Belo
Secretario

Ministerio del Interior

Montevideo, Julio 12 de 1915

Acúsese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

VIERA
Baltasar Brum

Decreto. Convoca á la H. Asamblea General Legislativa á sesiones extraordinarias, á fin de considerar el asunto sobre elección de Asamblea Constituyente.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Julio 15 de 1915.

El Presidente de la República, en uso de la facultad que le confiere el artículo 81 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo 1.o Convócase para el 17 del corriente mes á la Honorable Asamblea General á sesiones extraordinarias para considerar el asunto relativo á la fijación de procedimientos para la elección de Asamblea Constituyente.

Art. 2.o Remítase testimonio del presente decreto con el mensaje acordado á la Honorable Comisión Permanente, insértese en el L. C. y publíquese.

VIERA.
Baltasar Brum.

Mensaje del P. Ejecutivo á la H. Comisión Permanente, comunicándole el preinserto Decreto de Convocatoria Extraordinaria.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Julio 15 de 1915.

Honorable Comisión Permanente:

Remito á Vuestra Honorabilidad copia auténtica del decreto expedido por el Poder Ejecutivo con fecha de hoy, convocando á la Honorable Asamblea General á sesiones extraordinarias con el objeto de estudiar la ley que fija los procedimientos para la elección de Asamblea Constituyente.

La promesa que hice, en el discurso que pronuncié ante Vuestra Honorabilidad el 1.o de Marzo, de facilitar la reforma de la Constitución, satisfaciendo de ese modo los anhelos de la mayoría del país, justifica acabadamente la convocatoria á sesiones extraordinarias inmediatamente de concluído el período ordinario, para ocuparse de dicho proyecto de ley.

A fin de que Vuestra Honorabilidad pueda consagrarse al estudio y sanción del proyecto de ley electoral de Constituyentes, que tiene una importancia tan grande para la Nación, es mi propósito no incluir en la convocatoria á extraordinarias, salvo circunstancias imprevistas, ningún otro asunto, hasta tanto aquél no haya sido sancionado.

Con tal motivo, me es grato saludar á Vuestra Honorabilidad con mi mayor consideración.

FELICIANO VIERA.
Baltasar Brum.

Decreto. Convócase á elecciones de Colegio Electoral de Senador del Departamento de la Florida.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Julio 15 de 1915.

Atento á lo dispuesto en el artículo 82 de la Constitución de la República, en el artículo 5.o de la ley de Octubre 22 de 1898 y en el artículo 4.o de la ley de Octubre 17 de 1907;

Atento á la comunicación del Honorable Senado haciendo saber que debe procederse á la elección de nuevo Colegio Electoral de Senador para el Departamento de Florida,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Convócase á elección de Colegio Electoral de Senador en el Departamento de Florida.

Art. 2.o La elección se efectuará el domingo 8 de Agosto del corriente año.

Art. 3.o La Junta Electoral remitirá al Ministerio del Interior testimonio del acta del escrutinio, sin perjuicio de lo dispuesto al respecto por el artículo 26 de la ley de Elecciones.

Art. 4.o Comuníquese, insértese y publíquese.

VIERA.
BALTASAR BRUM.

Decreto. Dispone que las Jefaturas Políticas hagan conocer en la orden del día, las resoluciones superiores recaídas en sumarios policiales.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Julio 9 de 1915.

Considerando: Que muy á menudo los empleados de policía cometen faltas en el servicio por ignorar cómo deben aplicar las disposiciones vigentes, por cuyo motivo hay conveniencia en que se enteren de todas las resoluciones que dicte el Poder Ejecutivo en los sumarios policiales, con lo cual, además de conseguirse el efecto indicado, se obtiene también que se abstengan de cometer infracciones al darse cuenta de la inexorabilidad con que éstas son reprimidas,

El Poder Ejecutivo acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Las Jefaturas Políticas deberán incluir íntegras en las respectivas órdenes del día todas las resoluciones del Poder Ejecutivo que recayesen en sumarios policiales.

Art. 2.o El Ministerio del Interior remitirá á todas las Jefaturas Políticas, dentro de los diez días, copias de las resoluciones á que se refiere el artículo anterior.

Art. 3.o Comuníquese, insértese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
BALTASAR BRUM.

Resolución. Nuevos precios, reducidos, en la expedición de libretas de identidad personal, por la Jefatura Política de la Capital.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Julio 12 de 1915.

Vista la precedente nota de la Jefatura Política y de Policía de Montevideo, en la que indica la conveniencia que existe en reducir los precios de las cédulas de identidad que expide la Oficina de Identificación dependiente de esa Jefatura;

Atento á lo establecido por la ley de 11 de Mayo de 1914,

SE RESUELVE:

1.o Reducir los precios fijados por la resolución de fecha 20 de Julio del año pasado para la expedición de libretas de identidad personal, en la siguiente forma: "Veinte centésimos" ($ 0.20) para las que se expidan al personal de policía y tropa del Ejército y Marina, "cuarenta centésimos" ($ 0.40) para las encuadernadas en tela y "sesenta centésimos" ($ 0.60) para las encuadernadas en cuero.

2.o Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
BALTASAR BRUM.

Resolución. Declárase en vigencia el decreto de 24 de Mayo de 1909, reglamentario de la ley de Presupuesto G. de Gastos de 29 de Julio de 1908, en lo relativo al establecimiento de Registros para ciertos actos del Estado y de las Municipalidades.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Julio 12 de 1915.

(Número 4250|13).

Vistos estos antecedentes elevados por la Intendencia Municipal de Maldonado á fin de que el Poder Ejecutivo manifieste si está vigente el decreto de fecha 24 de Mayo de 1909, reglamentario del artículo 16 de la ley de Presupuesto de 29 de Julio de 1908, en virtud de que en la ley actual de Presupuesto General de Gastos no figura la parte del artículo 16 de la de 1908 en que se faculta al Poder Ejecutivo para establecer en los Departamentos Registros en las Oficinas Actuarias, para ciertas clases de actos del Estado y de las Municipalidades;

Considerando: Que en el precedente dictamen del señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno se demuestra en forma concluyente que el artículo 16 de la ley de 29 de Julio de 1908 tiene carácter permanente, y, por consiguiente, el decreto de 24 de Mayo de 1909, dictado sobre la base de aquel antecedente legal, tiene fuerza obligatoria para los señores Actuarios de los Juzgados Letrados de los Departamentos de Campaña,

SE RESUELVE:

1.o Declarar que está en vigencia el decreto de 24 de Mayo de 1909.

2.o Que se comunique, publique con la vista del señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno y se devuelvan estos obrados á la Intendencia Municipal de Maldonado.

Rúbrica del señor Presidente.
BALTASAR BRUM.

VISTA FISCAL DE LA REFERENCIA

Fiscalía de Gobierno de 1.er turno.

Excelentísimo señor:

La consulta que hace la Intendencia de Maldonado, sobre si está vigente el decreto de 28 de Mayo de 1909, debe contestarse afirmativamente.

Ese decreto, y muy especialmente el artículo 6, relativo á los honorarios de los Actuarios que no perciben sueldo,—artículo que es el que más interesa en el caso presente,—fué dictado en uso de la facultad conferida al Poder Ejecutivo por la segunda parte del artículo 16 de la ley de Presupuesto para el año de 1908-1909. Dicha segunda parte no figura en el Presupuesto actual, que es el de 1912-1913 (ver el artículo 15), y de ahí deduce el Actuario de Maldonado que la referida facultad ha caducado, y con esa el decreto precitado de 1909.

El error de semejante conclusión tiene origen en la creencia de que todo lo que hay en la ley de Presupuesto es "anual", como la autorización de gastos que ella confiere al Poder Ejecutivo; pero ese es otro error más fundamental aún, que proviene, á su vez, de no darse cuenta de que en dicha ley suelen incluirse diversas disposiciones que nada tienen que ver con el Presupuesto, — simple autorización de gastos con arreglo á las entradas calculadas,—sino que son disposiciones relacionadas con distintos órdenes de la Administración, que por tal ó cual motivo se ha creído oportuno involucrarlas en la misma ley anual. Están en ese caso, por ejemplo, los artículos 18, 19, 33 y 35 de la ley actual, que respectivamente se refieren á la amovilidad de los empleados de Hacienda, á la pena disciplinaria de suspensión, á la acumulación de sueldos en los maestros de las escuelas nocturnas y á la supresión de los Cónsules de distrito de 3.a clase.

Y está en igual caso el precitado artículo 16 de la ley anterior, relativo al protocolo en que deben insertarse los contratos de las Juntas Departamentales, y lo que por dicha inserción pueden cobrar los Actuarios.

Pues bien; en las leyes que ofrecen tal complejidad, lo único que es anual es el Presupuesto, formado por las planillas de entradas y gastos, como lo dicen las mismas leyes en su artículo 1.o; lo demás son disposiciones legales de carácter permanente, como todas las leyes que se dicten sin limitación de tiempo, y, por consiguiente, no necesitan ser reproducidas anualmente para que conserven su vigor, aunque á veces se repiten, lo que, si bien no es indispensable, tiene, sin embargo, la ventaja de recordar el origen de la disposición, origen que, de otro modo, se perdería, porque es sabido que las leyes de Presupuesto, pasado el año de su vigencia, caen en completo olvido.

Esta manera de legislar, incluyendo en una misma ley disposiciones de distinta naturaleza, "involucrando actos jurídicos distintos en un mismo documento", no es ninguna particularidad de nuestro Parlamento, sino que es una práctica que, á pesar de todos sus inconvenientes y de las muy fundadas críticas de que ha sido objeto, la siguen todos los Parlamentos europeos, unos con más, otros con menos miramientos, pudiendo citarse entre estos últimos el Parlamento francés, en el cual según dice Jeze, "las adjunciones presupuestarias" (así llaman los tratadistas franceses á las involucraciones de la referencia) son practicadas con una desenvoltura que no tiene igual en ningún otro país del mundo. Y la persistencia de tal práctica se explica, porque, á pesar de sus inconvenientes, los Parlamentos unas veces, los Gobiernos otras, tienen interés en aprovechar los apremios de la sanción del Presupuesto, para hacer sancionar disposiciones que en otra oportunidad demorarían ó no pasarían, mientras que en el momento elegido se dejan pasar para no demorar lo principal que urge.

Es así cómo se explica esta irregularidad, esta confusión que los Parlamentos hacen, olvidando que las leyes no sólo deben ser bien hechas, sino bien clasificadas, y que es lo que le ha producido al Actuario de Maldonado la creencia errónea de que todo lo que está en la

ley de Presupuesto es presupuesto, y caduca con éste al año de su vigencia; pero dicho funcionario debe darse cuenta de que el Presupuesto no es sino la previsión de las entradas y gastos del año, y de que todo lo que no es eso "no es Presupuesto", por más que esté incluído en la ley que autoriza aquellos gastos, y no siéndole, está en el caso de las disposiciones legales comunes, y tiene la misma duración que éstas.

Ese es precisamente el caso del artículo 16 de la ley de 1908-1909.

Pero con esa disposición ha ocurrido una particularidad que es conveniente hacer notar. Estaba íntegramente reproducida en el proyecto para 1912-1913, y en la sanción de la ley fué eliminada la segunda parte, que no figura actualmente. ¿Qué importancia jurídica tiene esa eliminación? Absolutamente ninguna, excelentísimo señor; todo lo que ocurrió fué lo siguiente: Durante la discusión se opuso un diputado, y el Ministro de Hacienda dijo que para "evitar debate" consentía en que se eliminase la segunda parte del artículo, y así se hizo ("Diario Oficial", sesión de la Cámara de Representantes de 6 de Julio de 1912, página 301).

Resulta, pues, que cualquiera que fuese la opinión del diputado opositor, la Cámara no hizo ningún pronunciamiento, como tampoco lo hizo el Senado, contra la segunda parte del artículo, cuya eliminación, para "evitar debate", pudo ser votada por los más decididos partidarios de la disposición, en la seguridad de que, eliminada de la nueva ley, quedaba subsistente en la anterior, de la cual no podía ser suprimida sino mediante derogación expresa ó tácita, ninguna de las cuales existía. No había derogación expresa, porque la ley nueva no la hacía: no la había tácita porque, como acaba de verse, la sanción de la ley nueva era perfectamente compatible con la persistencia de la anterior.

Tales son, excelentísimo señor, los motivos que el Fiscal dictaminante tiene para afirmar que el artículo 16 de la ley de Presupuesto de 1908-1909 está vigente, y, por lo tanto, lo está también el decreto de 28 de Mayo de 1909.

V. E., no obstante, resolverá como lo estime más acertado.

Montevideo, Enero 5 de 1914.

L. Varela.

Resolución. Establece que las Inspecciones T. Municipales no deben suministrar informes directamente á particulares, sin orden de las respectivas Intendencias.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Julio 12 de 1915.

Vistos: Estos antecedentes, remitidos por el Ministerio de Obras Públicas, relativos á la gestión promovida por el doctor Federico Brito del Pino (hijo), invocando su calidad de abogado y procurador de don Enrique Symonds, de los cuales resulta: 1.o Que el peticionario se presentó ante el Ministerio citado solicitando que se ordenara por la Repartición Técnica que correspondiera, en virtud de estar acéfala la Inspección Técnica de Río Negro, informe sobre una serie de cuestiones relacionadas con el camino departamental que cruza el campo de su patrocinado, así como un plano de los hechos, para hacer valer esos datos ante los Tribunales, declarando que está dispuesto á sufragar los gastos que se ocasionen por esas diligencias; 2.o Que remitidos los antecedentes á la Intendencia de Río Negro, "á sus efectos", por el Ministerio del Interior, aquélla, en lugar de pronunciarse sobre la gestión del doctor Brito del Pino, la pasó á la Inspección Técnica Municipal, devolviéndola ésta nuevamente con el informe y plano de dicha Inspección Técnica;

Considerando: Que la gestión promovida debe ser desestimada por no ser arreglada á derecho. En efecto: las Inspecciones Técnicas Municipales son organismos que están bajo la dependencia inmediata de los Intendentes Municipales, cuyas funciones se relacionan exclusivamente con los asuntos de índole municipal; por manera que es completamente improcedente que para servir el interés de un particular, cuya personería invocada ni siquiera se ha acreditado, se separe de la ley reguladora de su propio servicio público para producir informes reclamados por el interés privado sobre la base equivocada de que se tiene derecho á ellos porque se promete su remuneración y porque se necesitan para hacerlos valer judicialmente;

Atento, además, á lo prescripto por los artículos 2.o y 4.o del decreto de 17 de Mayo de 1915, reglamentario de la ley de fecha 3 del mismo mes y año sobre creación de las Inspecciones Técnicas Municipales,

SE RESUELVE:

1.o Declarar con carácter general que las Inspecciones Técnicas Municipales no pueden suministrar directamente á los particulares informes técnicos relacionados con sus cometidos, debiendo hacerlo sólo por mandato del Intendente de quien dependan, en los casos de servicio público municipal ó á requerimiento de autoridad administrativa ó judicial (artículo 4.o del decreto 17 de Mayo de 1915).

2.o Que se reserven los informes producidos por la Inspección Técnica Municipal de Río Negro, que se publique y circule.

Rúbrica del señor Presidente.
BALTASAR BRUM.

Ministerio de Hacienda

Ley. Nuevos impuestos sobre préstamos hipotecarios y contratos de venta con pacto de retroventa.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1. Las cantidades que se hayan dado en préstamo con garantía hipotecaria, antes de puesto el cúmplase por el Poder Ejecutivo á la presente ley y siempre que los créditos no estén vencidos á esa fecha, quedan gravadas por una sola y exclusiva vez, con un impuesto que será abonado por el acreedor con arreglo á la siguiente escala:

Si el interés anual computado en cualquier forma es hasta 6 o|o inclusive, 0.50 por ciento.

Si el interés anual computado en cualquier forma es de más del 6 al 8 o|o, 0.75 o|o.

Si el interés anual computado en cualquier forma es de más del 8 al 9 o|o, 1.25 por ciento.

Si el interés anual computado en cualquier forma es de más del 9 al 10 o|o, 2.00 o|o.

Si el interés anual computado en cualquier forma es de más del 10 al 11 o|o, 2.75 o|o.

Si el interés anual computado en cualquier forma es de más del 11 al 12 o|o, 3.50 o|o.

Si el interés anual computado en cualquier forma es de más del 12 o|o, 4.25 o|o.

Las cantidades que tengan el interés acumulado, pagarán el impuesto con arreglo al interés legal.

Artículo 2. El gravamen que señala el artículo anterior, regirá también para los contratos de venta con pacto de retroventa, no vencidos, en que figuren arrendamientos, aplicándose á éstos la escala precedente.

Dicho gravamen deberá ser abonado por el primer comprador.

Artículo 3. Exceptúanse del impuesto á que se refiere esta ley:

A) Las hipotecas constituídas por el Banco Hipotecario del Uruguay en garantía de sus préstamos, las que garanticen cuentas corrientes del Banco de la República y de otros Bancos, las que no tengan interés pactado, las que garanticen contratos de obras, saldos del precio de venta del mismo inmueble hipotecado, pensiones, rentas vitalicias, concordatos y arreglos comerciales.
B) Los préstamos hipotecarios amortizables á largos plazos, toda vez que estos plazos sean de cinco ó más años.
C) Las cantidades colocadas en hipoteca que no excedan de mil pesos, siempre que el interés fijado no sea superior al 9 o|o anual.

Artículo 4. Se considerará nula toda cláusula que descargue sobre el deudor hipotecario, ó sobre el primer vendedor, en el caso del artículo 2.o de esta ley, el impuesto con que se gravan los capitales por la misma, á cuyo efecto decláranse de orden público las disposiciones de ésta.

Artículo 5. El impuesto á las hipotecas se pagará en el ejercicio económico 1915-1916, aun cuando el vencimiento de las hipotecas no coincida con esa fecha. El Poder Ejecutivo determinará la forma y los plazos de percepción de este impuesto, pudiendo recargar hasta con un veinte por ciento (20 o|o) del impuesto á los que no efectúen los pagos dentro de los plazos que se señalen.

Artículo 6. El escribano que autorice escrituras que tengan relación con los contratos á que se refiere esta ley, sin que previamente se justifique el pago del impuesto respectivo, pagará con el infractor una multa igual al 30 o|o del impuesto, y si el primero no pudiera satisfacerla, será penado con suspensión de tres meses.

Artículo 7. Deróganse todas las disposiciones contrarias á la presente ley.

Artículo 8. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 10 de Julio de 1915.

R. J. ARECO
Presidente

T. Vidal Belo
Secretario

Ministerio de Hacienda

Montevideo, 12 de Julio de 1915

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

VIERA
BALTASAR BRUM

Ley. Concede licencia á la señora Adela Ruiz de Péndola, para residir en el Extranjero.

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Concédese por gracia especial á la señora Adela Ruiz de Péndola, una licencia por el término de dos años para residir en el extranjero.

Artículo 2.o La interesada deberá presentarse mensualmente al Consulado Oriental más próximo á su domicilio, para justificar su existencia.

Artículo 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 2 de Julio de 1915.

R. J. Areco
Presidente

T. Vidal Belo
Secretario

Ministerio de Hacienda

Montevideo, 12 de Julio de 1915

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese é insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

VIERA
Baltasar Brum

Ley. Computación de servicios públicos, acordada al señor Juan Henry.

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Compútese al señor Juan Henry, á los efectos de la jubilación y con la obligación de reintegrar los montepíos correspondientes, los servicios prestados como empleado de la Agencia de Rentas de la Villa del Rosario, durante el tiempo de diez y ocho meses y veintidós días.

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 2 de Julio de 1915.

R. J. Areco
Presidente

T. Vidal Belo
Secretario

Ministerio de Hacienda

Montevideo, 12 de Julio de 1915

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese é insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

VIERA
Baltasar Brum

Ley. Transfiere para el 15 de Julio de 1915, las obligaciones fijadas para el 14 del mismo mes.

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Se transfiere para el 15 de Julio del corriente año el cumplimiento de las obligaciones que venzan el día 14 del mismo mes.

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 13 de Julio de 1915.

R. J. Areco
Presidente

M. Magariños Solsona
1.er Secretario

Ministerio de Hacienda

Montevideo, Julio 13 de 1915

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese é insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

VIERA
Baltasar Brum

Ministerio de Industrias

Decreto. Integra la Comisión honoraria de Estudios sobre irrigación.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Julio 10 de 1915.

(Carpeta número 1083|1915).

Ampliando el decreto de fecha 3 del corriente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Desígnase para integrar la Comisión honoraria á que dicho decreto se refiere, á los señores ingenieros don Francisco Iglesias Hijes y don Carlos Fonseca.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Rúbrica del señor Presidente.
Juan José Amézaga.

Resolución. Encarga de la Dirección de la Escuela N. de Artes y Oficios al doctor Pedro Figari.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Julio 13 de 1915.

(Carpeta número 1082|1915).

Vista la precedente nota del Consejo de Administración de la Escuela Nacional de Artes y Oficios pidiendo se determine la persona que ha de ocupar interinamente la Dirección de la Escuela, por fenecer el 14 del corriente el contrato que existe con el señor James Thomas Cadilhat,

SE RESUELVE:

1.o Hacer saber al Consejo de la Escuela Nacional de Artes y Oficios que el día 15 del corriente deberá disponer que el señor Cadilhat haga entrega del establecimiento, bajo la forma de práctica, al doctor Pedro Figari, á quien se encarga interinamente de su Directorio, comisionándole para que prepare los planes y reglamentos de acuerdo con el nuevo proyecto de organización que se eleva con esta fecha al Honorable Cuerpo Legislativo.

2.o Agradézcanse al señor James Thomas Cadilhat los servicios prestados á la Administración durante el tiempo que desempeñó aquella Dirección.

3.o Comuníquese y publíquese.

VIERA.
Juan José Amézaga.

Decreto. Período de vacaciones acordado á los alumnos de la Escuela N. de Artes y Oficios.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Julio 13 de 1915.

(Carpeta número 1487|1914).

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Acuérdase á los alumnos de la Escuela Nacional de Artes y Oficios un período de vacaciones desde el 15 al 31 del corriente mes.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese é insértese en el L. C.

Rúbrica del señor Presidente.
Juan José Amézaga.

Decreto. Prorroga por dos meses más el decreto que divide al país en zonas, á objeto de combatir la piroplasmosis bovina.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Julio 13 de 1915.

(Carpeta número 1313|1910).

Existiendo conveniencia en mantener en vigencia el decreto del 10 de Abril del corriente año que determinó la división del país en zonas á los efectos de la lucha contra la piroplasmosis bovina,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Prorrógase por dos meses, á partir de la fecha del presente, la vigencia del expresado decreto.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese é insértese en el L. C.

Rúbrica del señor Presidente.
Juan José Amézaga.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Fiscal de Gobierno de 2.o turno. — Expediente de M. A. Silvera sobre desvío de camino en Rocha.

—A la Intendencia Municipal de Artigas — Antecedentes relativos á la cons-

trucción de un puente carretero sobre el arroyo Cuaró Grande.

—A la Intendencia Municipal de San José — Expediente relativo á la ordenanza sobre la venta del pan y la carne.

—A la Intendencia Municipal de Maldonado — Escrito de M. G. Parceries, ex dibujante de la Inspección Técnica, sobre gastos de traslado con motivo de su cese.

—A la Intendencia Municipal de Rocha — Antecedentes relativos al arreglo del camino nacional á la frontera brasileña.

—A la Contaduría General del Estado —Antecedentes relativos al pago de una cuenta adeudada por la Comisión Auxiliar de Las Piedras por compra de carros y animales para el servicio de limpieza pública.

—Al Ministerio de Guerra y Marina — Expediente de la señora Carlota Corbo de Caballero, identidad.

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

A archivar — Gestión de las maestras del Departamento de Paysandú solicitando se deje sin efecto el traslado del Inspector de Escuelas del referido Departamento. Nota de la Jefatura Política de la Capital fecha 1.o del corriente, relacionada con la presentación de los liberados condicionales que expresa.

—Al Ministerio de Obras Públicas— Antecedentes relativos al cambio de local de la escuela rural número 47 del Departamento de Treinta y Tres. Nota del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores, relacionada con algunas obras de herrería en la Cárcel Penitenciaría.

—Al Ministerio del Interior — Antecedentes sobre análisis de las aguas que se emplea para beber en las escuelas; ídem relativos á la limpieza del pozo negro del edificio que ocupa la escuela rural número 26 de Soriano.

—Al Ministerio de Industrias—Gestión del Registro de Poderes sobre exención de pagos del servicio telegráfico.

—A la Contaduría General — Planilla del producido de la Oficina de Tasación de Costas de 2.o turno, del 16 al 30 de Junio último. Antecedentes relativos á ofrecimiento de venta al Estado del edificio que ocupa el Liceo de San José. Nota del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores solicitando $ 440.51, para pago de pensiones al Asilo del Buen Pastor.

—A la Dirección General de Instrucción Primaria—Escrito del señor Agustín Oscar Scarone solicitando se deje sin efecto la rebaja de 50 o|o en la asignación que le corresponde como ayudante de los cursos para adultos y de la escuela de la Capital número 4.

—En vista al Fiscal de Gobierno de 2.o turno. Queja interpuesta por doña María Esther Matheu.

—A la Universidad—Antecedentes relacionados con la recepción de las obras de cerco y verja de la Facultad de Medicina.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

DESPACHO DEL MINISTRO

Inspección de Policía Sanitaria Animal —Informe sobre el ganado en Glasgow por el mes de Marzo de 1915.

—En la nota de la Dirección General de Correos y Telégrafos pidiendo, con carácter de devolución, los antecedentes relacionados con el permiso sobre líneas telefónicas de los señores Ciganda y Stratta, se ha resuelto que por Secretaría se agregue el expediente solicitado y pasarlo al Correo, á sus efectos.

—Oficina de Estadística y Publicaciones — Antecedentes relacionados con los informes sobre el mercado del tasajo en Cuba durante el mes de Abril ppdo.

—Dirección General de Correos y Telégrafos — Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores retranscribiendo la del Consulado en Roma, relativa á las operaciones de las cajas postales de ahorros.

—Instituto de Geología y Perforaciones — Antecedentes sobre licencia del auxiliar señora María L. C. Wauters.

—Luis Lezama Muñoz—En su gestión de reconsideración de la resolución que le descontaba 40 días de sueldo, se ha resuelto: Repóngase el sellado y se proveerá.

—Carlos Servetti — Se le da vista de la nota de la Administración del "Diario Oficial" sobre provisión de papel.

—Talleres Gráficos del Estado—Se le concede autorización para recibir en pago de varias cuentas que le adeudan certificados de Tesorería.

—Defensa Agrícola — Pedido de introducción de semillas de alfalfa, de P. Bordes.

—Dirección General de Correos y Telégrafos — Antecedentes relacionados con su gestión sobre franquicias aduaneras para la introducción de once cajones conteniendo sellos de plomo.

—Se ordena agregar á sus antecedentes, que pasan al Ministerio de Obras Públicas, la nota del señor E. B. Sudriers, relativa á su propuesta para construcción de los bañaderos garrapaticidas.

—Inspección de Minas é Industrias — Permiso para la construcción de una chalana á Mauro Bas. Idem á Pedro Carozo. Idem á Juan Armello.

—Dirección General de Correos y Telégrafos — Pedido de la Jefatura Política de Treinta y Tres para utilización de la línea del Telégrafo Nacional que va desde Vergara á la Villa de Artigas.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasan los antecedentes sobre gastos de la Comisión de Parcelación C. durante los meses de Enero, Febrero y Marzo del corriente año.

—A informe de la Dirección de Hidrografía pasa una nota de la Administración de Faros sobre reparaciones de la señal submarina número 7 del pontón-faro del Banco Inglés.

—Se dispone el pago de la cuenta de la Sociedad Cooperativa Telefónica Nacional por servicio prestado de Enero á Junio ppdos. á los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas.

—A informe de la Dirección de Ferrocarriles pasa un escrito de la Uruguay Railway Company sobre introducción de materiales para el ferrocarril de La Paloma á Treinta y Tres.

—Al Archivo General pasan los planos de mensura de las propiedades de doña Catalina Cestona de Dupré y de don Cristaldo Espinosa, ubicadas en el Departamento de Colonia.

—A la Dirección de Ferrocarriles pasa una solicitud de la Uruguay Railway Company sobre introducción de 50 toneladas de carbón libre de derechos de Aduana.

—Se dispone el pago de la cuenta de los señores Giuria y Bianchi por materiales suministrados para las obras del Hospital de San Eugenio.

—Al Ministerio del Interior pasa el expediente sobre obras en el edificio de la Intendencia Municipal de Río Negro.

—A la Dirección de Arquitectura pasa el expediente sobre obras en el Hospital de Colonia.

La Secretaría.

ACEPTACION DE CARGO

NOTA DEL DOCTOR ATILIO NARANCIO, NOMBRADO MIEMBRO DE LA COMISIÓN N. DE EDUCACIÓN FÍSICA.

Montevideo, Julio 15 de 1915.

Señor don José Espalter, Ministro de Instrucción Pública.

Excmo. señor:

Reelecto por V. E. en el cargo de miembro de la Comisión Nacional de Educación Física, apresúrome á manifestaros mi aceptación.

Cúmpleme dejar plena constancia del agradecimiento á los compañeros de la Comisión cesante, y el mío propio, por la buena voluntad que habéis demostrado para nuestra gestión, y que revela las múltiples condiciones de que sois poseedor, condiciones que forman el marco de vuestra descollante personalidad.

En cuanto á mí, pese á mis flacos medios, creed, señor Ministro, que veo con sumo cariño la obra de regeneración emprendida, y que á ella ofreceré el esfuerzo de mi voluntad en las escasas horas de tregua de mis múltiples ocupaciones.

Recibid con mi saludo el ofrecimiento de mi segura amistad.

Atilio Narancio.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 15 de 1915.

Enterado, publíquese y archívese.

ESPALTER.

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA Á LOS SOLDADOS ENRIQUE ARIZO Y EUSEBIO PÉREZ, PERTENECIENTES AL BATALLÓN DE INFANTERÍA N.º 12, ACUSADOS DEL DELITO DE EBRIEDAD ESTANDO EN SERVICIO DE GUARDIA.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Julio 10 de 1915.

Y vistos: El dictamen fiscal de fojas 115, escritos de las defensas de fojas 119 y fojas 121, y á mérito de no existir controversia, dase por compurgadas las infracciones cometidas por los prevenidos soldados Enrique Arizo y Eusebio Pérez con el tiempo de prisión sufrida.

Póngaseles en completa libertad, y hecho vuelvan al Juzgado de su procedencia á sus efectos. — Guillermo Klinger. — Luis Queirolo. — Andrés Pacheco.—Pedro Rovira.

Lo proveyó, etc.

Alberto Rebollo, Secretario.

DICTAMEN FISCAL Y SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL SEÑOR TENIENTE CORONEL DON SERAFÍN MACHÍN, POR DENUNCIAS FORMULADAS POR EL ALFÉREZ GRADUADO DON MANUEL CASTILLA.

Fiscalía Militar de 2.o turno.

Señor Juez:

Resulta del examen de estos antecedentes:

Que el 21 de Enero del corriente año el señor Jefe de la Zona Militar número 4 pasó comunicación al señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército acompañando un expediente relacionado con el alférez graduado del Batallón de Infantería número 15 don Manuel Castilla, quien, encontrándose en estado de ebriedad, había castigado una mujer en un prostíbulo de Rivera y desconocido la autoridad policial, que denunció los hechos á la Jefatura del Batallón, y que el 25 del mismo mes y año, al elevar el mencionado expedientillo al Ministerio de Guerra y Marina, comunicó el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército que había impuesto á dicho oficial un arresto de "quince" días por haberse dirigido por conducto que no era el correspondiente (fojas 1 á 3);

El hecho imputado al alférez Castilla está corroborado por informe fojas 78 vuelta á 79 vuelta, declaraciones fojas 173, 174, 175 vuelta, 178 y careo 178 vuelta;

Consta á fojas 34, 99 y 174 vuelta que llamado el mencionado oficial por el 2.o jefe del cuerpo, no acató la orden;

Que encontrándose el alférez graduado don Manuel Castilla sufriendo el arresto impuesto por orden del señor Jefe del Estado Mayor General, y considerando abusiva la intervención de su jefe en los hechos denunciados por la policía, se dirigió por escrito al señor Jefe de la Zona Militar número 4, revelando irregularidades imputables al teniente coronel don Serafín Machín, como jefe de la unidad de que formaba parte, cuya exposición, elevada al Ministerio de Guerra y Marina, motivó resolución de que fuera levantada una información sumaria (fojas 4 á 149);

Que elevada la información sumaria al Ministerio de Guerra y Marina, fué resuelta, el 26 de Febrero pasado, la remisión de los antecedentes á la Justicia Militar, poniendo á su disposición al teniente coronel don Serafín Machín y al alférez graduado don Manuel Castilla (fojas 149);

Iniciado el sumario y llamado á declarar el alférez graduado don Manuel Castilla, ratifica y amplía, á fojas 153, los cargos y quejas formulados (fojas 4 á 6, 110, 111 y 112 y declaraciones de fojas 8 vuelta á 15 vuelta, 112 á 116 y 128 vuelta á 130), que pueden compendiarse:

1.o El teniente coronel don Serafín Machín ha hecho construir en un terreno de su propiedad, en Junio ó Julio de 1914, una caballeriza, por la que cobra diez y seis pesos mensuales, haciendo firmar el recibo por tercera persona;

(Destruído por las declaraciones que obran á fojas 17 vuelta, 27, 36 vuelta, 41 vuelta, 43 vuelta, 46, 48, 62, 68 vuelta, 70 (éste dice que ya estaba construída la caballeriza cuando fueron á Rivera), 72 vuelta, 96 vuelta, 99 vuelta, 168 vuelta y 169 vuelta, ratificadas á fojas 154 vuelta, 158, 170, 171, 178, 183 vuelta, 184, 185, 186 vuelta, 187, 188 vuelta, 192 y 196 vuelta);

2.o El teniente coronel Machín cobra mensualmente de la Junta de Administración Militar 170 á 180 litros de leche, siendo que á los enfermos del Batallón no se les provee de este alimento;

(Destruído por declaraciones de fojas 17 vuelta, 27, 36 vuelta, 46, 48, 60, 62 vuelta, 67 vuelta, 176, ratificadas á fojas 158, 178, 183 vuelta, 184, 186, 186 vuelta, 188 vuelta y 191, y que el control del suministro es practicado por el delegado de la Junta de Administración Militar y el practicante del cuerpo);

3.o El teniente coronel don Serafín Machín tiene en su casa, y para su servicio particular, diez ó doce individuos del batallón, con abuso evidente de sus facultades;

(Destruídos por deponentes de fojas 17 vuelta, 28, 37, 68 vuelta, 70, 71 vuelta, 72 vuelta, 73 vuelta, 74 vuelta, 75 y 76, ratificados á fojas 154, 168 vuelta, 170, 192, 193, 195, 196 vuelta, 197 y 205 vuelta y listas de destinos, fojas 56 y 58);

4.o El teniente coronel don Serafín Machín ha dado de baja por desertores á individuos contratados, tomándolos luego con otros nombres;

(Destruídos por deponentes de fojas 17 vuelta, 27, 36 vuelta y 99 vuelta, ratificada á fojas 120, 154 vuelta, 183 vuelta, 184 y aclarado con respecto á Eustaquio Vera á fojas 27 y 80, ratificado á fojas 188 vuelta y 198);

5.o Revistar en el Batallón varios individuos que no han recibido instrucción;

(Destruído por deponentes de fojas 17 vuelta, 27, 36 vuelta, 74 vuelta, 75, 76, 82, 99 vuelta, 201, 201 vuelta, 205, 205 vuelta y ratificadas á fojas 154 vuelta, 158, 168 vuelta, 183 vuelta, 184, 195 y 197);

6.o Que teniendo una asignación mensual de diez pesos para composturas de calzado, el teniente coronel Machín jamás ha pagado una sola reparación de esa clase; por el contrario, permite la entrada de un zapatero particular al cuartel, que vende botines á la tropa á cuatro pesos cincuenta centésimos, y calcetines, alpargatas, polainas, etc., que se descuentan en las listas de pago, con violación de una orden expresa del Ministerio de Guerra;

(Destruído con respecto á las reparaciones, deponentes de fojas 17 vuelta, 27, 36 vuelta, 41 vuelta, 96 vuelta y 99 vuelta, ratificada á fojas 154 vuelta, 158, 171 vuelta y 185);

(Confirmado en lo relacionado con las ventas que hace el zapatero á fojas 17 vuelta, 201, 202 vuelta, 203 vuelta, 204 vuelta y ratificación de fojas 158);

7.o Que el teniente coronel Machín retiene indebidamente los sueldos de los soldados dados de baja por desertores ó por seguir la falta, no girando á la Tesorería General del Estado nada más que una tercera parte de estos fondos y á veces nada, perjudicando con este abuso á la Caja de Pensiones Militares;

(*Destruído por deponentes* (fojas 17 vuelta, 92 vuelta, 97, 99 vuelta, ratificado (fojas 154 vuelta, 158, 171 vuelta y 183 vuelta);

8.o Que hace revistar á un hijo del 2.o jefe desde hace cinco ó siete meses, sin que haya prestado servicio de ninguna clase hasta la fecha;

Destruído por deponentes (fojas 17 vuelta, 36 vuelta, 85 y 99 vuelta), ratificado (fojas 154 vuelta, 158, 184 y 199);

9.o Que hasta hace poco hacía revistar también indebidamente á un entenado del capitán ayudante;

Destruído por deponentes (fojas 17 vuelta y 99 vuelta, ratificado fojas 154 vuelta y 158);

10.o Que habiendo hecho instruir un sumario á un sargento 1.o por haber cortado una trenza á una mujer, lo archivó porque en él hizo el sargento acusaciones graves contra el Jefe del Cuerpo;

Destruído por deponentes (fojas 17 vuelta, 183 vuelta, 184 y 189 vuelta); ratificado (fojas 154 vuelta, 158, 171 vuelta, 183 vuelta, 184 y 189 vuelta);

11. Que habiendo el soldado Juan B. Rodríguez (asistente del jefe) herido de dos puñaladas á otro soldado (cocinero del jefe), se archivó igualmente el sumario, encubriéndose así al delincuente;

(Destruído por deponentes de fojas 17 vuelta, 36 vuelta, 83 vuelta, 98 y 102 vuelta, ratificado á fojas 154 vuelta, 158, 171 vuelta, 184 y 198 vuelta). Los deponentes (fojas 27, 97 y 99 vuelta), ratificado (fojas 154 vuelta, 171 vuelta y 183 vuelta) dicen que este sumario y el anterior fueron extraviados en la marcha de Mazangano á Rivera;

12.o Que durante muchos meses hizo revistar en el Cuerpo al barbero particular del batallón Primitivo Picca, siendo que mensualmente recibía de la Tesorería General del Estado la asignación correspondiente para su abono;

Al deponente (fojas 17 vuelta), ratificado 158, sólo le consta que revistó, pero ignora lo referente á la asignación;

Al deponente (fojas 97, ratificado (fojas 171 vuelta), le consta la revista;

Los deponentes (fojas 27 y 97 vuelta), ratificado (fojas 154 vuelta y 183 vuelta), dicen que Primitivo Picca fué contratado en Melo y que se le hacía revistar para completarle el sueldo convenido, siendo baja al llegar el Batallón á Rivera y encargarse del servicio la Junta de Administración Militar (informe fojas 146 vuelta). El informe fojas 128 establece que los abonos hechos, por concepto de barbero, al Batallón de Infantería número 15, fueron de treinta y nueve pesos por Julio y Agosto de 1914, á favor de Primitivo P. Picca, servicio que hizo Sandalio Martínez desde Septiembre á Diciembre del mismo año, á quien se le liquidaron veinticuatro pesos mensuales;

El deponente fojas 188 vuelta dice que conoció al peluquero Primitivo Picca en el Batallón de Infantería número 15, como dependiente del contratista Sandalio Martínez, que abonó á Picca al ser despedido los meses de Enero, Febrero y Marzo (varios días), cuyos recibos se encuentran en poder del Consejo de Administración del Batallón;

13.o Que el teniente coronel Machín hacía cargar personalmente á los oficiales de guardia los fusiles de las custodias;

Solamente es confirmado por deponente (fojas 17 vuelta), ratificado 158;

El deponente (fojas 27), ratificado (fojas 183 vuelta), no recuerda tal orden;

Los deponentes (fojas 38 vuelta, 41 vuelta, 43 vuelta, 97, 99 vuelta), ratificado (fojas 154 vuelta, 158, 171 vuelta, 183 vuelta, 184, 185 y 187) *dicen* que la orden era que el oficial de guardia hiciera acto de presencia cuando se cargaran las armas;

14.o Que el teniente coronel Machín había dispuesto que los que tengan quejas de sus inmediatos subalternos, puedan hacerlo directamente ante él, sin seguir el trámite regular, bastando que indique el pedido por el parte del día, sin que pueda preguntársele lo que van á hablar con él;

Destruído por deponentes (fojas 17 vuelta, 27, 36 vuelta, 41 vuelta, 43 vuelta, 46, 48, 97 y 99 vuelta), ratificado (fojas 154 vuelta, 158, 171 vuelta, 178, 183 vuelta, 185 vuelta y 186 vuelta y 187);

15.o Que á los dados de alta se les permitía uniformarse y salir de inmediato á la calle sin haber recibido instrucción militar alguna, lo que da lugar á que incurran en incorrecciones;

Destruído por deponentes (fojas 17 vuelta, 31 vuelta, 36 vuelta, 97, 99 vuelta y 196), ratificado (fojas 154 vuelta, 158, 171 vuelta, 183 vuelta y 184);

16.o Que el teniente coronel Machín cobraba mensualmente á la Administración Militar 120 pipas de agua, á razón de 0.50 cada una, siendo así que en realidad no entraba al cuartel sino una pipa diaria;

Destruído por deponentes (fojas 17 vuelta, 27, 36 vuelta, 41 vuelta, 43 vuelta, 46, 48, 62 vuelta, 66 vuelta, 83, 167 vuelta, 201, 202 vuelta), ratificado (fo-

jas 158, 178, 183 vuelta, 185, 186 vuelta, 188 vuelta, 191, 194 vuelta y 196);

17.o Que estando el Batallón acampado en el Paso Mazangano, el jefe hacía dar órdenes de cuatro pesos á cada individuo de tropa á favor del comerciante José M. del Campo, y á la vez permitía la entrada al cuartel de un vendedor particular llamado José M. Brito, que con el título de lechero proveía á la tropa de todos los artículos de tienda y almacén, y que el importe de sus ventas era descontado en el listín de pago, de orden del Jefe;

Los deponentes (fojas 116, 117 vuelta, 119, 120), ratificado (fojas 158, 159 vuelta, 161 y 162), les consta lo referente á las órdenes de cuatro pesos á favor de los individuos de tropa;

Al deponente (fojas 202 vuelta) le consta que Britos comerciaba en el cuartel;

El deponente (fojas 204) dice que la tropa trataba directamente;

Los deponentes (fojas 27, 36 vuelta, 41 vuelta, 43 vuelta, 46, 48, 196), interrogados al respecto, manifiestan ignorarlo; ratificado (fojas 178, 183 vuelta, 184, 185, 186 vuelta y 187), y el deponente (fojas 201 vuelta) ignora fuera hecho con autorización del jefe;

El deponente (fojas 99 vuelta), ratificado 154 vuelta, dice que á la llegada al campamento de Manzangano tuvo necesidad de dar algunas órdenes para provisiones, especialmente á soldados que tenían familias, pero que no dió libretas y que Britos era el lechero que llevaba la leche para los enfermos, el cual no fué autorizado para negociar en el Cuerpo;

18.o Que José M. Britos fué autorizado por el jefe para ocupar como carnicería unos galpones construídos por el personal de tropa dentro del campo arrendado por el Estado para la caballada, permitiendo el jefe la entrada á dicho campo de las reses que traía dicho sujeto para su negocio, sirviéndole de peones los soldados del batallón. Destruído por deponentes de fojas 17 vuelta, 32, 42, 46, 99 vuelta; ratificado fojas 154 vuelta, 158, 178, 183 vuelta y 185;

19.o Que en el Batallón de Infantería número 15 se hacen mensualmente dos listines de pagos desde que es jefe el teniente coronel Machín, de los cuales, en uno se hacen todos los descuentos ilícitos ordenados por el jefe y hechos por los proveedores particulares, y en el otro se pone el sueldo íntegro, sin descuento de ninguna clase. Confirmado por deponente de fojas 116, 117 vuelta, 119, 120, 201, 201 vuelta, 205; ratificado en fojas 158, 159 vuelta, 161 y 162, estableciendo en las ratificaciones, fojas 159 vuelta y 161, que los listines se hacían desde que comandaba dicha unidad el coronel don Jorge Aguirrezabala. Los deponentes fojas 36 vuelta, 41, 43 vuelta, 48, 163 y 183 vuelta, ratificado á fojas 184 vuelta, 185, 186 vuelta y 187, sólo hacen referencia á un listín. Por informe de Abril 13 y 15 del corriente año, se comunica que los soldados Justino Rodríguez, Carmelo González y José Ramos fueron dados de baja y que el barbero Primitivo Picca también dejó de prestar sus servicios en el Batallón de Infantería número 15, ignorándose su paradero (fojas 200 y 207). En la inversión de fondos recibidos, correspondiente á Enero de 1913, fojas 93 vuelta y 94, aparece la firma del alférez graduado don Manuel Castilla, por comisión del capitán ayudante, lo que constituye prueba de que el denunciante no consideraba irregular la rendición de cuentas que hacía su jefe, pues lo declarado á fojas 112 vuelta no puede destruir esa afirmación, estando bien determinado en las obligaciones de su clase, artículo 248 del Código Militar, el acatamiento de un superior en lo relacionado con el servicio; luego, pues, la falta de cumplimiento á órdenes relacionadas con la ejecución de acciones punibles, no constituye insubordinación. Interrogado el personal de tropa del Batallón de Infantería número 15 por el teniente coronel don José R. Usera, respecto del trato, sueldo, rancho, vestuario y equipo recibido y descuentos en la paga que consideraran irregulares, no fué presentado reclamo alguno, fojas 96, así como lo hacen constar los deponentes de fojas 64 y 65 vuelta, ratificado á fojas 189 vuelta y 190;

Contrariamente á lo manifestado por el alférez Castilla en su exposición, de que el teniente coronel don Serafín Machín buscaba la complicidad de sus subalternos para enriquecerse ilícitamente, consta en las actuaciones practicadas que todos los señores oficiales que declaran han manifestado no tener quejas contra el nombrado jefe. Además, consta á fojas 93, 96 vuelta, 99 vuelta, ratificado á fojas 154 vuelta, 171 vuelta y 183 vuelta, que parte de los sueldos de las bajas por desertores se destinaba á retribuir á los agregados que prestaban servicios como soldados;

A fojas 89 vuelta y 92, que los listines archivados en los despachos de los comandantes de compañía están de perfecto acuerdo, fojas...

A fojas 21 y 22, que el Estado Mayor General del Ejército no tuvo conocimiento del sumario instruído al sargento 1.o César B. Castellá;

A fojas 87, 89 vuelta, 92 vuelta y 97, ratificada á fojas 171 vuelta, 183, 184 y 185, que existía la orden en el Batallón de Infantería número 15, de que solamente fueran conservados los tres últimos listines abonados;

Que en vista de las relaciones de bajas fojas 52 y 53, fueron solicitados informes de la Mayoría del Batallón de Infantería número 15, respecto á los sueldos recibidos en la 1.a y 2.a compañía, informes detallados que obran de fojas 131 á 145;

La hoja de servicio y hechos del teniente coronel don Serafín Machín, fojas 215 á 218, consta que ingresó al ejército como soldado el 3 de Noviembre de 1882, recibiendo la última promoción el 25 de Agosto de 1910; que ha tomado parte en las campañas de 1896, 97, 99, 1903, 904, 10 y acciones de guerra en 1896, 97 y 99, y desempeñado varias comisiones militares, no constando en la hoja de castigos disciplinarios que le haya sido impuesto castigo de rigor alguno y á fojas 113 que no existen antecedentes de haber sido sumariado;

La hoja de servicios y hechos del alférez graduado don Manuel Castilla (fojas 123 á 126) arroja que ingresó al Ejército como soldado en 1901, y promovido á alférez graduado el 13 de Mayo de 1912, habiendo desempeñado una comisión militar en Junio 21 de 1912, constatándose también que le han sido impuestos varios castigos disciplinarios de rigor por falta de respeto á sus superiores jerárquicos, siendo el último impuesto por ebriedad y escándalo en un prostíbulo, á fojas 213, que no existen antedentes de haber sido sumariado;

De lo actuado se comprueba:

Cargos contra el teniente coronel don Serafín Machín—Que era permitida la entrada al cuartel del Batallón de Infantería número 15 á negociantes que negociaban con el personal de tropa; que se hizo revistar al barbero particular Primitivo Picca para completarle el sueldo convenido; que en el mencionado Batallón se expedían órdenes al personal de tropa por determinada cantidad á favor de comerciantes; que en la precitada unidad se hacían dos listines de pago mensual, uno con descuentos y otro con el sueldo íntegro, si bien algunos deponentes hacen constar que era práctica antes de comandar dicho cuerpo el teniente coronel Machín; que fué destinada parte de los sueldos de baja por desertores á retribuir á los agregados que prestaban servicios como soldados.

Cargos contra el alférez graduado don Manuel Castilla:

De los que se desprenden de lo declarado en fojas 30 y vuelta, 33 y vuelta, 34 y 35, 97 y 99 vuelta, ratificado en fojas 154 vuelta, 171 y 183 vuelta:

Que el Jefe del Batallón de Infantería número 15 vióse obligado á costear de su peculio particular el importe de un mes de víveres, debido á la irregularidad con que el alférez Castillo llevaba los libros, observación hecha por haber renunciado el señor Fernández, delegado de la Junta de Administración Militar, motivando que el mencionado jefe se dirigiera confindecialmente al administrador general para que enviara un inspector y activara el nombramiento del nuevo delegado;

Que engañó al 2.o jefe del cuerpo y trató de eludir el reintegro á la caja de la deuda que tenía contraída; que extravió papeles y los sumarios instruídos al sargento Castellá y soldado Rodríguez y no lo hizo constar en el diario razonado de marchas y operaciones;

Que por su propia declaración (fojas 115 vuelta), motivó el último castigo recibido, ó sea el que le fué impuesto por ebriedad y escándalo, que formula la exposición que motiva el presente sumario; que el acto que dió motivo al mencionado castigo demuestra el olvido de lo que le señalan los artículos 247 y 642, primera parte, del Código Militar;

De lo expuesto, esta Fiscalía llega á las conclusiones siguientes:

Que si bien la entrada de comerciantes al cuartel importaba dar facilidades en beneficio del personal de tropa, evitando la explotación de que generalmente son objeto por la vigilancia que los superiores pueden ejercer sobre dichos comerciantes, así como por el examen de los artículos que expenden, ha sido contraviniendo disposiciones superiores; el mencionado hecho no ha reportado perjuicio al personal de tropa, como consta en el presente sumario, por haberlo declarado así ante el teniente coronel don José R. Usera;

Que los hechos comprobados, respecto al teniente coronel don Serafín Machín, no constituyen acciones que aparejen responsabilidad como casos comprendidos especialmente en el artículo 1111 del Código Militar, y sí irregularidades, contraviniendo disposiciones superiores expresas que constituyen faltas contra la disciplina comprendidas en el inciso 5.o del artículo 958 del Código Militar, cuya penalidad, como lo establecen los artículos 714, 781 y 959 del cuerpo de leyes precitado, no compete imponer á la justicia militar;

Que si bien la falsa imputación del delito cometido por un militar en ejercicio de funciones constituye el delito de calumnia, no puede comprenderse en esa prescripción lo que importa quejas de abuso de autoridad ni la forma de expresión usada por el alférez Castilla en su exposición que constituye falta de respeto al superior;

Que lo expresado en su exposición (fojas 4), de que ha sido tratado por su jefe con toda desconsideración y ofendido de diversas maneras, así como lo manifestado en sus declaraciones de fojas 8 vuelta, números 1, 2, 3 y 4, y la aseveración que ratifica á fojas 115 vuelta, constituyen quejas de superiores cuya falsedad está comprobada en autos, por lo que le comprenden las disposiciones del artículo 923 del Código Militar, asistiéndole la circunstancia de atenuación número 3 del artículo 752 que se desprende de su declaración (fojas 115 vuelta);

Por tanto:

Deduciendo acusación, esta Fiscalía solicita que el teniente coronel don Serafín Machín sea absuelto de culpa y pena, declarándose que hubo mérito suficiente para su prisión y enjuiciamiento;

Que el alférez graduado don Manuel Castilla, atento la penalidad determinada en la primera parte del artículo 293 del Código Militar, regla del artículo 813 del mismo y 57 del Código Penal ordinario, y asistiéndole la circunstancia de atenuación número 3 del artículo 752 del Código Militar, se le imponga la pena de cuatro y medio meses de prisión en forma legal.

Montevideo, Junio 22 de 1915.

Juan José Debali.

Sentencia

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Julio 10 de 1915.

Y visto el dictamen fiscal de fojas 221 y lo que imperativamente dispone el artículo 191 del Código de Instrucción Criminal, absuélvese de culpa y pena al señor teniente coronel don Serafín Machín, declarándose que hubo mérito para el procedimiento seguido.

Declárase definitiva la libertad provisoria de que goza, cancélese la fianza otorgada á fojas 4 del incidente que corre agregado por cordón, transcríbase á quien corresponda la vista fiscal y presente resolución, y cumplido, pase á estudio de los jueces en el orden establecido.—Guillermo Klinger.—Luis Queirolo.—Andrés Pacheco.—Pedro Rovira.

Lo proveyó, etc.

Alberto Rebollo, Secretario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

Día 15 de Julio de 1915.—Horas: 17

Barómetro: con fuerte descenso.
Temperatura: se mantiene alta.

Dominan vientos suaves del Norte al Este en el río de la Plata y calma en la costa del Atlántico. El recorrido total en las 24 horas ha sido de 500 kilómetros. Cielo, en general, nublado con nieblas bajas y garúas en la República. Las aguas del río de la Plata en la costa oriental oscilan alrededor de su nivel medio. Brumas densas en la costa.

Barómetro: 752.85.
Temperatura: Normal 15°00, á la intemperie 15°50; máxima 15°00, á la intemperie (sol) 17°00; mínima 12°70, á la intemperie 10°70.
Viento: N. E., 3 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 48 kilómetros á las 0.5.
Tensión del vapor de agua: 11.50. Humedad relativa: 91.00.
—Aguas del antepuerto:
Temperatura: 11°90.
Salsedumbre: gramos por litro, 2.33.
Altura de las aguas: 1 metro sobre cero.
Estado del mar: en calma.
—Vientos fuertes del Sur con lluvias.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 13 de Julio de 1915

2.000 pesos, al 7 por ciento anual.
2.000 pesos, acumulados.
450 pesos, á $ 0.50 por ciento mensual.
125 pesos, al 12 por ciento anual.
1.700 pesos, á $ 13.00 mensuales.
200 pesos, al 12 por ciento anual.
2.000 pesos, al 9 por ciento anual.
600 pesos, al 7 por ciento anual.
2.000 pesos, al 9 por ciento anual.
500 pesos, al 12 por ciento anual.
2.050 pesos, á $ 16.00 mensuales.
3.200 pesos, sin interés.

INSCRIPTAS EN LA 2.a SECCIÓN

Día 15 de Julio de 1915

650 pesos, al 12 por ciento anual.
400 pesos, al 12 por ciento anual.
1.500 pesos, al 8 por ciento anual.
1.500 pesos, al 8 por ciento anual.
1.500 pesos, garantía.
2.000 pesos, al 8 por ciento anual.
1.500 pesos, al 8 por ciento anual.
2.000 pesos, al 8 por ciento anual.
12.000 pesos, al 8 por ciento anual.
4.000 pesos, al 7 por ciento anual.
71.000 pesos, garantía.
500 pesos, al 12 por ciento anual.
2.000 pesos, sin interés.
46.000 pesos, garantía.
1.500 pesos, al 10 por ciento anual.
650 pesos, al 12 por ciento anual.
200 pesos, al 12 por ciento anual.
534 pesos, al 12 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 13 de Julio de 1915

28.200 pesos, finca en la calle Joaquín Requena, 1.258 metros.

5.084 pesos, finca en la calle Chaná, 322 metros.

2.300 pesos, campo en la 5.a sección del Departamento de Rivera, 77 hectáreas.

2.300 pesos, finca en Sarandí del Yí, Departamento del Durazno, frente á la calle Giró, 800 metros.

6.000 pesos, finca en la ciudad de la Colonia, frente á la calle América, 774 metros.

5.000 pesos, finca en la calle Guaviyú, 184 metros.

4.500 pesos, terreno en Punta Brava, frente á la calle Río de la Plata, 450 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Julio 15 de 1915.

Primera rueda

Títulos Hipotecarios serie P

Pesos		Por ciento
2.000	para el 16 de Julio	81 30

Segunda rueda

Empréstito de Conversión

Pesos		Por ciento
932 50	para el 16 de Julio	81 —

Vales del Tesoro

1.350	para el 16 de Julio	97 50
1 200	ídem ídem	97 60
1.000	ídem ídem	97 60
3.000	ídem ídem	97 60
5.000	ídem ídem	97 60

Deuda Interior 1915 — Certificados

2.000	para el 16 de Julio	95 —

Títulos Hipotecarios serie I

1 000	al contado	81 20

Títulos Hipotecarios serie P

4.000	para el 16 de Julio	81 —
1.000	ídem ídem	81 —
4 000	ídem ídem	81 —
5.000	ídem ídem	81 —
5.000	para fin de Agosto	81 50
5 000	ídem ídem	81 50
5.000	ídem ídem	81 50
5.000	ídem ídem	81 50
25 000	para fin de mes	80 90
5.000	ídem ídem	80 80
5.000	ídem ídem	80 90
5.000	para fin de Agosto	81 50
5.000	ídem ídem	81 50
5.000	ídem ídem	81 50
1.500	para el 16 de Julio	80 80
1 000	ídem ídem	80 80
5.000	para fin de mes	80 90
1.000	para el 16 de Julio	80 80
5.000	para fin de mes	80 80
5.000	para el 16 de Julio	80 70
5.000	ídem ídem	80 70
5.000	ídem ídem	80 70
5.000	para fin de Agosto	81 20

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 14 de Julio de 1915

Un feto, Nueva York 1368.

Rosario García de Briel, española, 85 años, viuda, Zapicán 15.

Aníbal Pippi, italiano, 55 años, soltero, Avenida de la Paz 1369.

Ambrosia Martir, oriental, 43 años, soltera, Hospital Vilardebó.

Un feto, 8 de Octubre 2306.

María Teresa Chinio, oriental, 1 mes, Municipio 1332.

Gregorio Guillen, oriental, 11 meses, Venezuela 1309.

Carlos Benque, norteamericano, 60 años casado, Morales s|n.

Josefa R. de Bonarino, española, 50 años, viuda, Río Negro 1035.

León Villafañe, oriental, 66 años, casado, Hospital Vilardebó.

Día 15

Víctor Machado, oriental, 10 años, Hospital Pereira Rossell.

Un feto, Cuñapirú 72.

María Ofelia Giménez, oriental, 2 años, Miguelete 1498.

Rogelio González, oriental, 18 meses, Municipio 1298.

José María Guardia, oriental, 3 meses, Nueva York 1520.

Ignacio Hernandorena, oriental, 36 años casado, Hospital Vilardebó.

Pedro Alario, italiano, 68 años, soltero, Millán 2544.

Un feto, Río Negro 1589.

José Mazzini, oriental, 39 años, soltero, Chaná 2015.

María del Pilar Casal Pouso, española, 8 años, Salamanca 1971.

Raúl Posse, oriental, 7 meses, Charrúa 2013.

Héctor Francisco Raimundo Festorazzi, oriental, 19 años, soltero, Tacuarembó 967.

Luis Cella, oriental, 25 años, soltero, Gonzalo Ramírez 1860.

Román Moreira, oriental, 35 años, viudo, Buenos Aires 329.

Petrona L. de Pérez, argentina, 55 años, viuda, Hospital Maciel.

María Flores, oriental, 19 años, soltera, Hospital Maciel.

Juliana Calda de Rodríguez, oriental, 42 años, viuda, Hospital Fermín Ferreira.

Domingo Yanneo, italiano, 81 años, viudo, Timbó 169.

Pedro Pérez, argentino, 52 años, casado, Guaviyú 2387.

Juan Bautista Piccardo, italiano, 77 años, viudo, Montevideo 56.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1178

CAMARA DE REPRESENTANTES

54.a SESION ORDINARIA

JULIO 10 DE 1915.

PRESIDE

EL SEÑOR DON JOAQUIN C. SANCHEZ

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

CONCLUSIÓN — VEASE EL NÚMERO 2867, PODER LEGISLATIVO PAGINA 152)

Señor Rodríguez Larreta—Los viejos es lo que queremos; ya estamos cansados de pelear.—(Hilaridad).

Señor Martínez (don Martín C.)—Como tantos colegas han dejado constancia del significado de su voto, y éste, dado en silencio, podría ser un poco equívoco, quiero simplemente manifestar que, por mi parte, tengo el culto de la Francia y de su Revolución; que como hombre, adhiero á las manifestaciones que se hacen por este gran pueblo, acompañándolo con nuestras simpatías en la lucha sangrienta en que actualmente se debaten los destinos de nuestra raza.—(¡Muy bien!).

Como legislador, sin embargo, yo no habría tomado esta iniciativa; me parece profundamente inoportuna.

Ahora, tomada por el Gobierno, prohijada por la mayoría de la Cámara y expresado que no entraña ningún acto de enemistad respecto á las otras naciones beligerantes y hasta atenuada por la incorporación de la fecha del 12 de Octubre, yo votaré también el proyecto, deseando que el espíritu de la Revolución en adelante anime más los actos de nuestros Gobiernos y los de nuestras Asambleas!—(¡Muy bien!).

Señor Beltrán—No se alarme la Cámara, pues voy á decir dos palabras para dejar constancia de mi voto afirmativo, con las salvedades que han hecho los doctores Rodríguez Larreta, Aguirre, Martínez y Rodríguez.

Deseo que esta adhesión á la libertad y á la República no sea solamente adhesión teórica, adhesión en el papel. Deseo, con ardiente patriotismo, que esos sentimientos penetren en el Gobierno para asegurar el reinado de una verdadera democracia y que se graven profundamente en el corazón de los orientales para impedir que el porfirismo arraigue jamás en esta tierra.

Señor Narancio—Nunca ha habido ese peligro.

Señor Beltrán—El Colegiado del señor Batlle es una amenaza de someter al país á un dominio personal sin término; es un crimen que el país no lo permitirá jamás.

Señor Accinelli—El señor diputado Beltrán no hace más que estar haciendo afirmaciones calumniosas si dice que es cierto...

Señor Beltrán—No le permito, señor diputado, y le tomaré en cuenta oportunamente, lo que me dice con esa palabra de "calumniosas"...

Señor Accinelli—El señor diputado puede tomarme toda la cuenta que quiera.

Señor Beltrán—Muy bien.

Señor Accinelli—Pero si el señor diputado ratifica que las intenciones del señor Batlle son intenciones de porfirismo...

Señor Aguirre—Yo lo creo, señor diputado, y lo digo todos los días en la prensa.

Señor Beltrán—Reclamo para contestarle al señor diputado Accinelli.

Señor Presidente — Está fuera de la cuestión el señor diputado.

Señor Beltrán—Sobre la palabra "calumniosas" tomaré cuentas al señor diputado Accinelli fuera de la sesión. — (Murmullos).

Señor Accinelli—Tome la cuenta que quiera.

Señor Beltrán—Sobre lo de que hay amenaza de someter al país á una dominación personal sin término, no es una calumnia: ahí están los "apuntes" del señor Batlle, donde quiere someter al país á una oligarquía de nueve años, con miembros reelegibles y veto absoluto sobre las decisiones del Parlamento.

Señor Bruno — Es una declaración hueca.—(No apoyados).

Señor Aguirre — Hay motivos para creerlo.

Señor Beltrán — Los apuntes del señor Batlle se han publicado en la prensa; y ellos revelan el pensamiento de someter al país á ese porfirismo.

Señor Paullier (don Wáshington) — Es una frase que la canta como Caruso! —(Hilaridad). — (Murmullos).

Señor Barbato — Es pura bambolla, señor diputado: es hojarasca.

Señor Accinelli — De los apuntes esos no resulta nada de lo que está afirmando el señor diputado.

Señor Paullier (don Wáshington) — A eso nunca le dió importancia el señor Batlle como proyecto definitivo, sino que fué para ir preparando la opinión, para que fuera juzgado, criticado y modificado.

Señor Aguirre — Señor diputado: pronto va á venir el proyecto aquí, y será el momento de ver...

Señor Accinelli — Entonces lo discutiremos, y veremos si tiene usted razón ó no.

Señor Aguirre — Ojalá no la tengamos y nos acompañe el señor diputado á demostrarnos que estamos en error.

Señor Rodríguez Larreta — Me parece que á este incidente final que se ha producido entre los señores diputados Beltrán y Accinelli se le ha dado un carácter y una importancia que yo no creo que tenga, por las palabras que hemos oído. —(Apoyados).

Yo invitaría á esos señores diputados á que abandonen las últimas palabras, relativamente hirientes, que han pronunciado...

Señor Bruno — ¡Pero si el que las pronunció fué el señor diputado Beltrán!

Señor Rodríguez Larreta — ... reconociendo que no ha habido motivo para tal cosa. — (Apoyados).

Señor Beltrán — Yo lamento no poder retirar las palabras que he pronunciado.

Yo no he agraviado al señor diputado Accinelli ni á ningún señor diputado de la mayoría. He dicho lo que siente mi corazón, de lo que estoy profundamente convencido: que el señor Batlle desea perpetuarse en el Poder.

Varios señores diputados—No es cierto.

Señor Beltrán — Yo lo acuso públicamente de que quiere perpetuarse en el Poder, y puedo hacerle el proceso de ese crimen.

Señor Paullier (don Wáshington) — Si el señor diputado está convencido, vaya á tomar un fusil, cosa que no ha hecho ni hará.

Señor Beltrán — De eso también, señor diputado, le tomaré cuenta.

Señor Paullier (don Wáshington) — Puede pedirme todas las cuentas que quiera.

Señor Accinelli — Me parece á mí que el señor diputado ha dicho un poco más: ha dicho,—y es bueno que hablemos claro aquí, porque no crea el señor diputado que con amenazarnos, con pedirnos cuenta de nuestras palabras, nos va á hacer enmudecer, — el señor diputado podrá hacer todas las amenazas que quiera, pero sepa también que donde se para un hombre se para otro...

Señor Ponce de León — En eso estamos todos de acuerdo: todos somos orientales.

Señor Accinelli — ¿El señor diputado quiere permitirme que acabe de hablar?

Señor Ponce de León — Sí, señor: todos somos hombres.

Señor Accinelli — Perfectamente; no hacía más que contestar un aparte.

Lo único que quería significar, con motivo de las palabras que pronuncié en el momento de la imputación que hizo el señor diputado Beltrán, es que el señor diputado dejó entender claramente que el señor Batlle, con la mayoría que lo ha rodeado y con los hombres políticos que todavía comparten sus opiniones políticas...

Señor Beltrán — No he hablado de la mayoría.

Señor Ponce de León — Es un juicio político que se puede tener de ciertas personalidades públicas.

Señor Accinelli — Déjeme hablar.

El señor diputado Beltrán formulaba imputaciones no sólo contra el señor Batlle únicamente, sino contra toda la mayoría, contra todos sus amigos que lo han acompañado antes y que lo acompañan ahora, y de ahí mi contestación. ¿Es así ó no es así?

Señor Beltrán — Ahí están mis palabras.

Señor Presidente — Queda terminado el incidente.

Señor Buero — Pido la palabra para una moción previa.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Buero para una moción previa.

Señor Buero — Hago moción para que se prorrogue la sesión hasta terminar este asunto... — (Apoyados).

... es decir, el que declara feriado el 14 de Julio.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se prorroga la sesión hasta terminar este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Hontou — Voy á decir simplemente dos palabras: votaré complacido el proyecto del Poder Ejecutivo, lo votaré por la idea que lo informa, y lo votaré con aplauso, porque él significa, á la vez, de parte del Poder Ejecutivo, una conducta valiente y sincera.

Se ha dicho que esta no sería la oportunidad para declarar fiesta nacional el 14 de Julio. El Poder Ejecutivo, haciéndose eco del sentir casi unánime del país, en momentos que en Europa se siente la angustia de la guerra,—haciéndose eco, decía, de ese sentir, ha sido oportunísimo en escoger este preciso momento para que el Cuerpo Legislativo declare fiesta nacional el 14 de Julio, glorioso aniversario de la revolución que proclamó los derechos del hombre.

He terminado.

Señor Oribe — Pues se ha equivocado muy feo el Poder Ejecutivo.

Señor Canessa—Después de la extensión que se ha dado á este debate, resulta, señor Presidente, casi una obligación moral el expresar el fundamento del voto á darse en este asunto, pero antes de hacerlo quiero manifestar á la Honorable Cámara que es verdaderamente sensible y penoso que el equilibrio y la serenidad que debieran haber regido al tratar este asunto hayan sido, en algunos momentos, olvidados por completo, para dar cabida, con más ó me-

nos justicia, á íntimos sentimientos personales de algunos colegas.—(Apoyados).

Tratándose de un asunto de tanto valer, de un asunto de importancia tan superior, que constituye, á mi modo de ver y en mi sentir, una cuestión que afecta á la humanidad entera, y no á un país determinado, extraña que se pierda el justo criterio, el sentimiento y la serenidad, tan necesarios para tratar estos asuntos en toda su grandeza y en todo su esplendor de triunfo de la humanidad. — (¡Muy bien!).

Sin embargo, señor Presidente, de ser sensible lo ocurrido en este debate, demuestra, por lo menos, que en nuestro país la libertad y la democracia son un hecho, que es una verdad que en nuestro Parlamento se puede expresar todo lo que se siente y hasta todo lo que se quiere....

Señor Bruno—Y á veces hasta de más!

Señor Canessa—... y esto es un argumento en favor de que debemos votar que se festeje esa fecha del 14 de Julio, porque los principios que esa fecha conmemora somo los primeros en aceptar y los primeros en ejercitar.

Es para mí tan grande el tema que encarna el proyecto, que obliga á mirarlo desde gran altura y á no confundirlo con las pequeñeces que llegan á rozar sentimientos personales; es necesario apreciarlo en todo su noble valer, en toda su grandeza: aquella fecha, que para mí no conmemora una fecha francesa, sino una fecha de la humanidad, que nosotros queremos intituir por ley, constituye, de hecho, en nuestro país, un día feriado, ya que la hemos festejado toda la vida con nuestro corazón y con nuestros sentimientos, y que sólo falta encarnar en una ley de la Nación la voluntad manifestada desde hace mucho tiempo por nuestro pueblo.

Voto, pues, afirmativamente este proyecto, por tratarse, señor Presidente, según yo lo entiendo, de una verdadera fecha gloriosa de la humanidad, que toda ella debiera festejar, y en la firme convicción de que con ello no ofendemos ni agraviamos y ni siquiera rozamos el sentimiento de ningún país amigo, y que, por el contrario, está lejos de nuestro pensamiento todo móvil mezquino que pueda dar motivo de sospecha al gran pueblo alemán de que el Uruguay pretenda rozar en lo más mínimo sus sentimientos.

He terminado.

Señor Bruno — Pero si con el tiempo hasta los mismos alemanes van á festejar el 14 de Julio!

Señor Rodríguez Larreta — Yo insisto, señor Presidente, siguiendo las primeras palabras que pronunció el señor diputado Canessa, en que hay conveniencia,—ya que se va á resolver celebrar esta fiesta que se llama humanitaria,—en no ensombrecer este debate dando lugar á que se produzcan incidentes personales entre los diputados después de la sesión.—(Apoyados).

Repito que he oído el debate atentamente y que yo no encuentro que haya en las palabras que se han proferido de parte á parte, ninguna que pueda considerarse ofensiva para el honor personal. Habrán habido palabras airadas, más en el tono que en el pensamiento.

Señor Bruno—Es que está tan acostumbrado á oír el señor diputado eso de porfirismo que realmente concluye por no llamarle la atención.

Señor Rodríguez Larreta—Señor diputado: ¡cómo va á llamar la atención, si eso lo dicen los diarios todos los días; estamos aburridos de oirlo; ya ni importancia le damos!

Señor Bruno—Precisamente, por eso.

Señor Paúllier (don Wáshington)—Sobre todo cuando se dice y no se cree.

Señor Beltrán — Al contrario, se dice porque se cree, porque se tiene la conciencia de ello.

Señor Salgado—Pero están equivocados.—(Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Rodríguez Larreta.

Señor Rodríguez Larreta—Voy á hacer moción para que la Cámara invite á los señores diputados Accinelli, Beltrán y Paullier á dar por no pronunciadas las palabras más ó menos altas que han expresado y que pudieran considerarse ofensivas y que, á mi juicio, no lo son.—(Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada, está en discusión.—(Murmullos).

Señor Ramírez—Aquí no se trata de saber quién tiene ó no tiene razón en el incidente, sino de que, caballerescamente, todos se encuentren en el terreno de elevada conciliación en que ha debido estar la cuestión, es decir, rindiendo tributo á las glorias del 14 de Julio.—(¡Muy bien!).

Señor Doria—El que diga las cosas debe sostenerlas en todo terreno.

Señor Beltrán—Apoyado.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si la Cámara resuelve pedir á los señores diputados Beltrán, Accinelli y Paullier el retiro de las palabras que pueden considerarse ofensivas.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Unanimidad).

Señor Miranda (don César)—No apoyado.

Señor Presidente—La Mesa declara que es mayoría.

Señor Pedragosa Sierra—Yo no he votado, porque siempre me he opuesto á ese temperamento.

Señor Miranda (don César)—Los diputados que han votado negativamente tienen el derecho de protestar que se proclame unanimidad.

Señor Pittaluga—Los únicos que tienen derecho á protestar son los interesados, y no los que no han acompañado con su voto.

Señor Presidente—La Mesa ha declarado que es mayoría. Se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va á votar el artículo 1.o.

Señor Rodríguez Larreta—El señor Presidente debe invitar á los señores diputados á retirar las palabras.

Señor Presidente—La Mesa invita á los señores diputados Beltrán, Accinelli y Paullier á retirar las palabras que recíprocamente se han dirigido.

Señor Oribe—Hago moción para que empiece á hablar primero el señor diputado Paullier.

Señor Ramírez—Yo hago moción para que empiecen á hablar todos á un tiempo!

Señor Paullier (don Wáshington)—El diputado Paullier no tiene ni apuro ni inconveniente en retirarlas, y se adhiere á lo que hagan los demás.

Señor Canessa—La forma más práctica, sin exigir á ninguno que sea el primero en hablar, es que los tres se queden callados...

Señor Ramírez—Ya está hecho, porque el señor diputado Paullier ha hablado el primero, lo que le honra.

Señor Canessa—Eso significará el retiro de las palabras. Si ninguno de los tres protesta, es porque aceptan la invitación hecha por la Cámara, de dar por retiradas las palabras dichas.

Señor Presidente—Se dan por retiradas las palabras á que se ha referido el señor diputado Rodríguez Larreta.

Se van á votar ahora los tres artículos 1.os del proyecto. Hay tres fórmulas. Se va á votar primero la sancionada por el Honorable Senado; si fuera rechazada, se votará la fórmula propuesta por el señor diputado Buero, y si ésta fuera también rechazada, se votará la fórmula propuesta por el señor diputado Huertas Berro.

Léanse las tres fórmulas propuestas.

(Se leen):

Artículo 1.o del Honorable Senado: "Declárase fiesta nacional el 14 de Julio, aniversario de la iniciación del movimiento francés que dió por resultado la proclamación de los derechos del hombre."

Artículo 1.o del señor diputado Buero:

"Declárase fiesta nacional el 14 de Julio, aniversario de la iniciación del movimiento revolucionario francés que dió por resultado la proclamación de los derechos del hombre, y el 12 de Octubre, aniversario del descubrimiento de América."

Artículo 1.o del señor diputado Huertas Berro:

"Decláranse fiestas nacionales el 14 de Julio y el 27 de Enero."

Se va á votar la primera fórmula venida del Senado.

Léase nuevamente.

(Se lee).

Se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

Léase la fórmula propuesta por el doctor Buero.

(Se vuelve á leer).

En discusión.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee):

"Artículo 2.o Quedan suprimidas las fiestas de Corpus Christi y la Asunción del 15 de Agosto."

En discusión.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Voy á pedir á la Cámara, quiera acompañarme á modificar este artículo 2.o en el sentido de votar solamente su primera parte.

El Poder Ejecutivo, en el mensaje que remitió á la Asamblea acompañando como proyecto de ley únicamente el artículo 1.o que acaba de ser rechazado, manifestaba que si la Asamblea consideraba conveniente no aumentar el número de días feriados podrían suprimirse algunos de los de carácter religioso que han dejado de ser tales por la propia iniciativa de las autoridades eclesiásticas.

El Honorable Senado juzgó, señor Presidente, que debía suprimirse uno de estos días, y por indicación del señor senador por Artigas estableció la supresión del día de Corpus Christi, pero agregó también la del 15 de Agosto, que no entra dentro del criterio que tuvo el Poder Ejecutivo al proponer la supresión de esos días festivos.

Yo, señor Presidente, no tengo mayor inconveniente en votar, dentro siempre del criterio del Poder Ejecutivo, que no es, sin embargo, el mío, la supresión de la fiesta de Corpus Christi, y aceptando por el momento un modo de pensar ajeno. y basándome también para hacer este pedido en uno de los artículos de esos Derechos del Hombre que han servido de base y fundamento principal para que se establezca fiesta nacional el 14 de Julio: basándome en el artículo 10 de esos Derechos del Hombre, que establece que nadie puede ser inquietado por sus opiniones, aún religiosas, con tal de que no perturbe el orden público, y sobre todo teniendo en cuenta los conflictos de conciencia que resultarían para los ciudadanos creyentes si se les obliga á trabajar en un día cuya festividad no ha sido derogada por la iglesia,—yo ruego, señor Presidente, á la Cámara quiera acompañarme á modificar el artículo 2.o suprimiendo su segunda disposición.

En ese sentido formulo moción para que este artículo sea votado por incisos.

Señor Presidente—Es facultativo de la Mesa efectuar la votación por incisos.

Léase la parte primera del artículo.

(Se lee):

"Artículo 2.o Queda suprimida la fiesta de Corpus Christi."

En discusión.

Señor Gallinal (don Hipólito)—Se me hace algo violenta, pero voy á hacerla, esta declaración; voto negativamente este artículo.

Muy acostumbrado, señor Presidente, á marchar solo con mis ideas, é inflexiblemente leal á mis convicciones, sin fijarme con quién voy acompañado, ó si voy solo, yo voto en contra de este artículo que hiere los sentimientos religiosos del pueblo uruguayo, y que hiere mis propios sentimientos.

La Cámara, que ha votado hace un instante con entusiasmo su adhesión al 14 de Julio, debía tener presente también, señor Presidente, la necesidad de no deformar el carácter nacional, de respetar esas convicciones populares, porque muchas veces, señor Presidente, aunque se nieguen esas convicciones, se vive de ellas; viven de ellas, como decía el gran escritor francés, á la manera de aquellos viajeros que en la hora del crepúsculo marchan á la luz del sol, que permanece, sin embargo, para ellos invisible.

Dejo formulado mi voto en este sentido.

Señor Presidente — Léase nuevamente el inciso 1.o del artículo 2.o.

(Se vuelve á leer).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el inciso 2.o.

(Se lee):

"Queda suprimida la fiesta de la Asunción del 15 de Agosto."

En discusión.

Señor Ramírez — Yo admito la conveniencia de hacer lo que se llamaba, hace un momento, mantener el equilibrio entre los días de trabajo y los días de fiesta, de manera que, creándose dos festividades cívicas, se supriman dos fiestas religiosas; pero me parece que, existiendo, como existe, una numerosa opinión católica en el país, y habiendo otras fiestas religiosas que han sido suprimidas por la misma iglesia, no tenemos por qué incurrir en esta lesión de sentimientos respetables, sino que debemos mantener la festividad de la Asunción, y dejar para otra ocasión, si no recordamos en este momento algún día de fiesta suprimido por la iglesia, el restablecer ese mentado equilibrio entre las fiestas y los días de trabajo.

Por lo tanto, votaré en contra de esa parte del artículo que acaba de leerse.

Señor Rodríguez—Por las mismas consideraciones que ha expresado el señor diputado Ramírez, yo votaré también en contra de esa segunda parte del artículo.

Señor Vázquez Varela—Yo he votado en contra del inciso 1.o, y voy á votar en contra de este otro.

Mis ideas liberales son bien conocidas; pero al entrar á esta Cámara he jurado respetar la Constitución de la República, y la Constitución de la República tiene un artículo que dice que la religión del Estado es la católica. Fundándome en ello, creo que no hay base para que estemos derogando todas estas festividades religiosas, que son tradicionales en el país.

Dejo así fundado mi voto.

Señor Rodríguez Larreta—Señor Presidente: es evidente que hay una porción de fiestas católicas suprimidas por la iglesia y que han quedado, sin embargo, como fiestas cívicas.

Así que la cuestión sería saber cuáles son esas fiestas para que pudiera ser sustituída la supresión de la fiesta de la Asunción por una de esas fiestas, siguiendo también la indicación del Poder Ejecutivo, y á ese fin yo creo que podría autorizarse á la Mesa para que lo hiciera, y quedarían creadas dos fiestas cívicas y suprimidas dos religiosas.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Pero no hay tanta urgencia: en una oportunidad cualquiera se presentará.

Señor Rodríguez Larreta—Para que no quedara la ley manca: dos de un lado y una de otro.

Señor Ponce de León—El 1.o de Mayo está suprimido como fiesta religiosa, pero ha quedado como fiesta de los trabajadores.

Señor Ramírez—Yo apoyo la indicación del doctor Rodríguez Larreta para que la Mesa incluya en el proyecto la fecha de la fiesta que ha de suprimirse entre las que ha suprimido la iglesia; pero al mismo tiempo, quiero hacer notar que me produce sorpresa la oposición del señor diputado Vázquez Varela á la parte primera de este artículo que acaba de votarse.

Me parece que nosotros no podemos ser más realistas que el rey, y porque la religión del Estado sea la católica apostólica romana, cuando la iglesia ha suprimido una festividad religiosa, considerar que atacamos los sentimientos religiosos al suprimirla también.

Señor Vázquez Varela—Si la ha suprimido, no es fiesta.

Señor Ramírez—No es fiesta de la iglesia, pero es fiesta cívica.

Señor Vázquez Varela—Lo que se suprime es la fiesta cívica, no la fiesta religiosa.

Señor Ramírez — Lo que se ha suprimido y ha votado el doctor Alejandro Gallinal, cuyas convicciones católicas...

Señor Vázquez Varela — No es cuestión de convicciones.

Si fuéramos á reformar la Constitución de la República, yo suprimiría todas las fiestas religiosas.

Señor Ramírez — No es cuestión de reformar la Constitución de la República; pero yo puedo apelar á las convicciones religiosas de un señor diputado y á sus conocimientos en la materia, para hacer notar que no puede haber ninguna lesión del sentimiento religioso en declarar que no tendrá el carácter de fiesta cívica una fecha, un día que ha sido eliminado también de las fiestas religiosas.

Señor Paullier (don Wáshington) — Y ese es el espíritu del mensaje del Poder Ejecutivo.

Señor Vázquez Varela — Si no existe como fiesta religiosa, yo no sé por qué la suprimimos.

Señor Ramírez — Porque por la ley existe.

Señor Vázquez Varela — Suprimamos, entonces, las fiestas cívicas.

Señor Ramírez — Si eso es lo único que se suprime!

Señor Gallinal (don Alejandro) — Pero tiene el nombre de Corpus Christi.

Señor Vázquez Varela — ¿Cómo puede entonces tener una fiesta cívica el nombre de Corpus Christi? — (Murmullos).

Señor Presidente — ¡Orden, señores diputados!

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar el inciso 2.o que está en discusión.

Léase nuevamente.

(Se vuelve á leer).

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Negativa).

Señor Ramírez — Hay una moción del señor diputado Rodríguez Larreta para que la Mesa reemplace el día de la fiesta de la Asunción por alguna de las fiestas suprimidas.

Señor Presidente — La Mesa puso á votación la parte segunda del artículo 2.o y ha sido rechazado por la Cámara.

El artículo 3.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión á las 18 y 20).

CAMARA DE SENADORES

50.a SESION ORDINARIA

Celebrada el día 12 de Julio de 1915

PRESIDE

EL DOCTOR RICARDO J. ARECO

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Moción previa para considerar el asunto Marcas de ganado. (Sancionado).

ORDEN DEL DÍA:

4—Discusión del proyecto de resolución recaído en las protestas de las elecciones de Colegio Electoral de Flórida.

1—A las 16 y 30 entraron al salón de sesiones los señores senadores: Manini Ríos, Vidal, Astigarraga, Paullier, Arena, Rodríguez, Varela Acevedo, Ramasso, Suárez, Freire, Sosa, Martínez, Repetto, Soca y Stirling.

Faltó:

Con aviso, el señor Albín.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"La Comisión de Peticiones dictamina en las solicitudes de las señoras Encarnación Vázquez de Oliver, Adela Prieto de Pimienta y señoritas Marcelina Polvarini, María Angélica Lenzi, Emilia Seilanes, Micaela Dionisia Iturralde, Margarita Ferrando de Labruna, señoritas de Pintos, María Maya y Silva, Herminia Leonar de Laviña, Damiana Alvarez de Lasida y señores Aurelio Estévez y Roberto Draper."

—Repártanse.

"La señora Damiana Paula Calo solicita pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

"La Comisión de Peticiones informa en el proyecto de decreto remitido por la Honorable Cámara de Representantes que acuerda pensión á la señora Elisa Maciel y López."

—Repártase.

"El señor José Batlle y Ordóñez solicita permiso para aceptar distinción de Gobierno extranjero."

—A la Comisión de Legislación.

Si no se hace uso de la palabra, se va á entrar á la orden del día.

3—**Señor Stirling** — En la sesión anterior, señor Presidente, se dió cuenta de un proyecto de ley conteniendo las modificaciones introducidas por la Cámara de Representantes á la ley de marcas de ganado de 16 de Diciembre de 1912.

Las modificaciones son en el párrafo 2.o del artículo 3.o.

Ese asunto pasó á la Comisión de Fomento del Honorable Senado. He consultado á los miembros de dicha Comisión, y ellos no tendrían inconveniente en aceptar las modificaciones de la Cámara.

Como es un asunto de fácil resolución y de cierta urgencia, haría moción para que se tratara en la sesión de hoy, en ambas discusiones, con prelación á la orden del día.

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyada? — (Apoyados).

Está en discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

La Mesa debe manifestar á los señores senadores que por un olvido de la Secretaría, en los asuntos remitidos por la Cámara de Representantes sobre pensiones, que fueron despachados en la última sesión, no se trajo á sala el que acuerda pensión á la señora Elisa Maciel de López, descendiente del fundador de nuestro Hospital de Caridad.

De manera que si no hubiera oposición por esa circunstancia de que fué un olvido de la Secretaría, lo pongo, por tanto, á conocimiento del Senado, por si deseara tratarlo en la sesión de hoy. —(Apoyados).

Señor Repetto — Pido la palabra.

El Senado, en la sesión anterior, trató pensiones y cómputos de servicios sin que fueran informados por la Comisión respectiva, de la cual yo formo parte.

Dejé constancia de que no conocía esos ausntos que recién venían de la Cámara, y que deseaba estudiarlos. Pero el Senado no tuvo la deferencia de acceder á mi pedido de que se trataran en la otra sesión. Estas son las causas que me obligan á pedir á la Mesa que me sustituya con otro señor senador en la Comisión de Peticiones, pues creo que en la forma en que se sancionan los asuntos á que me he referido no necesita el Honorable Senado Comisión que estudie é informe los asuntos.

Señor Presidente — La Mesa resolverá en la próxima sesión el petitorio del señor senador.

Se va á entrar á la orden del día.

Léase el asunto á que se ha referido el señor senador Stirling.

Señor Arena—Ese asunto yo creo que también podría dejarse para la sesión de mañana, porque para esa sesión no hay más que la cuestión de Río Negro. Hoy hemos resuelto concluir con Florida, y para poder tratar la cuestión con cierta calma, sin precipitación, sería interesante entrar inmediatamente al debate; hay que ver que, por de prisa que se ande, es un alegato relativamente largo el que hay que hacer.

Haría moción en el sentido, siempre que no se fuera á perjudicar ningún interés inminente...

Señor Presidente—Ya ha sido votada la moción del señor senador por Paysandú.

Señor Ferire—Por lo demás, ese asunto va á ocupar un cortísimo tiempo. Se pierde más tiempo en la discusión que en votarlo.

Señor Arena—Está bien.

Señor Presidente—Se va á entrar á la orden del día.

Léase el proyecto de ley á que se ha referido el señor senador Stirling.

(Se leyó lo siguiente):

"La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Modifícase el prárrafo segundo del artículo 3.o de la ley de 16 de Diciembre de 1912, en cuanto se refiere á la colocación de las marcas, en la siguiente forma: "Deberán aplicarse siempre del lado izquierdo del animal, en el anca, lo más cerca posible del punto de arranque de la cola, ó en la cabeza, brazuelo ó pierna."

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 8 de Julio de 1915.

JOAQUÍN C. SÁNCHEZ,
1.er Vicepresidente.

Domingo Veracierto.
Secretario.»

Señor Presidente — Está en discusión general.

Señor Rodríguez—Pido la palabra.

La Comisión de Fomento, que ha seguido el debate de este asunto en la Cámara de Diputados, no tiene observación que formular al proyecto que viene con sanción tal cual como la ha expresado el señor senador Stirling y lo acepta en todas sus partes.

Señor Presidente—Se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Está en discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Rodríguez—Mociono para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por Tacuarembó.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

4—Léase el proyecto de resolución aconsejado por la Comisión Especial de Poderes.

(Se leyó lo siguiente):

Comisión Especial de Poderes.

INFORME

Honorable Senado:

Deseando responder á la confianza que depositó en nosotros Vuestra Honorabilidad al conferirnos la misión de dictaminar en el pleito electoral de Florida, cuyo conocimiento pertenecía, por prescripción reglamentaria, á una de las Comisiones permanentes del Senado, hemos estudiado el problema con todo detenimiento, consagrándole nuestra completa atención.

Con el propósito de evitar que se reprodujeran en este caso las complicaciones y dilatorias que han impedido hasta ahora concluir con la cuestión referente á la senaduría por Río Negro, inicióse la tarea fijando un plazo improrrogable á fin de que los delegados de los partidos políticos interesados en la contienda presentaran con toda latitud las observaciones y reclamos que estimaran pertinentes. Y se contrajo por los delegados el compromiso formal de considerar inatacables los votos de ciudadanos que no hubieran sido observados pasado el plazo referido, prestando su asentimiento á ese programa gran número de senadores á quienes pedimos opinión. Es preciso que estas contiendas tengan un término breve, y á fin de que no se dilaten indefinidamente,—ya que no sería equitativo atenerse exclusivamente á la consideración de los votos observados ante las Mesas Receptoras, pues eso importaría una reacción demasiado brusca contra una costumbre consagrada por nuestras prácticas parlamentarias,—ningún procedimiento parece más razonable que el adoptado y reproducido más tarde por la Comisión que entiende en el pleito de Río Negro.

Se presentaron ante la Comisión, por parte de los delegados del Partido Colorado y del Nacionalista, exposiciones ampliatorias de las anteriormente formuladas ante la Junta Electoral, y la Comisión se avocó de lleno el estudio de las cuestiones de hecho y de derecho comprendidas en las mismas.

Aunque nuestro fallo difiere del dictado por la Junta Electoral de Florida, reconocemos que esa corporación, dentro de la limitada esfera de acción que le fijan las leyes, procedió en general con espíritu justiciero en el escrutinio, si bien discrepamos con algunas de sus determinaciones.

La solución diversa á que arribamos se explica fundamentalmente por dos circunstancias especiales: en primer término, por la aplicación de un criterio jurídico que sólo el Senado puede adoptar, y en segundo, por la presentación de reclamos y pruebas supervinientes.

I

Nadie pretende que la Junta Electoral, cuyas funciones consisten, cuando de escrutinio se trata, en realizar un recuento de votos, y la apreciación de casos concretamente determinados en la ley, tenga la amplitud de atribuciones que pertenecen á nuestra alta corporación política, juez privativo de la elección por precepto constitucional. La disidencia empieza á diseñarse cuando se examina el problema de la extensión de las facultades del Senado; y nada diríamos sobre él, por ser materia que ha sido objeto de conocidos y resonantes debates políticos, si no fuera porque los representantes del Partido Colorado insisten en una doctrina que consideramos inaplicable por motivos que más adelante expondremos.

Veamos primeramente los hechos.

En la elección de Florida han votado ciudadanos que aparecen con nota de exclusión en los cuadernos del Registro Cívico, y se trata de saber si esos votos pueden validarse por razones de importancia diversa.

Los delegados del Partido Colorado emitean su parecer en los términos que, en parte, transcribimos á continuación:

"Poco tenemos que agregar sobre el particular á nuestra contestación que cons-

ta del acta de escrutinio y que conviene, en síntesis, reproducir. Dijimos, en efecto, entonces, que á título del estudio de la pretendida nulidad de los procedimientos de los juicios de tachas se instauraba de hecho, en el momento destinado por la ley á constatar "exclusivamente" el resultado material de la elección, una verdadera instancia de revisión de los juicios de tachas respectivos, lo que era absolutamente improcedente". "Que el legislador habría ordenado el proceso electoral, estableciendo una época para inscribirse: los ciudadanos no tenían que preocuparse de otra cosa que de la inscripción; otra época para las tachas: los ciudadanos no tenían por qué preocuparse sino de la calificación: y en fin, un tercer período en que no hay que preocuparse para nada de la inscripción ni de la calificación, ya que están hechas "irrevocablemente", sino de la función mecánica del voto." (Palabras del doctor Martín C. Martínez). "Que la Junta Electoral no podía apreciar sino los vicios de la elección; que su misión al respecto estaba expresamente circunscripta por la ley y que el juez privativo de la elección (el Senado), aunque no tenga al efecto una limitación legal, "está obligado moralmente", fuera de los casos de fraude evidente comprobados de una manera perentoria, á respetar el ordenamiento del proceso que ha establecido al concurrir á dictar la ley electoral".

Se admite, pues, por los ilustrados redactores de esa exposición, doctores Mendívil y Vidal Belo, que el Senado no tiene en esta materia limitación legal y que sólo corresponde indagar á lo que está obligado moralmente.

Nos place colocar el debate en ese terreno, pero hemos de apuntar previamente una contradicción en que incurren los delegados al afirmar que las calificaciones están hechas "irrevocablemente" al mismo tiempo que reconocen que en caso de fraude el Senado debe estar á la verdad y no á las resultancias de los Registros. Deriva esa implicancia de un hecho que no ha podido menos de sorprendernos: la invocación de las palabras pronunciadas por el doctor Martínez, hace ya muchos años, en un debate memorable, cuando fundaba su opinión negando al juez privativo de la elección la facultad de rever las inscripciones calificadas del Registro Cívico, contra el parecer tenazmente sostenido por representantes caracterizados del Partido Colorado. Si aceptáramos esa extraña conversión, tendría derecho el partido opositor de decir que sus ideas triunfan cuando coinciden con el interés político de sus adversarios; pero no creemos que los que intervinieron en aquel célebre debate estén dispuestos á renegar de sus opiniones, expresadas con un vigor indiscutible en las palabras del doctor Domingo Arena que transcribimos á continuación:

"Yo creo que la Cámara, cuando entra á juzgar los poderes de uno de sus miembros, como juez privativo de la elección, puede rever todo el proceso eleccional: "puede escudriñar en los Registros Cívicos, puede buscar la verdad donde quiera que se halle, sin distinción de lugar ni de tiempo. Para ella no es cosa juzgada ni lo resuelto por las Comisiones Calificadoras ni lo resuelto por las Juntas Electorales". Sus funciones, aunque mucho más extensas, pueden compararse á la de esos tribunales extraordinarios que intervienen en el recurso de nulidad notoria de ciertos juicios civiles, y "en los cuales nada vale lo resuelto de una manera definitiva por los jueces inferiores."

La Cámara no puede detenerse cuando va en busca de la verdad, ni ante un plazo vencido, ni ante alguna de esas formalidades que pueden ser trabas insalvables para los jueces electorales inferiores. No puede detenerse porque ella no es un juez de instancia propiamente dicho que esté sujeto á reglas fijas y escritas de procedimientos; no es un juez de instancia, sino un verdadero jurado, un jurado superior que puede formar convicción por todos los medios á su alcance."

Esa doctrina, magistralmente expuesta, ha sido aplicada más tarde por el Parlamento, hasta en los casos más inmediatos, y aunque presente, en la práctica, inconvenientes de importancia, nadie podría desconocer que sería desdoroso abandonarla en el momento en que su aplicación nos perjudica como partido político. Resueltas las cuestiones pendientes, podrá dictarse una ley interpretativa ó tal vez una estipulación reglamentaria que defina el alcance de las atribuciones de la Cámara de Senadores cuando examina los poderes de sus miembros. Pero mientras no se adopte ese temperamento, los senadores no podrán mirar impasibles la denuncia comprobada de un fraude ó de una arbitrariedad, ni dar valor á actos ó juicios realizados con prescindencia de esenciales formalidades establecidas por la ley como garantía del derecho de los ciudadanos.

Con ese criterio, y teniendo en cuenta la jurisprudencia parlamentaria en todas las soluciones que nos han parecido equitativas, abordamos el estudio de los casos concretos en la forma que sintetizamos en seguida clasificándolos metódicamente.

II

1.o Existen varios votos de uno y otro partido que han sido emitidos por ciudadanos que tienen nota de exclusión en el Registro Cívico sin que se haya presentado el expediente en que conste que el juicio se ha realizado. Hemos considerado válidos los votos referidos, y para fundar nuestro fallo no podríamos aducir consideraciones más atinadas que las expuestas por la Comisión de Poderes de la Cámara de Representantes cuando se encaró un caso idéntico en la última elección de Flores.

Decía la referida Comisión, al examinar el voto de Emilio Taberne, que la Junta Electoral de Flores lo había considerado válido y que la Comisión de Poderes unánimemente ratificaba ese fallo.

"En efecto, el señor Taberne, inscripto de la 2.a sección, aparece excluído por cambio de domicilio, en virtud de una nota marginal que luce varias firmas á su pie, en el año 1910.

Pero, fuera de esa nota marginal, no existe documento alguno, ni en el Juzgado de Paz ni en la Junta Electoral, de que se haya verificado juicio de tachas en la indicada sección de Flores en el año 1910.

No consta, pues, si esa eliminación ha sido efectuada en realidad; y si lo ha sido, si se han llenado previamente todos los trámites legales, como, por ejemplo, el de la citación previa y personal de todos los miembros de la Mesa Calificadora en los casos en que las resoluciones se tomen por simple mayoría de votos (artículo 13 de la ley de 31 de Mayo de 1901).

Por otra parte, el ciudadano Taberne no es quien debe probar que no se efectuó juicio de tachas el año 1910 en la 2.a sección de Flores, pues se trata de un hecho negativo; es quien aduce la tacha quien debe probar que ella ha sido legal, y tal prueba no se ha producido.

"Pero lo que es fundamental para esta Comisión informante es la falta del requisito esencial prescripto por el artículo 45 de la ley de Registro Cívico Permanente, falta que, á su juicio, basta para quitar valor alguno á la nota marginal aludida."

Ese artículo dice, en efecto, que "se labrará acta final, á continuación de la última inscripción, expresando nominativamente las agregaciones y exclusiones decretadas y el número de inscriptos con que se cierre definitivamente el Registro".

"La contraprotesta á estudio de esta Comisión, recuerda, con razón, citando las palabras del doctor Aréchaga, en el Consejo de Estado, al discutirse aquella ley, que se trata de un requisito de garantía, absolutamente necesario, por tanto, para la validez de la tacha."

Decía, en efecto, el doctor Aréchaga: "El hecho de poner marginalmente una nota, lo mismo puede ser la obra legítima de la mayoría ó de la totalidad de los miembros de la Comisión Inscriptora, como un acto abusivo del mero depositario del Registro Cívico en el período de tiempo en que no funciona la Comisión, ó acto también abusivo de un miembro de la Comisión."

"Esas notas marginales pueden inducir en error y tener como tachado á un inscripto cuando en realidad no hay sentencia que lo declare. Expresándose en el acto final con la firma de los miembros de la Comisión Inscriptora cuáles son los inscriptos excluídos, se salva el inconveniente."

"El acta final es, pues, la esencia de la exclusión. Si ella no existe, no hay exclusión válida."

Ese dictamen fué aceptado por la Cámara de Representantes, y agregaremos que también por Vuestra Honorabilidad.

Efectivamente, la Comisión de Legislación, en el informe presentado por los señores doctor Juan Paullier, Sosa y Arena, con motivo de la integración de la Junta Electoral de Flores, fundó sus conclusiones en el informe de la Comisión de la Cámara, que transcribió como lo hemos hecho nosotros. Sabido es que el Senado prestó su acuerdo á lo propuesto por su Comisión "dando representación en la Junta Electoral á una agrupación partidaria que no la habría obtenido si el Senado considerase que las notas de exclusión, cuando no ha habido juicio, son legítimas".

Aplicando al caso presente el criterio del Senado, validamos los votos de los inscriptos 870, de la 1.a sección (fué publicada la tacha con la mención de que se había hecho de oficio, por cambio de domicilio, lo que confirma que no hubo juicio); 60, de la 4.a; 23 y 176, de la 7.a; 61, 87 y 304, de la 12.a.

2.o La Comisión resolvió considerar válidos los votos de los inscriptos 215, 1970, 2014 (error en el nombre), 2500, 2643 y 2849, por la razón fundamental de que la sentencia de exclusión fué dictada con dos días de anterioridad á la fecha fijada para la prueba de tachas. Se alega el error de fecha y el acuerdo de los delegados de los partidos. Fuera de que los motivos indicados resultan contradictorios, estamos persuadidos de que nadie en el Senado podrá dar valor á una sentencia dictada el 4 de Septiembre, cuando resulta del expediente, de una manera inequívoca, que para el juicio de prueba se había fijado la audiencia del domingo 6 de Septiembre. Respecto al acuerdo de los delegados, diremos que cuando tiende á suprimir las garantías que la ley concede á los ciudadanos, figuren ó no en los partidos políticos, lo consideramos no sólo inadmisible, sino hasta subversivo. No es posible que se disponga de la personalidad cívica de los ciudadanos como si se tratara de un rebaño, y que cuando se pongan de acuerdo personajes influyentes, para eliminar decenas de inscriptos, queden suprimidas ó alteradas las formalidades de orden público que la ley ha consagrado como inviolables garantías de verdad en la depuración del Registro Cívico Permanente.

Aunque tales acuerdos los creemos sustancialmente nulos, no está de más agregar que sorprende el hecho de aparecer la sentencia definitiva firmada solamente por tres miembros de la Comisión Cali-

ficadora pertenecientes á uno de los partidos políticos, sin que conste que hayan sido citados los miembros representantes de otro partido, como lo exige el artículo 13 de la ley de 31 de Mayo de 1901.

3.o Resolvióse anular los votos nacionalistas 569, 806, 885, 1159, 1455, 1710, 1958, 2020, 2602, 2707 y 3000, por considerar que las razones invocadas por los protestantes no están fundadas en derecho. Afirman los delegados nacionalistas que la disposición del artículo 9.o de la ley de 3 de Enero de 1910 no puede aplicarse á los inscriptos con anterioridad, ó, para valernos de la expresión que ellos emplean, no tiene efecto retroactivo, invocando en su apoyo las manifestaciones hechas durante la discusión en Cámara.

No hemos encontrado en la historia fidedigna del precepto legal indicado bases suficientes como para fundar esa teoría de excepción. Por el contrario, de las manifestaciones del autor del artículo resulta con claridad que los inscriptos con anterioridad pueden ser tachados, obligándoseles á manifestar el domicilio en que viven, dentro de un plazo perentorio, á fin de que se pronuncie la exclusión si ese domicilio está fuera de la sección, ó se efectúe la anotación correspondiente en la boleta si está comprendido en la misma sección.

4.o Son declarados válidos los votos de los inscriptos 468, 458, 682, 669, 600, 727, 733 y 862, de la 10.a sección, porque aunque tachadas las sentencias, no pueden materialmente defenderse.

Esos ciudadanos fueron tachados por cambio de domicilio, pero indicaron por medio del señor González Goñi (artículo 39 de la ley de Registro Cívico) su nuevo domicilio "dentro de la sección", en el plazo que fija para formular esa manifestación el artículo 9.o de la ley de 3 de Enero de 1910, que rige únicamente para los Departamentos de campaña.

No se trata aquí de indagar si esa ley tiene ó no efecto retroactivo, sino de esclarecer la situación de los inscriptos cuando han probado que están domiciliados dentro de la sección.

Los antecedentes legislativos, y en especial las palabras pronunciadas por el autor del artículo, son de gran valor para la clara inteligencia del mismo. Decía, en efecto, el doctor Lagarmilla, con su vigor de raciocinio habitual, respondiendo á objeciones que se habían formulado:

"Señor Lagarmilla—El proyecto á lo que tiende es á facilitar esa prueba, no á facilitar la tacha, á que se tache porque sí; pero cuando se tache de verdad, es decir, "cuando se tache á un individuo que no existe en la sección", á fin de que pueda el tachante producir la prueba al respecto, "se obliga al tachado á manifestar cuál es su vivienda".

"Señor Mora Magariños—Pero se permite la tacha por cambio de domicilio dentro de la sección.

"Señor Lagarmilla—No, señor; le voy á explicar cuál es el fin. A un individuo que ha dado por domicilio la sección, puede tachársele porque no vive en la sección.

"Si vive en la sección, debe estar en algún punto de la tierra y no en el aire: debe tener algún domicilio. "Tachada esta persona, sólo está obligada á decir que vive dentro de la sección, indicando el lugar de su domicilio, y ese tachado no puede ser excluído del Registro si es que realmente vive en la sección".

Y más adelante insistía el doctor Lagarmilla:

"Porque el inscripto que tenga el domicilio en la sección, no podrá ser excluído", puesto que con las manifestaciones que él hace, si son ciertas, prueba que vive allí, y será imposible demostrar la insubsistencia de ese hecho.

"Señor Mora Magariños—¿Y si no puede probar, si no puede concurrir personalmente?

"Señor Arena—Si no puede concurrir, que tenga paciencia.

"Señor Lagarmilla—Concurren los delegados."

En el caso que estudiamos fué hecha la manifestación, dentro del plazo legal, de que los inscriptos vivían en la sección, y eso fué objetado. ¿Cómo sería posible, después de recordados los antecedentes que hemos transcripto, declarar bien excluídos á esos ciudadanos? ¿No quedaría violado así el espíritu de la ley?

Habría algo todavía más grave, Honorable Senado: una transgresión incalificable de las reglas de la equidad.

En otras secciones, inscriptos colorados han obtenido renovación de boletas de las Comisiones Calificadoras, á pesar de haber manifestado ante ellas que "habían cambiado de domicilio" dentro de la sección.

¿Cómo podría conciliarse la aceptación de los votos de esos inscriptos colorados con la adopción de un criterio implacable que impusiera la nulidad de los votos nacionalistas emitidos en condiciones sustancialmente idénticas? No ha podido la Comisión tener dos medidas para aplicar á los ciudadanos, sino un mismo principio de justicia y de equidad.

5.o Resolvióse desechar el pedido de los delegados nacionalistas, por no considerarlo fundado, y pronunciar la nulidad de los votos correspondientes á los inscriptos 2671, de la 1.a sección; 415, 501, 509, 518, de la 3.a; 411, 416 y 433, de la 5.a; 502, de la 8.a; 490, de la 10.a, y 277 y 267, de la 11.a sección.

6.o Declaráronse válidos los votos de los inscriptos, 891, 1203, 1959, 2012, 2070, 3151 y 3222 (en estos dos últimos los testigos omitieron firmar su declaración) por haber sido excluídos sin prueba, suprimiéndose así un requisito de esencia en los juicios. Igual determinación se adoptó en cuanto á los votos de los números 2931, 3016, 3098, 3146 y 3225, por cuanto la prueba presentada para tacharlos no tiene valor, en virtud de tratarse de documentos en que se habían hecho anotaciones arbitrarias y nulas.

Ya la Cámara de Diputados, en la debatida elección de Montevideo, tuvo oportunidad de pronunciarse sobre la situación de votantes colorados en análogas condiciones, y se pronunció, como nosotros, por la validez, sin que en su seno se levantara ninguna voz en discrepancia contra el dictamen de la Comisión de Poderes, que al examinar el caso se expresaba así:

"Declarar que no fueron substanciadas en forma las tachas correspondientes á los inscriptos (aquí los números de doce ciudadanos), puesto que no se llenaron los requisitos que la ley prescribe de un modo expreso; habiendo sido excluídos sin que el tachante produjera prueba (según resulta de los expedientes respectivos), por lo cual la Comisión considera válidos esos votos."

Es de advertir que esa resolución tenía, en el caso, indiscutible trascendencia, pues importaba nada menos que la consagración del triunfo de dos diputados nacionalistas, como resulta matemáticamente de los cómputos finales que consagraron esa solución por nueve votos de mayoría. Sin embargo, el dictamen pareció tan justo y razonable en esa parte, tan indiscutible en sus fundamentos, que no protestaron contra él ni los mismos que lo combatieron en otras de sus conclusiones.

¿Sería posible que el Senado aplicara hoy al partido de la oposición, que no tiene representantes en su seno, una doctrina más rígida que la prevalente en la Cámara de Diputados durante la debatida elección de Montevideo? No lo hemos creído admisible, y por eso resolvimos, como queda dicho, pronunciarnos por la validez.

7.o Para fundar la resolución admitiendo los votos 529 y 537 de la 3.a sección, tachados por no saber leer ni escribir, no podríamos decir nada más concluyente que lo expresado por el Fiscal de lo Civil en la vista que figura en el respectivo expediente y que á continuación transcribimos:

"Consideraciones análogas á las que expresa el suscripto en el expediente relativo á Prudencio Moreno, le obligan á desistir de la apelación interpuesta contra la sentencia de fojas 12.

En primer lugar, lo que interesa al Ministerio Público, en esta clase de juicios, es que los Registros no contengan anotaciones falsas, y que en ellos no sea excluído nadie injusta ó falsamente. Una vez que se demuestre una ú otra cosa, dicho Ministerio no debe tener ningún interés legítimo, confesable, en oponerse á las gestiones que promuevan los respectivos interesados. Solamente un precepto legal expreso, prohibitivo, puede detener al Ministerio Público en ese camino hacia la verdad y la pureza del Registro Cívico.

En el caso presente, la prueba de que la tacha opuesta á los reclamantes era falsa, resulta inequívocamente de lo recaudos de fojas 1 y 2. No hay ninguna disposición legal que se oponga á este reclamo; la hay, en cambio, que lo autoriza expresamente: el artículo 50 de la ley respectiva. Entonces el suscripto no comprende cómo el Ministerio Público puede oponerse á que prevalezca la verdad por encima de la mentira ó del fraude.

El Agente Fiscal no dió ninguna razón de su extraña actitud al oponerse á la gestión deducida (fojas 11); y aquí, como en el caso citado de Prudencio Moreno, se remitió á las resultancias de autos, que, precisamente, favorecían el reclamo.

Al apelar, en cambio, adujo algunas consideraciones basadas en un manifiesto error legal. Dice que el ciudadano tachado que no concurra á levantar la tacha, falta á una obligación que la ley le impone; y que el mantenimiento de la tacha, en esos casos, es "el castigo que la ley impone á los ciudadanos para que cumplan con los deberes que la ley del Registro Cívico determina". Contra esa afirmación basta oponer el texto de toda la ley citada para ver que en ninguno de sus artículos habla de semejante obligación ni de tal castigo.

Al contrario, el artículo 50 autoriza expresamente á los tachados administrativamente, en las Comisiones Calificadoras, para recurrir á la vía judicial y obtener el levantamiento de una tacha falsa ó injusta; y ese artículo no distingue, ni podría racionalmente distinguir, entre el ciudadano que trató de defenderse sin éxito ante la Comisión Calificadora y el que simplemente no concurrió á hacerlo.

Sería, por otra parte, curioso que se permitiera el recurso judicial en el primer caso y no en el segundo, cuando la ley se propone una sola cosa al organizar los recursos previstos en dicho artículo 50: que no haya en el Registro Cívico Permanente ninguna inscripción falsa, ni quede excluído de él ningún ciudadano por una causa injusta ó falsa.

En fin, hasta es más justo, moralmente hablando, no dar á la publicación relativa de las tachas un efecto absoluto de notificación, en medios como el de nuestra campaña, en donde la difusión de noticias de esa clase no traspasa los límites de la oficina donde se pega el papel que las contiene. Conclusión esta completamente irrebatible en ausencia de un precepto legal que ordene lo contrario.

Por consiguiente, resultando probado con los recaudos de fojas 1 y 2 que era falsa la tacha impuesta á los ciudadanos reclamantes, y no habiendo texto legal ninguno que se oponga á este reclamo, el Ministerio Público, representado en esta instancia por el suscripto, desiste lisa y llanamente de la apelación interpuesta."

Diremos, además, que por sentencia confirmatoria del Juez de lo Civil se declaró nula la tacha impuesta á los referidos ciudadanos. Podría alegarse que la sentencia se dictó con posterioridad á la elección, y aunque pensamos que el referido fallo tiene, en derecho, efecto declarativo con respecto á la calidad de los ciudadanos, no es ese el motivo fundamental que nos determina á la admisión de los votos, sino una razón moral. Si el Senado, como lo decía el doctor Arena y los que siguen su doctrina, al buscar la verdad, no puede detenerse ante un plazo vencido, ni ante alguna de esas formalidades que pueden ser trabas insalvables para los Jueces Electorales inferiores, ¿cómo podría hacer ahora que prevalezca el error cuando la verdad resplandece en la sentencia de los Jueces y en los alegatos de altos magistrados?

III

1.o Fueron anulados los votos de los inscriptos 404, de la 3.a; 133, de la 10.a (nacionalistas); 2175, 2514, de la 1.a; 264, de la 4.a; 177, de la 5.a; y 680, de la 8.a, por votar con la antigua boleta, unos, y por haberse inscripto con posteridad, los otros, en distintos Departamentos. Como lo decía en la Cámara de Diputados nuestro ilustrado colega el señor Julio María Sosa, comentando un voto emitido con boleta después renovada, trátase de un caso de nulidad "de acuerdo con todos los precedentes", de acuerdo con el criterio adoptado por la Comisión de Poderes, en esta Legislatura, en otros casos, y en Legislaturas anteriores. Sólo es admisible el voto cuando hay dos inscripciones, siempre que se emita con la boleta que corresponda á la última.

2.o Anuláronse los votos de inscriptos cuyo fallecimiento se ha comprobado y los de aquellos que se habían valido de documentos falsos ó adulterados para incorporarse al Registro Cívico. Sobre todos los casos existen las pruebas en Secretaría, y los comentaríamos, de ser requerido por las incidencias del debate, con la amplitud que nos pareciera necesaria.

En cuanto á las observaciones por identidad, hemos confirmado, en general, los fallos de la Junta Electoral, sometiendo, sin embargo, un número apreciable de boletas al examen de un perito calígrafo, cuyas conclusiones, cualquiera que sea nuestra impresión personal, aceptamos sin hacer distingos que serían improcedentes.

3.o Hemos resuelto, en definitiva, unos 470 votos observados por los delegados de los partidos, que, como se comprenderá, no pueden estudiarse en este dictamen, individualizándolos, pero estamos en aptitud de dar á Vuestra Honorabilidad todos los esclarecimientos que requiera.

Una sola cuestión queda sin resolver, por considerar que no alteraría el resultado final. Se quejan los delegados nacionalistas de que varios votantes de su partido fueron rechazados ilegalmente por la Mesa de la 2.a sección cuando pretendían ejercer su derecho. Hemos comprobado que las boletas, al parecer auténticas, de varios de esos ciudadanos, no tienen correspondencia en el Registro original, en el que los números correspondientes aparecen salteados. No hacemos hipótesis sobre lo que ha podido acontecer, ni hemos tentado resolver el enigma, porque, como lo decimos, de aceptarse nuestras conclusiones, no variaría el resultado definitivo.

IV

Adjuntamos á este informe un cuadro en que se detallan los votos observados, estableciéndose en el mismo las resoluciones que se han adoptado. Destacaremos aquí las cifras generales. Se emitieron en las doce secciones del Departamento de Florida dos mil ciento diez votos (2.110) á favor de la lista del Partido Nacional y dos mil noventa y tres (2.093) á favor de la lista del Partido Colorado. De esos votos Vuestra Comisión ha anulado cuarenta y tres nacionalistas y treinta y seis colorados, que deben ser restados de los totales referidos.

Votos nacionalistas	2.110
Anulados	43
Total de votos válidos	2.067
Votos colorados	2093
Anulados	36
Total de votos válidos	2.057

Ha obtenido, pues, mayoría de votos el Partido Nacionalista, y, en consecuencia, corresponde declarar electo al Colegio Electoral que pertenece á ese partido, como lo hacemos en el proyecto adjunto, cuya sanción aconsejamos á Vuestra Honorabilidad.

Sala de la Comisión, Montevideo, 15 de Abril de 1915.

Jacobo Varela Acevedo.—Antonio María Rodríguez.—José Repetto.

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo 1.o Proclámanse electos miembros del Colegio Electoral de Senador por el Departamento de Florida á los ciudadanos siguientes, comprendidos en la lista "Partido Nacional, Doctor Alejandro Gallinal": Titulares: 1.o don Antonio María Fernández, 2.o don Rafael Zipitría, 3.o don Heraclio Zipitría, 4.o don Pedro Mendizábal, 5.o don Alejandro Fernández, 6.o don Pedro Sáenz, 7.o don Carlos Más, 8.o don Antonio Cabrera, 9.o don Pascual Costa, 10.o don Félix Amaro, 11.o don Eduardo V. Méndez, 12.o don Toribio Urioste, 13.o don Miguel S. Palermo, 14.o don Ramón A. Gigena y 15.o don Francisco S. López. Suplentes: 1.o don Leopoldo Dibarboure, 2.o don Camilo Martínez, 3.o don Juan Manuel Trías, 4.o don Manuel I. Irureta, 5.o don José E. Silva, 6.o don Pedro Sama, 7.o don Francisco E. Artucic, 8.o don Bartolo Silva, 9.o don Antonio Naranja (hijo), 10.o don Félix Irureta, 11.o don Pedro Sáenz Silva, 12.o don Gervasio Irazoqui, 13.o don Amalio Santana, 14.o don Pedro Etchepare y 15.o don Santos Barceló.

Art. 2.o Comuníquese á la Junta Electoral, á fin de que disponga la convocatoria correspondiente, y devuélvansele los antecedentes de la elección.

Varela Acevedo. — Rodríguez. —Repetto."

Señor Presidente — Está en discusión general.

Se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Astigarraga — No está en sala el miembro informante.

Señor Presidente — Debo advertir á los señores senadores que se ha votado en general.

Señor Rodríguez — Nadie se ha apercibido!

Señor Presidente — Los señores senadores deben atender á la Mesa. Se ha leído por Secretaría el proyecto de resolución. Es un asunto que tiene todos los trámites ordinarios.

Señor Rodríguez — En fin: la votación general supone que el Senado quiere ocuparse del asunto.

(Entra el señor senador doctor Varela Acevedo).

Señor Presidente — Está en discusión particular.

Señor Arena—Pido la palabra.

Declaro, señor Presidente, que soy el primer sorprendido al verme tomando una parte activa en este debate. Yo nunca creí que el pleito de la Florida pudiera apasionarme hasta el extremo de hacerme estudiar muchos expedientes y de pronunciar tal vez un largo y pesado discurso.

Cuando se empezó á decir que los nacionalistas habían ganado la elección de Florida, y cuando creí que la habían ganado bien, yo no hacía sino felicitarme del hecho. Me parecía que algunos triunfos nacionalistas, en algunas de las circunscripciones electorales del país, le venían bien al prestigio de la causa del batllismo. Porque los hechos, los duros hechos, son la mejor manera de probar que nuestras doctrinas avanzadas en materia electoral no son dañosas para nadie.

Por lo demás, aunque soy colorado y ultra batllista, no quiero ser ni quiero que se me tenga por ningún devorador de blancos.

Para mí, los blancos son, por regla general, tan excelentes personas como nosotros, sobre todo cuando no los veo decididos á desalojarnos de nuestras legítimas posiciones á punta de lanza, y cuando no los oigo hablar de porfirismo.

En mi infinita tolerancia hacia los hombres, trato de buscar una excusa á esa burda especie desmentida por todos nuestros antecedentes y que ha de ser desmentido fragorosamente, en el porvenir, lo afirmo de una manera absoluta, emplazando para cuando se produzcan los hechos desde ya, de una manera solemne, en nombre de mi causa, á sus adversarios irreconciliables. Y esa excusa es el odio ciego que inspira á los blancos la gigantesca obra de Batlle, odio cantado hasta por sus bardos, y el desconocimiento total de su psicología, una de las más vastas, complicadas y ricas que ha producido el país.

Con este criterio, pues, á nadie podría extrañar que yo no viese con malos ojos, y hasta que viese con mucho gusto, algunos nacionalistas en esta Cámara, sobre todo mientras no estuvieran en número suficiente para poner trabas serias á la marcha de nuestras ideas. Me he entendido muy bien con ellos siempre y en todas partes, y de la misma manera estoy seguro me entendería aquí, sobre todo mientras los que viniesen al Senado fueran personas como el doctor Gallinal, un excelente amigo mío, con quien seguramente recordaríamos con mucho gusto los buenos tiempos, ya lejanos, en que uno y otro estudiábamos, Medicina él y Farmacia yo, en los vetustos claustros de la calle Maciel, precisamente á espaldas de nuestro Señor de La Paciencia.—(Hilaridad).

Hay otra razón, señor Presidente, por la cual me hubiera gustado el triunfo de los nacionalistas en Florida. Ese triunfo habría sido una especie de paréntesis en esa lucha á brazo partido que desde hace tantos años sostiene el batllismo con los nacionalistas. Y yo esos paréntesis declaro que los busco ansiosamente como se buscan los oasis en el desierto.

Aunque yo he luchado siempre y muchas veces vivamente, he luchado siempre por convicción, por deber, por consecuencia, porque la lucha,—lo declaro con toda franqueza,—es la antítesis de mi temperamento.

Si alguna vez en mi ya larga trayectoria política hubiera realizado algún hecho demasiado remarcable,—que, me an-

ticipo á decirlo, nunca se ha producido,—habría sido un caso clavado, clásico, del héroe á la fuerza!

Mi natural destino hubiera sido tal vez culminar mi carrera al lado de mi primer jefe, un señor casi apostólico, una especie de sabio benedictino, lleno de placidez, amigo de la paz universal, el doctor Francisco Berro, cuya memoria venero. Pero el destino me transplantó un día, hace unos treinta años, al lado de Batlle, y desde entonces, ¡adiós para siempre placidez!—(Hilaridad).

En este estado de espíritu, señor, se produjo el informe de la Comisión de Poderes.

Naturalmente, su primera impresión fué formidable. Yo tengo una excelente opinión de todos los miembros de la Comisión de Poderes. Creo, sobre todo, en las envidiables facultades de su miembro informante, el doctor Varela Acevedo. Reune, en raro equilibrio, carácter, talento y probidad. Por su disciplina, es, además, de los que mejor ejerce su oficio entre nosotros. De ahí que sea tan grato marchar en su compañía, y que, cuando en un caso difícil como este, haya la necesidad de separarse de él, aún el mejor orientado sienta cierta inquietud, la inquietud que embarga el espíritu de los exploradores amigos que en lo más arduo de una empresa difícil tienen la necesidad de separarse con distinto rumbo hacia lo desconocido.

Señor *Varela Acevedo* — Quedo muy grato á esa manifestación del señor senador.

Señor *Arena*—¿Qué pudo, señor Presidente, haberme sacado de este estado de espíritu, tan favorable á los poderes nacionalistas por Florida? Fué, señor, sencillamente, la tenacidad de ese suave don Ursino Barreiro, candidato colorado, y, sobre todo, la tenacidad de sus formidables abogados. Durante tres meses me he sentido bombardeado por toda clase de proyectiles: alegatos, artículos, discursos. A cada rato, con los más raros motivos, se me aparecía, en las formas más diversas, el proceso de Florida. Ese trabajo tenaz, convincente, de todos los días, empezó á condensar la duda en mi espíritu. Y en seguida que esa duda empezó á perfilarse, comprendí que tendría que estudiar; y en seguida que empecé á estudiar, en cuanto ví que podía formar opinión en contra de la Comisión de Poderes, comprendí que ya no podía votar en silencio este asunto. Y porque esa opinión en contra de la Comisión de Poderes he llegado á formarla fuerte é incontrastable es que de la misma manera que hubo un momento en que estaba dispuesto á votar con la Comisión,—al punto que si el doctor Varela Acevedo hubiera sido menos generoso, hubiera podido comprometerme,—hoy voy á quebrar algunas lanzas con la Comisión, en un extraño estado de espíritu, mezcla de placer y de dolor: el dolor de contrariar opiniones é intereses amigos, el placer de poder ser útil alguna vez al partido político á que pertenezco.

No necesito decir, señor, que voy á aplicar estrictamente, en este estudio, la doctrina que sostuve, en compañía de mi querido amigo el doctor Manini Ríos, en la memorable campaña de las supletorias de Rocha. La inesperada suerte de esa doctrina, á pesar de su humilde origen, bastaría para obligarme á ser consecuente. No sólo ha hecho carne en las dos ramas del Parlamento Nacional, sino que ha subido los empinados peldaños de la Universidad de la República para llegar hasta la Cátedra de Derecho Constitucional, donde ha dado lugar á inmerecidos elogios, y ahora mismo he visto con gran placer que un espíritu tan sutil como el del señor senador Varela Acevedo la exhuma de nuevo para fundar sobre ella su laborioso informe. Por otra parte, bastaría que yo hubiese empleado aquella doctrina para combatir un voto nacionalista, para que me sintiese obligado á emplearla para defender un voto colorado.

Voy, pues, á acompañar á la Comisión en su laboriosa investigación de la verdad al través de los Registros, prescindiendo de cosas juzgadas, prescindiendo de las diversas formalidades que detienen á los distintos jueces electorales. Pero me apresuro á hacer notar que esa búsqueda será, principalmente, una nueva investigación á favor de la legalidad, porque entiendo que el poder superior del Senado, ese poder que puede prescindir de diversas formalidades para hacer justicia, es, por encima de todo, una última instancia destinada á reparar las irregularidades que hubieran podido escaparse en el proceso electoral. De ahí que, para mí, verdad y cumplimiento de la ley significan absolutamente la misma cosa en la materia que nos ocupa.

Mi criterio puede concretarse en muy pocas leyes: en la investigación que puede hacer el Senado hay que respetar la verdad aparente declarada por las autoridades electorales, mientras "no se vea", mientras "no se toque" el fraude. Es necesario, pues, que el fraude se presente bien de manifiesto, para que el Senado se resuelva á hacer tabla rasa con las resoluciones de las autoridades electorales. Y si para ir contra una inscripción definitivamente calificada necesito tener toda clase de garantías, ver bien de manifiesto el fraude de esa inscripción,—para revalidar un voto definitivamente eliminado, necesito ver al votante defendiendo en todas sus instancias su derecho, porque para ser un ciudadano de verdad no basta ser un ciudadano limpio de toda mancha, que viva en su casa; es necesario que sea un ciudadano diligente, que vaya á inscribirse, que se inscriba con los documentos que impone la ley para la inscripción, y necesita, además, defender su inscripción de todos los ataques legítimos que le dirijan sus adversarios políticos.

Y después de este breve exordio, señor Presidente, voy á entrar en materia. Adelantaré que no me he sumergido, por temor de perder pie, en todo el proceso electoral de la Florida; me he limitado á estudiar los diversos casos presentados por la Comisión informante.

Este informe da el triunfo á los nacionalistas por diez votos.

Si consigo demostrar que aquella Comisión ha atribuído ilegítima ó irregularmente un número mayor de votos al Partido Nacionalista, habré demostrado que el Partido Colorado ha triunfado en Florida. Y á esa tarea se van á limitar mis esfuerzos.

La Comisión de Poderes, en el número 2 del segundo capítulo, resolvió considerar válidos 5 votos nacionalistas, porque la sentencia de exclusión fué dictada, según ella, con anterioridad á la audiencia de prueba. (Aquí tengo el expediente, señor Presidente).

Yo sostengo, con una profunda convicción, que esa antidatación de que habla la Comisión es un simple error de fecha. Es cierto que la audiencia de prueba aparece hecha en un día 6, ligeramente enmendado, y que la sentencia aparece firmada un día 4. Pero la mejor prueba de que debe haber algún error de escritura en esos dos números es que la sentencia, en todos sus resultandos y considerandos, toma en cuenta todos y cada uno de los hechos de la audiencia de prueba. Por consiguiente, si esta sentencia hubiese sido hecha antes de la prueba, sería necesario suponer en los jueces un espíritu de adivinación absolutamente inconcebible.

Para mí es indudable, absolutamente indudable, que la sentencia fué hecha después de la prueba, porque, si no, esa concordancia á que me he referido antes no podría, naturalmente, existir. Pero se puede contestar á esto,—y creo que es lo que se contesta,—que lo que ha sido antidatado no ha sido solamente la sentencia, sino que ha sido antidatado todo;—que tanto la prueba, como la sentencia, se han hecho en un día antes del fijado por las leyes electorales.

Bien, señor Presidente: esa antidatación de días, que podría concebirla en uno de esos casos que se producen en la campaña, sin gran control, en una de las secciones alejadas, donde no entran en juego elementos de primera fila, no puedo concebirla, de ninguna manera, en los casos de la 1.a sección de la Florida.

He traído el expediente, precisamente, para invitar al Senado á que lo ojee, si es que lo desea. Intervienen en ese expediente una serie de personas de lo más caracterizado del pueblo, blancos y colorados.

No sólo interviene el señor Barreiro, sino que interviene con él un señor Más, que me dicen que es uno de los elementos más conspicuos del Partido Nacionalista de aquella localidad. Intervienen, además de esos señores, un señor Mendizabal, que entre otros títulos muy respetables tiene el de farmacéutico; y además del señor Mendizabal, otro señor que, en este caso, tiene un interés excepcional, per ser, no sólo un elemento conspicuo del partido nacionalista, sino que es un señor estrechamente vinculado al doctor Gallinal, el señor Ledesma.

Y ahora, yo digo, señor: en un expediente donde aparece un grupo tan nutrido de elementos locales distinguidos, ¿puede concebirse siquiera que se haya podido cometer un fraude tan burdo como sería la antidatación de todo un expediente?

A mí, señor, esto me parece tan claro que creería agraviar á la mentalidad del Senado si insistiera mucho en demostrar la imposibilidad del fraude en el caso que estudio.

Se dice, de parte de la Comisión de Poderes, que las razones que se tienen en cuenta para declarar válidos estos votos, es que su eliminación fué fruto de un acuerdo ilegítimo de los partidos.

Pues bien: yo creo que esa es otra de las afirmaciones inexactas de la Comisión En este caso no ha habido acuerdo de los partidos. Podría haber acuerdo, acuerdo ilegítimo, cuando por convención de las partes y sin intervención ninguna de los tachados, fuera determinado número de votantes eliminados del Registro. Pero esto no es el caso, señor.

En este caso, el señor Sierra, — no hago cuestión de nombres, si no es Sierra, será otro,—viene y tacha á determinado grupo de nacionalistas. De manera que, para la tacha, hubo acuerdo. Los tachados son citados al juicio. Por consiguiente, tampoco hubo acuerdo. En lo único que hubo acuerdo es en que los delegados de los partidos políticos, que conocían la verdad de la tacha interpuesta contra determinados sujetos, se dispusieron á facilitar la prueba y declarar. ¡Pero eso, si es la verdad, no sólo es legítimo, sino que no hace daño á nadie, desde que para el tachado lo mismo da que declare la verdad de la tacha una persona que otra! Lo importante es que el tachado tenga todas las garantías necesarias para defenderse, en el juicio, contra la prueba producida. Y esas garantías la tuvieron, y á pesar de haberlas tenido, acataron el fallo y no apelaron.

Otro de los argumentos fundamentales opuesto por la Comisión de Poderes en este caso es el hecho de que la sentencia se haya dictado, según ella, sin conocimiento de la minoría de la Junta Electoral, sin citación, dice, de la minoría.

Siento tener que repetir que también en este caso la Comisión está equivocada.

En realidad, la minoría tenía conocimiento de que ese día debía dictarse sentencia, y la prueba es sencillísima, tan sencilla, que me extraña que la Comisión no la haya visto.

En determinado día, el 5 de Julio se fijó como audiencia de prueba, en el día 6 de Septiembre, en ese expediente. Y ese acto lo firmaron todos los miembros de la Comisión. Todos los miembros de la Comisión, mayoría y minoría, sabían que el 6 de Septiembre iba á producirse el juicio de tachas en ese expediente.

Y ahora bien: como el 6 de Septiembre era el último día durante el cual la ley autorizaba los juicios de tacha, toda la Comisión "sabía" que forzosamente ese día, no sólo se iba á producir la prueba, sino que tenía que producirse la sentencia, por la sencilla razón de que no había otro día hábil para que la sentencia pudiera producirse. Y la minoría, no sólo sabía eso, sino que sabía que si no iba, con arreglo á uno de los artículos de la ley, iba á tener que pagar una multa de cincuenta y tantos pesos por cabeza.

Si no fué, pues, fué porque no quiso ó porque quiso deliberadamente fallar á la ley.

Pero eso no quiere decir que no tuviera conocimiento de que se iba á producir el juicio, y de qué iba á tenerse forzosamente que sentenciar.

Pero hay más: quiero suponer qué todo lo que he dicho sobre este expediente fuera completamente inútil; quiero suponer que la razón, en lo que se refiere al fondo del expediente, fuese completamente de la Comisión. Aún así, señor, sostengo que los votos en cuestión estarían perfectamente bien excluídos del Registro. Es que la sentencia, la sentencia que ha eliminado á estos ciudadanos, ha sido publicada con todas las formalidades de la ley. No sólo se ha puesto á cada balota su nota marginal, no sólo se redactó al fin del Registro la nota en que se declaran excluídos los respectivos ciudadanos, sino que se publicó la sentencia en forma. De manera que aquellos cinco señores han sabido con todas las formalidades de la ley que estaban excluídos del Registro, y no reclamaron y consintieron la sentencia.

Ahora bien: todos los abogados de este recinto saben las graves consecuencias que tiene no apelar á tiempo una sentencia. Eso, en todos los órdenes de la vida civil y de la vida política, es de un efecto decisivo. Una sentencia dada en juicio, por irregular que sea, por contraria que sea á todo derecho, por nula que sea, si el sujeto á quien perjudica no la recurre á tiempo, habiendo sido notificado en forma, sufre todas las consecuencias y la sentencia queda firme y válida.

Porque, señor, una sentencia dada en juicio y notificada en forma al sujeto á quien perjudica, es una verdad en marcha, que se consuma infaliblemente si el perjudicado no la detiene. Tan es así esto, que en todos los casos de nulidad que prevé nuestro Código, se establece de manera categórica que es necesario interponer el recurso de nulidad dentro de los términos en que deben imponerse las apelaciones, y sino la sentencia queda firme. Y se comprende que sea así, señor, porque el hecho de dejar firme una sentencia no apelada, no es sólo para castigar á los litigantes, — á los votantes, en este caso, — y obligarles á que sean lo debidamente diligentes en todos los juicios en que estén llamados á intervenir, sino que el hecho de no apelar una sentencia es una fuerte, una terrible presunción de que la sentencia es buena, de que la sentencia dice la verdad, porque el primer acto de un dolorido por el fallo producido es reclamar para que le hagan justicia; si no reclama, si se deja estar, es porque siente, es porque confiesa, es porque declara de una manera formal que aquel fallo, aunque aparentemente irregular, es justo y debe ser acatado.

Creo, señor, que después de lo que acabo de decir queda demostrado con toda evidencia que en estos cinco votos la Comisión de Poderes ha incurrido evidentemente en error.

Voy á examinar ahora otro caso igualmente interesante: los ocho votos que se revalidan en el número 4 y que se habían tachado por razones de cambio de domicilio.

Esos votos se dividen en dos grupos. Dos son inscripciones anteriores á 1910, y seis son posteriores á 1910.

Esta división en dos grupos tiene una importancia decisiva, porque entre uno y otro grupo hay una diferencia fundamental, desde que los primeros se rigen por una ley, y los segundos por otra.

Los dos votos, las dos inscripciones anteriores á 1910, fueron tachados, como los otros seis, por cambio de domicilio.

La disposición legal aplicable á esos dos votos, ó sea á los inscriptos anteriores á 1910, es el artículo 9.o de la ley de ese mismo año, que dice así:

En los Departamentos de campaña, cuando se tachare á un inscripto en cuya balota no se hallara determinado el domicilio en las condiciones de la presente ley, el tachado deberá expresar su domicilio dentro de la sección, en el término de quince días, contados de la operación de tachas.

"Los delegados de los partidos podrán asumir la representación de los tachados, á los efectos indicados en esta ley."

Pues bien: yo, señor Presidente, entiendo que el artículo que acabo de leer es un artículo que comprende exclusivamente las inscripciones viejas, las inscripciones anteriores á 1910; y no sólo lo ví claramente el artículo, sino que, para convencerme de ello, me he tomado el trabajo de leerme íntegra la discusión de la ley.

El doctor Amézaga, miembro informante de la época, cuando propuso el artículo 9.o, habló claramente de que era un artículo depurativo de las inscripciones viejas. Aclaró que debió haberse proyectado cuando se proyectó la depuración de los Registros de Montevideo, y que, por razones de oportunidad, se dejó para después. Pero se dijo expresamente que era un artículo de depuración de las inscripciones viejas; que era una tacha especial, para obligar á los inscriptos viejos á que precisasen su domicilio con arreglo á la nueva ley.

Lagarmilla, discutiendo la misma cuestión, dijo, para defender el artículo 9.o: "No es lo mismo obligar á todos los inscriptos viejos á que se vuelvan á inscribir con arreglo á la ley nueva, que autorizar la tacha del artículo 9.o, que sólo se hará efectiva con aquellos que sean tachados". Y agrego: "Es la única tacha que puede oponerse á las balotas viejas."

De manera que la mente, tanto del señor Lagarmilla como la del señor Amézaga, es de que el artículo 9.o sólo se refiera á las tachas viejas, que el artículo 9.o sólo pueda regir para los inscriptos anteriores á 1910.

El artículo 9.o de la ley, pues, con arreglo, no sólo á su letra inequívoca, sino con arreglo á lo que manifestaron en la discusión de la ley los elementos principales de la época, sólo puede referirse á las inscripciones viejas. De las ocho inscripciones, pues, tachadas por razones de domicilio, sólo dos pueden ser comprendidas en el artículo 9.o, las dos anteriores á 1910.

Pues bien: con arreglo á ese artículo 9.o, los dos inscriptos tachados anteriores al 1910 debieron presentarse personalmente á levantar la tacha quince días después de tachados,—y tan se debieron presentar personalmente, que eso se desprende del propio texto de la discusión transcripta en el informe, en el que se encuentra una frase mía que es inequívoca. Cuando Mora Magariños dice: "¿y si no puede probar, si no puede concurrir personalmente...?", Arena contesta: "Si no pueden concurrir, paciencia", y agrega: La garmilla: "Concurrirán "los delegados"."

Quiere decir, pues, que la mente de todos fué que á los quince días el inscripto concurriese personalmente á levantar la tacha, y sólo haciendo una pequeña tolerancia se llegó á admitir que esa tacha pudiera ser levantada para las inscripciones anteriores á 1910 siempre "por los delegados" de los partidos.

Pues bien: en el caso no se presentaron ni personalmente los inscriptos, ni siquiera se presentó el delegado: se presentó un simple inscripto nacionalista, un señor Goñi, que no tenía ninguna personería para intervenir en ese pleito, dados los términos claros é inequívocos de la ley.

Si la cuestión es clara, señor, para los dos inscriptos anteriores á 1910, es más evidente todavía para los seis inscriptos posteriores á 1910. Para esos inscriptos hay un artículo formidable, el artículo 3.o. El artículo 3.o dice que el ciudadano inscripto después de 1910 que hubiese cambiado de domicilio debe concurrir personalmente ante la Comisión Inscriptora á dar cuenta, y, si no concurre ante la Comisión Inscriptora, debe concurrir ante la Comisión Calificadora, y no en cualquier tiempo, sino que debe concurrir antes de que se venza el plazo de las tachas, ó sea el 5 de Julio de aquel entonces.

Y bien: ¿qué ha sucedido, señor? Que estos ciudadanos inscriptos después de 1910, no obstante ser tachados, no concurrieron absolutamente, ni personalmente, ni siquiera por apoderado, dentro del término taxativamente fijado por la ley. Venció el 5 de Junio y no se presentaron ellos, ni se presentó nadie en su nombre á levantar la tacha. Recién se presentó el señor Goñi fuera de término,—en el término de excepción decretado para los inscriptos anteriores á 1910, queriendo levantar la tacha.

A mí, señor, me parece—y en eso le doy la razón al doctor Aznárez, que me interpelaba los otros días—que las leyes se hacen para cumplirlas. Tiene razón: las leyes se hacen para cumplirlas.

Ese artículo 3.o, que habla tan claramente de la necesidad de que los tachados se presenten dentro de término, para algo está en la ley: es para cumplirlo.

El mismo artículo 9.o, un poco más benigno, es también una cláusula estricta, porque está en la ley y hay que cumplirlo.

Se dice—creo que me lo dijo el doctor Rodríguez—"que la equidad aconseja que se admitan estos votos"; pero, señor querer aplicar la equidad aquí, es tener un falso, un falsísimo concepto de la equidad.

Yo, la equidad la concibo como una especie de prolongamiento de la ley, como algo que va un poco más adelante de la ley, un algo más flexible, más humano, que puede adaptarse mejor á todas las vicisitudes de la realidad, que, por lo mismo que es una cosa viva, no puede acomodarse suficientemente á las rigideces de la ley.

Cabe, pues, hablar de equidad allí donde no hay una disposición escrita, una disposición legal, completamente clara y categórica. Pero donde esa disposición exista, ya no se puede hablar de equidad, porque entonces esa supuesta equidad se transformaría en una verdadera iniquidad; se transformaría en algo mucho peor: se transformaría en la destrucción de la ley.

Hablar de equidad en este caso, es suprimir totalmente de la ley de 1910 el artículo 3.o. El artículo 3.o, que es tan terminante, dice: "Cuando los tachados no se presenten en el tiempo establecido, no se les admitirá ninguna cláusula de prueba, para levantar su tacha."

¿Puede pedirse algo más formidable, algo más lapidario que esa disposición legal? Sin embargo, la Comisión de Poderes quiere que prescindamos de ella á nombre de la equidad! ¡Quiere que nosotros, al hacer un simple estudio de poderes, revoquemos artículos fundamentales de una ley trabajosísima como fué aquélla!

Y quiero,—ya que hablo de estos dos artículos legales,—quiero subrayar un poco la importancia que el legislador les dió á estos dos artículos.

No hay que olvidar que estas disposiciones nuevas sobre domicilios fueron disposiciones fundamentales que se tomaron precisamente para evitar el fraude en campaña. Se quiso hacer del domicilio algo así como un complemento de la personalidad humana; se quiso hacer del domicilio una especie de cuestión de identidad; se quiso que el sujeto tuviera que estar arraigado y presentarse con su arraigo ante las autoridades electorales, para que no pudiese en ningún momento ser sustituído por otra persona.

De ahí que la ley haya sido rigorista. Desde que empezó á ser esta cuestión del domicilio una cuestión de identidad, se comprende que se haya exigido que el sujeto compareciera personalmente cada vez que se le tachara, de la misma manera que se exige la concurrencia personal cuando á un sujeto se le tacha por la causal de identidad, para que firme el sobre ante la Mesa.

En estos votos, señor, que estoy estudiando, hay una cuestión fundamental que me extraña también que haya escapado á la clara visión de la Comisión de Poderes.

Estos votos, señor, fueron desechados por la Comisión Calificadora; fueron apelados inmediatamente por los interesados, y el pleito fué tratado ante la Junta Electoral. La Junta Electoral, no obstante haber en ella tres escribanos nacionalistas, el señor Pedro Sáenz, el señor Antonio Fernández y el señor Perelló,—temo meter un escribano más, pero la cuestión no se modificaría por eso,—habiendo dos ó tres escribanos nacionalistas, la Junta Electoral, repito, confirmó en masa, como tabla, la sentencia de la Comisión Calificadora respectiva.

Ahora bien, señor: todos los que conocemos de achaques electorales, sabemos toda la ciencia y experiencia que sobre la materia tienen estos señores de la campaña, que hacen una especie de estudio especial de las cuestiones electorales. En una cuestión de ese género es más fácil que nos equivoquemos nosotros que los escribanos Sáenz, Fernández y Perelló. Ellos seguramente conocen la ley y la aplican tan bien ó mejor que nosotros; y, sin embargo, estos señores no vacilaron, y á pesar de tratarse de ciudadanos de su partido, los declararon nulos. Y los declararon nulos con una tan profunda convicción que cuando llegó el momento del escrutinio volvieron á rechazarlos por unanimidad, no obstante la calurosa defensa hecha por los delegados nacionalistas.

Quiere decir, pues, que nosotros, en el caso de estos ocho votos, seríamos más realistas que el rey, si revocáramos un fallo confirmado por tres elementos conspicuos del Partido Nacional.

El informe, señor, trata más adelante un grupo de votos de seis, de los cuales yo no tomo más que dos y uno que se lo agrego por accidente.

De esos seis votos no tomo los primeros cuatro, porque yo creo que están bien rechazados por la Comisión. Esos votos se refieren á ciudadanos que fueron rechazados en forma porque, en el momento de producirse la prueba, la Comisión declaró que no necesitaba pruebas, desde que tenía convicción. Y falló, por consiguiente, sin pruebas.

Si esa sentencia hubiese sido publicada y los perjudicados no hubiesen reclamado, yo le habría aplicado inflexiblemente el criterio que expresé hace un momento sobre la firmeza de las sentencias no apeladas. Yo diría: "esa sentencia, á pesar de esos defectos evidentes, se habría purificado por la tolerancia de los perjudicados".

Pero, á pesar de que he pedido que se me presentase la publicación respectiva de esa sentencia, no me ha sido posible obtenerla. Ante esa duda, considero que estos votos han tenido el perfecto derecho de reclamar y de ser atendidos por la Comisión del Senado.

No se encuentran en el mismo caso los votos números 3155 y 3222, que la Comisión de Poderes los rechaza por la misma causa. No se encuentran en el mismo caso por diversas razones concurrentes.

En primer lugar, abriendo este expediente se ve que no puede decirse que haya habido en realidad supresión de prueba.

En realidad comparecieron dos testigos, y declararon con todas las formalidades de la ley. Lo único que ha habido es que por una de esas omisiones de detalle que no se explican, la firma de los testigos no ha sido consignada en el expediente.

Uno de los que debió haber firmado era el señor Barreiro, persona muy circunspecta que me merece la mayor seriedad y que declara que realmente prestó esa declaración y que no comprende cómo ha dejado de firmar.

El otro que debió haber firmado esa declaración es el señor Más, del cual he hablado antes, sujeto muy conspicuo y muy considerado en el Departamento.

Pues bien; yo estoy seguro que este señor Más, que no se ha pronunciado, si hubiera sido llamado á pronunciarse, haría una declaración idéntica á la del señor Barreiro. Y lo presumo por una razón muy sencilla: debe ser un señor bastante letrado; debe de haber visto, por las publicaciones de "El Día", que se hacía cuestión de su firma para anular dos votos nacionalistas, sujeto dirigente como es, que por lo que ha visto en el expediente defiende con mucho tesón sus intereses partidarios, si realmente hubiese podido decir: "Yo no he firmado; se ha invocado mi nombre en vano", estoy seguro que ya lo habríamos tenido en el Senado á formular reclamaciones en ese sentido. Lo que hay es que esa persona seguramente es una persona digna; tiene conciencia de que ha firmado y, como el que calla no otorga, sino que simplemente no dice nada, se deja estar en Florida á la espera de los acontecimientos.

Pero no son sólo esas razones las que me hacen declarar válidos esos votos: hay otra razón igualmente decisiva y que bosquejé antes: la razón es que esta sentencia ha sido publicada con todas las formalidades de la ley. Los interesados han sabido que habían sido eliminados del Registro por los jueces y no han apelado. Luego, han consentido. Luego, el juicio, evidentemente defectuoso en la forma, es un juicio que se ha purificado, que se ha revalidado por el silencio de los perjudicados.

Y á estos dos votos tengo que agregar un tercero que aparece en este mismo expediente, en el cual se han llenado todas las formalidades, en el cual los testigos han firmado, y que por un evidente error de hecho de la Comisión fué declarado nulo, como los otros dos.

Voy á tratar ahora, señor, la última cuestión que he resuelto debatir en mi alegato: la de los votos 529 y 537 de la 3.a sección que fueron revalidados por el recurso judicial.

La historia de estos votos es muy sencilla: fueron tachados por no saber leer y escribir.

Como es sabido, los tachados por no saber leer y escribir deben presentarse personalmente ante la Comisión á demostrar que saben leer y escribir. No se presentaron á tiempo. La Comisión respectiva los anuló, y los anuló perfectamente. No apelaron esos señores ante la Junta Electoral. Por ese solo hecho habían ya confirmado la legitimidad de su exclusión. Pero optaron por entablar el recurso judicial. Y por una de esas raras fortunas, por uno de esos caprichos de la justicia, unos cuantos meses después de la elección estos señores fueron declarados mal eliminados de los Registros.

Yo sostengo, señor, que el recurso judicial á que estos señores han recurrido, tenga la fuerza que tenga, decida lo que decida, no puede servir nunca para reintegrar inscripciones en el Registro ya cerrado.

Según la palabra clara é inequívoca del autor de este recurso, el doctor Aréchaga, aquél no tiene otro objeto que subsanar los errores, de que no son siempre susceptibles los juicios especiales.

Es el juicio ordinario que puede interponerse siempre á raíz de un juicio especial. Pero de la misma manera que en materia civil el recurso ordinario no impide que el recurso especial se ejecute, de la misma manera, sea cual fuere el resultado del recurso judicial ante los jueces ordinarios, éste nunca impide que la resolución de las autoridades electorales se haga efectiva.

El recurso judicial, pues, es un recurso que no tiene otro objeto que reparar agravios definitivamente sancionados ante las autoridades electorales, y que, si no fuera por ese recurso, harían para el porvenir cosa juzgada.

Y tan es ese el objeto del recurso judicial, que el doctor Aréchaga, al fundarlo, decía en la última parte de su informe: "Este recurso no tendría mayor importancia, no tendría objeto, si los Registros fueran como antes, periódicos, ó sea cuando los Registros, cada dos ó tres años, se renovaban por completo, porque entonces nada impediría que el individuo que había sido eliminado definitivamente ó incorporado definitivamente, con injusticia, á los Registros, pudiera arreglar su situación en los nuevos Registros".

Ese recurso, pues, fué para los actuales Registros Permanentes, ó sea para que permanentemente no quedara incorporada una injusticia á los Registros, para que en todo tiempo la injusticia pudiera ser reparada por los Jueces, pero reparada, señor, á los efectos del porvenir, nunca á los efectos del pasado.

Al Senado, los letrados del Senado, por lo menos, deben saber que hace algún tiempo se trató una cuestión interesantísima á este respecto ante los Tribunales del país. Se planteó la cuestión de si los Registros Cívicos quedaban clausurados ó no lo quedaban en fecha determinada; ésto es, si las autoridades electorales podían seguir ejerciendo sus funciones después de clausurados los Registros, y la declaración de la autoridad superior judicial del país, del Tribunal Pleno, asesorado debidamente por el doctor Romeo Burgues, fué que una vez cerrados los Registros ya no había nada que hacer, ya no sólo no era cuestión de hablar del efecto retroactivo del recurso judicial, sino que las propias autoridades electorales en marcha, — ó sean los Tribunales Superiores funcionando como Tribunales de última instancia en materia de tachas,—dejaban de funcionar, no podían fallar más, porque se había cerrado el ciclo de su período, porque había fenecido su función con el período de tachas.

Terminado el período de tachas, era inútil, pues, que siguieran funcionando los Jueces, desde que los Registros se cerraban y en el estado que estaban se remitían á las Juntas Electorales. Y de ahí

surgía un interesante problema: en qué situación quedaban los individuos tachados, cuyos juicios no habían sido ultimados en los Tribunales. Y esa cuestión se resolvió así. Se decía: el sujeto tachado, cuyo juicio de tacha no ha sido resuelto en última instancia, es un voto válido, es el voto de un ciudadano que puede votar, porque la presunción de legalidad que le ha dado el hecho de la inscripción no ha sido destruída por los jueces.

Por consiguiente, si los juicios han quedado en pie, si los juicios han quedado sin terminar, peor para el tachante: el tachado vota, sin perjuicio de que, en ese caso de votos tachados, el Senado, ó la Cámara en su caso, pudieran pronunciarse en último término sobre su legitimidad.

Yo creo que lo que acabo de decir, sobre todo transcribiendo las palabras terminantes del doctor Aréchaga, en cuanto establecen bien claramente que el recurso judicial no tendría objeto si el Registro fuera periódico, basta para demostrar que nunca puede el resultado de esos juicios ejercer acción retrospectiva sobre las inscripciones mandadas eliminar del Registro Cívico; que el resultado sólo puede servir para que en el próximo período de inscripción los interesados se presentaran con el testimonio y se hicieran inscribir de nuevo.

Pero, á mayor abundamiento, recuerdo que en la Cámara de Representantes, al discutirse los poderes de Paysandú, cuando se pusieron en tela de juicio votos contra los cuales se había interpuesto el recurso judicial, elementos tan ilustrados como el doctor Martín Martínez, Leonel Aguirre y otros abogados por el estilo, á todo lo que llegaron fué á que, cuando los recursos se liquidaban antes de la elección, los votos revalidados podían influir en la elección, — pero nunca llegaron á afirmar que los votos validados después de la elección pudieran influir en la elección! Y tan fué esa la doctrina qué sostuvieron con toda energía y toda precisión, que estuvieron haciendo cuestión sobre la manera cómo habían sido consentidas las respectivas sentencias en el día de la elección; recordando si el Fiscal Nattino asintió ó no asintió expresamente á tal inscripción, para saberse si esa inscripción había sido revalidada antes de la fecha de la elección.

Tenemos, pues, que, con arreglo á mi tesis, que es la verdadera doctrina, que es la doctrina del autor del artículo 50, el recurso judicial sólo sirve para el porvenir; y que, con arreglo al criterio de los ases nacionalistas de la otra Cámara, es necesario que ese recurso se termine, por lo menos, el día de la elección, para que el inscripto pueda votar.

Nunca, pues, — porque ese es un absurdo,—y perdóneme la Comisión,—ese recurso podría surtir efecto, dictado tres ó cuatro meses después de la elección.

Yo, señor, podría seguir discutiendo muchos otros casos; podría repetir algunos de los casos que se han tratado en "El Día", del cual formo parte, y con cuyas publicaciones, como es natural, me siento completamente solidario. Pero desde que con las cuestiones que he tratado he realizado mi objeto, desde que he demostrado de una manera, creo que matemática, que, por lo menos, unos 20 votos nacionalistas de los que han sido revalidades por la Comisión de Poderes, han sido malamente revalidados. Creo que he demostrado con gran exceso que los colorados han ganado la elección por diez, quince, veinte ó más votos. El número no tiene mayor interés.

Yo, señor Presidente, estoy bastante fatigado, y después de haber llenado mi tarea voy á tratar de ponerle término con pocas palabras más.

Ah! perdón; se me iba á escapar una de las cuestiones para mí más fundamentales.

En el estudio que he hecho de los poderes de Florida, había destinado un capítulo especial, prolijo, lleno de pormenores sobre el primer caso estudiado por la Comisión de Poderes, sobre aquel de los expedientes perdidos.

Tanto el doctor Rodríguez como el doctor Varela, saben que, precisamente, había afinado la puntería sobre esa cuestión.

Estaba empeñado en demostrar que el hecho de la desaparición de los expedientes no era razón bastante para que se afirmase que los juicios no se habían realizado,—porque haciendo una apreciación racional de la teoría de las presunciones, tanto en materia civil como en materia penal, sostenía que, en materia de presunciones, no pueden aceptarse sino las inequívocas, aquellas que sólo pueden llevar á la conclusión que uno busca.

Y decía, en este caso, que los expedientes, lo mismo que no han existido nunca, como se dice, pueden haber sido robados, pueden haberse extraviado, etc., etc.

Pero una conversación incidental que tuve con el doctor Aznárez, los otros días, me puso sobre una nueva pista.

Me hizo ver que toda aquella serie de argumentaciones que yo hacía para demostrar que los juicios habían existido, caía por su base, desde que existía la presunción vehemente, por la propia declaración del señor Ursino Barreiro, de que realmente no había habido juicios.

En posesión de aquel dato, y mucho antes de que apareciera una carta que leí, con mucho gusto, en el "Diario del Plata", corrí á ver al doctor Barreiro y lo interpelé. El doctor Barreiro me declaró que, en realidad, tenía graves dudas sobre la existencia real de los respectivos juicios.

Ahora bien: ante esa declaración tuve que detenerme. Yo pude, extremando la ley, atrincherarme todavía detrás de la publicación de los Registros de 1913, sosteniendo que la publicación de los Registros tiene la fuerza de una escritura pública, y que el individuo que no se encuentra allí debe reclamar inmediatamente, so pena de perder sus derechos.

Tal vez, en estricta legalidad, esta última doctrina debería y podría sostenerse. Pero yo, que había hecho una cuestión fundamental de la existencia de los juicios, he creído que debía abandonar el asunto y lo abandono, dejando constancia expresa de ese hecho.

Ahora, para terminar, voy á decir tres ó cuatro palabras de orden moral.

Tal vez alguno de ustedes, ó todos ustedes, hayan leído en algún diario insinuaciones de que es la influencia moral la que decide las voluntades de algunos senadores en esta cuestión de la Florida.

Yo, señor Presidente, quiero dejar constancia expresa de que eso es inexacto. A mí, por lo pronto, el Presidente de la República,—y lo nombro porque sé que es á quien, por regla general, se atribuye la acción moral en esta clase de casos,—el Presidente de la República no me ha dicho jamás una palabra sobre la cuestión de la Florida. Seguramente, no porque entienda que no tendría el perfecto derecho de opinar, sino porque no conoce la cuestión, y se ha formado en una escuela en que, cuando no se conocen las cuestiones, no se tratan, en lo que se hace muy bien.

Y estoy seguro que lo que ha pasado conmigo ha pasado con los otros señores senadores, que no han sufrido influencias de ningún género. Alguno habrá tenido que soportar,—como he tenido que soportar yo,—muchos discursos, muchos alegatos, muchos raciocinios, pero nada de presión moral, ni de ningún otro género.

Por otra parte, señores, tengo interés en que se sepa bien que en lo que á mí se refiere, este caso es uno de los clásicos en que no concibo que se pueda ejercer influencia sobre mi espíritu.

No soy hombre de grandes vanidades, pero tengo extrañas vanidades.

Por ejemplo, no hago cuestión; nunca he pretendido que se me tuviera por as, ni por persona influyente en la política del país. En materia política, me he resignado,—y me he encontrado muy á gusto,—en el papel de simple repetidor, en el papel de Mourlon del batllismo, como me bautizaba con su fina ironía el doctor Duvimioso Terra, hablando un día sobre estas cosas en un rápida escena de tranvía. El propio Senado habrá notado, que tampoco hago cuestión de erudición, y que hasta con mis hechos doy pábulo, sin quererlo, á que corra la leyenda de mi ignorancia en las cuatro ó las seis manifestaciones del saber humano. Pero, en cambio, yo tengo una gran presunción, que la conoce muy bien el doctor Manini, sobre lo que se podría llamar el "ojo clínico profesional".

Yo sé que no soy un gran abogado, pero sé que soy un buen abogado, y que cuando estoy en presencia de un caso concreto voy resueltamente á la verdad, tengo el instinto de la verdad y rastreo la justicia, con la seguridad con que el perro de casa rastrea la presa.

Además, tengo otra pretensión...

Señor Manini Ríos—Son unas cuantas, entonces.

Señor Arena—Son dos.

... la de haberme ejercitado en el arte de administrar justicia.

Entre las diversas cosas,—todas legítimas,—que he tenido que hacer para asegurarme un puesto en la vida, he tenido que colaborar en la Administración de Justicia.

Fuí, durante seis ó siete años, adjunto de un magistrado superior, el doctor Romeu Burgues, y no debo haberme desempeñado muy mal á su lado, á juzgar por la nota con que me despidió cuando dejé la Fiscalía, nota que, á no haberla estraviado,—es la suerte que corren mis papeles,—sería, en todo tiempo, uno de mis mejores títulos á la consideración de los demás.

Pues bien: en mi paso por la Fiscalía, he aprendido á hacer justicia; he armado allí, más de una vez, en mi espíritu, esa sutil balanza en que se pesan las razones, y me he acostumbrado á afinar la mirada interior para saber hacia dónde se inclina el fiel en el caso de duda.

Ahora bien: creyéndome un buen abogado, creyéndome un buen discípulo de Juez, ¿cómo podría admitir que en una cuestión de este género, en una cuestión de justicia, en una cuestión de abogacía, soportara intromisiones morales de ningún género?

Estoy mirando al doctor Soca, y me da un argumento. ¡Me imagino el olímpico desdén con que habría mirado el doctor Soca á los que le hablasen de una "influencia moral", cuando se redactaba su estupendo informe sobre vacunación obligatoria!

Claro que no pretendo compararme con el doctor Soca, porque entre el doctor Soca, médico, y yo, abogado, hay un abismo; pero tengo algo de su celo, lo suficiente para protestar con toda energía cuando se pretende poner en tela de juicio una actitud mía, de probidad profesional. Y voy á terminar, señor Presidente. No pretendo haber persuadido á mis adversarios políticos con mi discurso. Sé que en esta materia todo es objetable, todo es discutible. Sé que el "dos y dos son cuatro" de las matemáticas, todavía no ha llegado al derecho, y temo que cuando llegue, el hombre, que parece tener necesidad de vivir eternamente inquieto, para vivir en perpetua vibración, ya inventará una cuarta dimensión del espacio para desconcertar á los abogados, como la ha inventado ya para desconcertar á los matemáticos. Vuelvo á repetir, pues, que no pretendo haber convencido,

Pero pretendo haber demostrado que en esta cuestión he estudiado todo lo que era necesario estudiar, que mi juicio no está viciado por ninguna preocupación, por ningún odio, por ninguna miseria, y que si entiendo que debe darse el triunfo á los poderes colorados de Florida es porque siento, porque creo que realmente los colorados han triunfado.

He dicho.—(Muy bien!).

Señor Presidente—¿El señor senador presenta algún proyecto?

Señor Arena—Sí, señor; y lo paso á la Mesa.

Señor Presidente—Léase.

(Se leyó):

"Artículo 1.o Proclámase senador por Florida al señor doctor Ursino Barreiro, á quien se convocará por Secretaría.

Art. 2.o Comuníquese, etc.".

Señor Presidente — Está en discusión conjuntamente con el de la Comisión.

Señor Varela Acevedo—Pido la palabra.

Aunque el pleito de Florida ha apasionado grandemente á los delegados de los dos partidos, compruebo, con placer, que el señor senador Arena comparte la serenidad con que lo ha encarado la Comisión. Eso me satisface mucho, porque demuestra que el Senado se coloca á la altura del rol constitucional que le corresponde, y también porque acrecentamos las probabilidades de ajustar nuestro fallo á los principios de justicia, cuya prevalencia es nuestro ideal común.

Infortunadamente, si en el fin que perseguimos estamos de acuerdo, marcadas diferencias nos separan, no sólo en la apreciación de los casos concretos que ha examinado el señor senador Arena, sino también en la doctrina general que se refiere al alcance de las atribuciones de este cuerpo.

Sabido es que en aquel célebre debate que se efectuó en la Cámara de Diputados con motivo de las elecciones de Rocha, fueron expuetas doctrinas que podrían considerarse contradictorias con respecto al tópico á que me refiero.

Mientras los representantes del Partido Nacionalista creían que era necesario ajustarse estrictamente á la ley, á los preceptos de la ley de Registro Cívico, sin poder apartarse de la cosa juzgada por ninguna consideración, aunque el fraude fuera denunciado, aunque la arbitrariedad más grande se pusiera de manifiesto, los representantes del Partido Colorado, entre los cuales estaban los señores senadores Arena y Manini Ríos, sostuvieron que la facultad constitucional coloca al legislador en posición de apreciar si las leyes se han cumplido ó no.

En una palabra; que cuando la Constitución habla de juez privativo, quiere hablar de juez soberano, de juez que no tiene límite á su acción. No es esta una cuestión nueva en el derecho parlamentario. La Constitución francesa tiene, aunque en términos menos categóricos, un precepto análogo al nuestro.

Pero si el señor senador Arena, que manifestó días pasados que no recordaba un precepto de dicha Constitución, no recuerda éste, le diré que allí, en Francia, se establece que cada una de las Cámaras es juez de la elegibilidad de sus miembros y de la regularidad de su elección.

Pues bien: de ese precepto constitucional, que es menos categórico que el precepto nuestro, que habla de juez privativo de toda la elección, se han sacado consecuencias que yo considero conveniente recordar al Senado, como proemio de mi disertación. En su tratado de derecho parlamentario, Mr. Pierre, tantas veces citado en este género de debates, habla de una famosa discusión habida en el Parlamento francés, con motivo de la elección del señor Bianqui, y Mr. Pierri dice que de ese memorable debate puede derivarse un principio esencial.

Voy á dar lectura, con permiso de la Mesa, de esta opinión:

"De este memorable debate y del voto que lo terminó, se desprende, en nuestra opinión, un principio esencial: el de que la Cámara, cuando decide, en materia de verificación de poderes, no está ligada ni por el texto de las leyes, ni por las decisiones del sufragio universal. Ella es soberana, de una soberanía absoluta y sin reserva. Si la Cámara estuviese ligada por el texto de las leyes, hubiera bastado al guardasellos leer los decretos privando á Mr. Bianqui de sus derechos políticos. Si la Cámara estuviese ligada por las decisiones del sufragio universal, el debate hubiera podido limitarse á una simple operación aritmética.

"Ni una ni otra de estas hipótesis son compatibles con el texto, con el espíritu de la ley constitucional, que atribuye un poder discrecional á cada una de las dos Cámaras cuando deciden sobre la elegibilidad de sus miembros y sobre la validez de su elección. No queremos decir que el texto de las leyes y el veredicto del sufragio universal son, ante la Cámara, como si no existieran. Decimos que la Cámara, funcionando como un jurado soberano, aprecia, en su alma y conciencia, las causas de ilegibilidad que pueden derivarse de un texto de ley, los errores, (pido al señor senador Arena que se fije en esta palabra), los fraudes ó las maniobras que pueden viciar el veredicto del sufragio universal. He ahí su rol y su derecho. Cuando ella cree, por razones de que no tiene que dar cuenta, que un candidato, aún objeto de condenas que entrañan la pérdida de sus derechos políticos, es digno de representar á sus conciudadanos, puede declararlo. Cuando ella cree que una elección en que están reunidos los elementos matemáticos de la mayoría, contiene vicios que no hacen del candidato proclamado el representante real y regular de la mayoría, puede declararlo.

"El texto de las leyes y el recuento de los votos concurren á formar su juicio, no le imponen un juicio necesario y forzado; de otro modo la Cámara no sería un Tribunal soberano, como lo quiere la ley constitucional, sino un simple comité de registro."

En aquella época de que he hablado, en la Cámara de Diputados, los señores senadores Arena y Manini Ríos admitían esta doctrina, consideraban que el texto de las leyes no vincula al legislador. Sin embargo, el señor senador Arena, en su discurso de esta tarde, y el autor de los notables artículos del diario "El Día", argumentan á cada paso con el hecho de que el Senado no puede deshacer lo que las dos Cámaras han concurrido á formar; que el Senado no puede prescindir de lo que disponen las leyes.

Esto, como lo recordaba con toda precisión y justicia uno de nuestros más ilustrados jurisconsultos, que era más bien un hombre de derecho que un político, prematuramente desaparecido, el doctor Alvaro Guillot, no es otra cosa que una petición de principios. Si la Cámara tiene el derecho de juzgar sin limitación, no puede invocársele como imperativo el texto de las leyes. — (Apoyados).

El señor senador Arena rehace ahora su doctrina, y probablemente envanecido, por el éxito tan justiciero que ha tenido, proclamada en el Parlamento y en la Universidad, cree ya que él tiene el derecho, no sólo de ampliar la doctrina, sino de establecer cuáles preceptos de la ley son los que nosotros debemos respetar y cuáles son los preceptos que no deben tenerse en cuenta.

Efectivamente, para el señor senador Arena no hay cosa juzgada cuando va contra la verdad, y, sin embargo, hay un artículo expreso de la ley que habla de la cosa juzgada. Para el señor senador Arena no valen tampoco esos procedimientos que serían trabas para los jueces inferiores, y, sin embargo, en las leyes de Registro Cívico hay preceptos terminantes que establecen cuáles deben ser esos procedimientos y esos plazos. Pero esta doctrina, naturalmente, no puede admitirse.

Si el legislador, ó más bien si el cuerpo político que estatuye sobre los poderes de sus miembros, tiene libertad para apreciar si las leyes se han cumplido ó no, el único criterio justo, á mi juicio, es el de que el legislador haga uso de esa justicia, de esa balanza á que aludía el señor senador Arena en el final de su discurso.

Cuando ha habido violación de la ley por las dos partes; cuando los ciudadanos han faltado, pero han faltado también las corporaciones electorales, ¿por qué se dice que nosotros violamos el texto de la ley, cuando amparamos á los ciudadanos, y no se agrega que lo viola el señor senador Arena, cuando ampara á esas Comisiones que no se ajustan en su procedimiento á los preceptos y á las exigencias de las leyes?

La labor á que debe reducirse, pues, la acción del Senado, es la de apreciar en cada uno de esos casos concretos que ha citado el señor senador Arena cuál ha sido más grave, si la omisión de los ciudadanos, ó la omisión de los funcionarios.

Inspirado en ese criterio, único aceptable, mientras una disposición reglamentaria que debe venir no defina el límite de nuestro poder, pasaré á ocuparme de los casos concretos que ha estudiado el señor senador, no sin hacer previamente una reflexión de verdadera importancia.

Estos problemas de poderes son demasiado complejos, demasiado arduos para que puedan estudiarse fragmentariamente. Si se examinan de ese modo, si la labor de los miembros del Senado se reduce á apreciar cuatro ó cinco casos, eso puede llevarnos á la más grande las injusticias, porque es posible que la Comisión haya aprobado ó revalidado otros votos que estén en condiciones substancialmente idénticas, y es aquí que yo quiero insistir en la violación inmensa que habría del principio de equidad, si esa solución prevaleciera.

El señor senador Arena, si tiene la paciencia de seguirme...

Señor Arena — Con mucho gusto.

Señor Varela Acevedo — ... en la apreciación de estos casos concretos va á poder apreciar la verdad de mis observaciones.

Se refirió, en primer término, á un expediente en que figura una sentencia cuya fecha no corresponde á la que del mismo expediente resultaría haberse fijado con anterioridad y con el acuerdo de los partidos.

El señor senador Arena establece que en este caso debe tratarse, necesariamente, de un error, por una serie de consideraciones que él ha aducido, de un error de fecha, que, donde dice cuatro, debemos leer seis.

Debo declarar que la primera impresión que domine en todos los que escuchan este debate debe ser la de que aparentemente el señor senador tiene razón.

Si todo el expediente está en forma; si hay un acto de prueba anterior que tiene la fecha 6, ¿cómo es posible que se haya dictado una sentencia con fecha 4 del mismo mes, previendo lo que habría de hacerse en ese acto de prueba celebrado posteriormente?

Nosotros, cuando examinamos este, como otros expedientes, no le atribuimos al principio una importancia considerable á esta particularidad á que me refiero. Fué

después de examinar los distintos expedientes de la primera sección, que entramos en sospecha de que las cosas no habían pasado allí como las leyes quieren, como las leyes exigen, y que, en realidad, sea por acuerdo de los partidos, sea por errores que yo no entro en este momento á calificar, se habían producido actos ú omisiones que reclamaban toda atención de un modo perentorio.

El señor senador Arena, que ha comprendido, por las explicaciones que le ha dado un delegado nacionalista, que se había equivocado en otro de los puntos que la Comisión estudia, tendrá también sus dudas en este caso, cuando vea que la Comisión ha comprobado que estos errores se generalizan en forma tal que se hacen inadmisibles.

Y bien, señores: las personas que firman la sentencia á que nos hemos referido, han cometido errores gravísimos, por ejemplo, este: un inscripto nacionalista, llamado, según creo, Butiérrez (no recuerdo en este momento el número) fué tachado, pero se le levantó la tacha. Se publicó en los periódicos que se le había levantado la tacha, con la firma de estos mismos señores, y sin embargo, en el Registro Cívico, con la misma firma de estos señores, se le pone la nota de nulidad. Pero no es esto solo; si el señor senador Arena toma el expediente número 4 verá que ese error de las fechas se reproduce allí, que la sentencia no es dictada el 6 de Septiembre, el día que las leyes habilitan para eso, sino que es dictada también el 4. Hay un nuevo error, y ahora comprenderá cómo la Comisión no se equivocaba cuando eliminaba también al tercer inscripto que le parecía al señor senador que se había deslizado por error. No hay tal; ese expediente también es nulo por razones que voy á ampliar más adelante. Pero para que se vea la informalidad con que han sido llevadas estas cosas—sin que yo culpe á nadie, porque no es mi interés—le voy á mostrar al señor senador, algo que le va á sorprender profundamente.

Si el señor Arena me permite el expediente número 4...

Señor Arena—Sí, señor senador.

(Le pasa el expediente).

Señor Varela Acevedo—... tiene una sentencia dictada con fecha 4 de Septiembre, con la firma de estos señores, y, sin embargo, en la publicación he notado esto que no puede menos de sorprender. El expediente, iniciado por Juan L. Sierra, que resuelve eliminar del Registro á los inscriptos Fortunato Arrúa, Inocencio Castro y Mercadal (suprimo nombres), fechado: "Florida, Agosto 30 de 1914", con la firma de los mismos señores. ¿Qué significa ésto? La sentencia tiene fecha 4 de Septiembre, pero con fecha 30 de Agosto está publicada.

Quiere decir que los errores se generalizan, que los errores tienen su importancia y que la Comisión ha debido necesariamente tenerlos en cuenta.

Si nosotros vamos ahora al examen de ese acto de prueba, del expediente á que aludió el señor senador, vemos que el acto de prueba tiene el número enmendado; que el de abajo es cinco, ó es 3, y hay un número 6 encima. ¿Ha sido puesto de inmediato? ¿Ha sido puesto después? Yo no lo sé, yo no hago hipótesis, lo único que digo es que cuando hay una fecha enmendada, que no ha sido salvada oportunamente, la fecha es incierta, y en consecuencia, todo lo que se deduzca de ese acto de prueba ha podido tomarse en cuenta en la sentencia dictada el 4 de Septiembre, porque pudo tener lugar con anterioridad.

Pero se dirá: señor, ¿qué interés hay en que la sentencia se dicte un día ú otro? Sencillamente es lo que el señor Arena no ha advertido. Las leyes quieren —permítaseme una pequeña referencia histórica—las leyes querían que para que hubiera validez de los actos de las Comisiones Calificadoras figuran firmando las sentencias la unanimidad de sus miembros. Pero eso pareció excesivo.

Se dijo "que si por ejemplo, por un abstencionismo á que son tan inclinados nuestros adversarios los nacionalistas, no querían concurrir, entonces no se podría dictar sentencia, y eso era preciso remediarlo".

Entonces vino la ley de 1901, que para sustituir esa exigencia de la unanimidad estableció como condición perentoria que cuando la mayoría resolviera las tachas por sí, la minoría debía tener conocimiento de que se celebraba sesión; no sólo debía tener conocimiento, sino que debía constar en alguna forma que se celebraba sesión.

Y bien: si la sesión se ha celebrado el día 4, esa acta que firman los nacionalistas al principio del expediente en que se dice que la prueba tendría lugar el día 6, demuestra de un modo claro que éstos no tenían conocimiento de que se iba á celebrar sesión el día 4.

Y así tenemos, señores: si las Comisiones que son representantes de la autoridad, representantes de la soberanía, incurren en estas fallas, ¿por qué hemos de validar nosotros lo que ellas han hecho, desde que han violado la ley, desde que no han cumplido los preceptos de la ley?

Yo tengo la impresión de que en todo esto no ha habido mala fe ni fraude, ni maniobras dolosas. Lo que hay es un error, pero un error que entraña la nulidad, porque lo que no se ha formulado con arreglo á la ley, no tiene valor. El señor senador Arena decía que eso fué publicado. Pero hasta en esto tengo también el disgusto de contrariarlo. Si bien la publicación se ha hecho, se ha realizado en condiciones que no satisfacen desde el punto de vista del cumplimiento de la ley. La ley quiere que se publique en un periódico; estas sentencias fueron publicadas, es verdad, en un periódico, pero en un anexo, en un anexo al que no había referencia ninguna en el cuerpo del diario, y los que son periodistas, y aún los que no son, saben que la publicación en anexo en esas condiciones,—que puede imprimirse en cualquier tiempo, que puede repartirse más ó menos profusamente, —no tiene las mismas garantías que ha querido dar la ley al exigir la publicación en los periódicos. Y es por esto que para la Comisión no ha tenido ese carácter absoluto y definitivo la publicación á que aludía el señor senador Arena.

Si se relaciona lo que ha pasado en este expediente—en que, ya digo, yo no discuto la buena fe, no tengo interés ninguno, hasta me adelantaría á reconocerla,—si se relaciona lo que ha pasado, repito, con lo que aconteció en las demás secciones rurales, entonces es cuando estas incorrecciones aparecen en toda su claridad.

En las secciones rurales, donde por la índole de sus habitantes eran de esperar mayores irregularidades, pasa todo lo contrario: las sentencias se dictan, los juicios se celebran, no sólo en las fechas fijadas, sino que se tiene hasta la escrupulosidad de fijar la hora, y así, yo podría citar varios expedientes que el señor senador Arena, si hubiera hecho ese estudio integral que yo reclamaba para formar conciencia plena, habría también podido advertir.

Sólo me resta decir, con respecto á esto, que yo veo con profunda extrañeza que los que invalidan ó pretenden invalidar un voto nacionalista porque llegó un minuto después de la hora, ó más bien habiendo dudas sobre si llegó después de la hora, los que hacen cuestión de un minuto, dicen ahora que no tiene importancia el que aparezca un error de fecha que se refiere nada menos que á dos días. Eso demuestra, señores, que donde no pasa una aguja puede pasar un elefante.

Debo decir, por otra parte, que las irregularidades son mucho más graves ó se acentúan mucho más en el expediente número 4, como el señor senador Arena podría haberlo advertido en una ligera lectura. Allí, no solamente no firman la prueba los señores Barreiro y Más, sino que la primer acta no está firmada sino por un miembro de la Comisión, y la Comisión se reserva el derecho de decidir por separado, después del acto de prueba, sin fijar fecha y sin que los otros miembros de la Comisión, representantes del partido adverso, puedan, por consiguiente, tener conocimiento, como lo exige expresamente la ley de 1901.

Para completar la serie de rarezas que he encontrado á este respecto, bastará que recuerde que esa sentencia en que son eliminados estos inscriptos aparece publicada dos veces, una fechada el 30 de Agosto y otra fechada el 6 de Septiembre. ¿Qué ha acontecido?

Yo, realmente, no me lo explico; me inclino á creer, sin embargo, que algunos delegados de buena fe, creyendo que no había términos precisos para dictar los fallos en los juicios, celebraron un acuerdo ó hubo una conformidad tácita para hacerlo fuera de la fecha indicada por la ley, sin saber que esto traía la nulidad, la nulidad sin necesidad de ser declarada expresamente, porque, como lo sabe muy bien el señor senador Arena, y yo lo podría comprobar si no fuera porque siendo tan tarde sería abusar del Senado,—con párrafos muy notables del libro del doctor Amézaga,—cuando las nulidades absolutas son advertidas por un tribunal que posee facultad para apreciarlas, no tiene ni necesidad de declararlas, las reconoce simplemente, porque en derecho, lo que es nulo absolutamente, tiene sólo apariencia, no existe.

Señor Manini Ríos — Es claro.

Señor Varela Acevedo — Y si el señor senador Arena cree, como lo dijo expresamente en la elección de Rocha, que nosotros estamos investidos de las facultades extraordinarias de esos tribunales que entienden en los juicios de nulidad notoria, ¿cómo no podríamos, cuando vemos la nulidad evidente, característica, típica, reconocerla?

Eso es lo que ha hecho la Comisión.

Pasaré, señor Presidente, á ocuparme del tercer caso que ha tratado el señor senador Arena: el de la sentencia dictada por los Jueces con posterioridad á la elección. Se trata de dos votos. Fueron tachados, sin que yo tenga que rectificar absolutamente en nada lo que dijo el señor senador Arena, con respecto á las incidencias del juicio ante la Comisión Calificadora.

Nosotros creemos que las sentencias dictadas por los Jueces son declarativas; que estas sentencias, aun cuando hayan sido dictadas con posterioridad á la elección, tienen, por decirlo así, efecto retroactivo; pero nosotros no fundamos principalmente en esa creencia, en esa tesis, la solución que hemos adoptado al respecto.

El señor senador Arena ha dicho que esa tesis del efecto declarativo de las sentencias ó del efecto retroactivo, es algo nunca visto. Yo no sé si fué en este momento que empleó la palabra "absurda".

Señor Arena — ¡Puede ser!

Señor Varela Acevedo — Y bien: yo no me considero con autoridad para opinar en esta cuestión y convencer al señor Arena; pero he tenido la previsión, en este punto, de recabar una opinión autorizada, la de uno de nuestros primeros jurisconsultos, que es profesor de la Facultad de Derecho, y cuya opinión todos tenemos en alto aprecio; la del doctor Lagarmilla.

Veamos lo que dice el doctor Lagarmilla, y asómbrese el señor Arena:

Señor Arena — ¡Voy á tenérsela que discutir al doctor Lagarmilla!

Señor Varela Acevedo — Veremos si es una doctrina que merezca el calificativo de "absurda" la que hemos insinuado nosotros.

Señor Arena — La retiro, si le incomoda.

Señor Varela Acevedo — No me incomoda, lo he oído en todo momento con agrado, y, en algunas partes, con admiración.

Dice el doctor Lagarmilla: (Lee): "Toda sentencia es declarativa y no constitutiva de derecho. Quien obtiene sentencia á su favor no obtiene el derecho por la sentencia, sino que la sentencia declara que ese derecho á él le correspondía con anterioridad al fallo. De esto resulta que en principio la sentencia se retrotrae al día de la demanda. Este principio, dicen las Pandectas belgas, es talmente incontestado que no tendría utilidad alguna citar las decisiones que lo aplican. Esta retroactividad es racional. En efecto, si las sentencias constatan la existencia de los derechos en el día de la demanda, colocan al actor en la misma situación en que se hallaría si el demandado no hubiera resistido injustamente. Si por el contrario, crean una situación nueva, deben también retrotraer, á fin de que la lentitud necesaria de la justicia no dañe á los litigantes. (Pand. Belge v. Jujemend N.o 1680).

Si un fallo declara que, por ejemplo, una persona es deudora de otra por una cantidad cualquiera, el derecho del vendedor, no emana de la sentencia, que no la ha creado, sino del derecho que anteriormente tenía, cuyo desconocimiento de parte del deudor dió motivo al juicio que se ha resuelto con la sentencia en la cual el Juez ha establecido con el actor, al entablar su demanda, que tenía razón, y en virtud de esa razón que tenía es que la ha reconocido en la sentencia.

Del mismo modo, si cualquiera persona se dirige á los Jueces para alzarse contra una resolución que, en su sentir, constata un hecho incierto, la sentencia que acoge esa demanda no hace que el hecho deje de existir por la sentencia, sino que declara que no existía cuando la resolución atacada se tomó.

Si un excluído del Registro por falsa tacha se dirige á la justicia ordinaria reclamando de esa exclusión y la justicia ordinaria hace lugar á su demanda la sentencia que así lo dispone no ha hecho de una tacha verdadera una falsa, sino que constata que la tacha era falsa cuando se opuso, y, por tanto, que no pudo existir ni tener efectos.

Así, si es tachado un inscripto por estar inscripto en otra sección, y prueba ante el Juez ordinario que la inscripción á que se refiere la tacha no es de él, sino de otra persona del mismo nombre, la sentencia que haga lugar al recurso declara que desde el *momento* de la sentencia esa inscripción no pertenece al recurrente, sino que nunca ha pertenecido, y por tanto que la tacha no puede ser opuesta.

Sobre el efecto de la *sentencia* en cuanto al tiempo, es decir, á su retroactividad, no me parece que pueda haber dudas. Es ese un punto en que todo el mundo está de acuerdo y que resulta de la propia esencia de los fallos, que, como he dicho, no crean el derecho, sino que simplemente lo declaran.—*Eugenio J. Lagarmilla.*»

Vemos, pues, que el mundo tiene muy distintas opiniones, según el lado de que se mira ó el cristal, como se dice en la frase tan manoseada; pero la Comisión no ha querido apoyarse únicamente en esta doctrina para fundar su fallo, sino que ha ido al examen del expediente judicial y ha querido ver si ha habido en él alguna irregularidad, algo de que realmente pudiera culparse á los Jueces. Pues bien, señores: nosotros, en el informe de la Comisión, hemos transcripto el dictamen del Fiscal de lo Civil en que, con ese lenguaje medido de los altos funcionarios judiciales, poco menos que se apercibe al Fiscal de la Florida, que se opuso á que se reconociera la nulidad de la tacha opuesta á los inscriptos de que se trata.

Voy á leerlo nuevamente, porque tiene declaraciones interesantísimas: por ejemplo, la de cuál es el fin verdadero del Registro Cívico que el doctor Arena, á pesar de su talento, parece no haber comprendido.

Todos estos procedimientos,—y permítaseme un paréntesis,—tienden á tratar de que haya en el Registro Cívico de la República el mayor número de ciudadanos hábiles, no á que se eliminen por estratagemas, maniobras ó por errores. El Registro Cívico debía ser lo que es el Registro Civil.—(Apoyados).

En realidad, no debía exigirse esa vigilancia de los ciudadanos; no la exige la ley sino por excepción.

El señor Arena lo ha invocado repetidas veces, y yo quisiera que me dijera dónde la ley establece expresamente que el ciudadano debe defenderse. Si la ley hubiera querido, lo hubiera dicho.

En cambio, la ley dice algo completamente distinto, y es que aquí, como en otras legislaciones, todo ciudadano tiene derecho para sustituirse á otro y defenderlo, ejerciendo una función pública; porque ahí no es el derecho de los ciudadanos el que está en juego solamente, sino el interés de la sociedad.

Señor Arena—Lo que quiere decir que cuando nadie lo defiende es porque...

Señor Varela Acevedo—Lo defiende el legislador si ha sido eliminado injustamente.

El Registro Cívico no es un fin: es el medio de que todos los ciudadanos voten. Nosotros tenemos el derecho de exigir que todos los ciudadanos, el día de las elecciones, concurran á las urnas, pero esta vigilancia perpetua que deben realizar los ciudadanos es una exorbitancia, porque, en realidad, el Registro debía hacerse por la autoridad pública.

Yo considero que es muy bueno que los ciudadanos se interesen y se defiendan, pero cuando la ley admite que cualquiera puede defender á un inscripto, representándolo como si fuera él mismo, ¿cómo, señor, no podría hacerlo el legislador?

Prosigo,—cerrando el paréntesis; — el Fiscal de lo Civil decía: (Lee): "En el caso presente, la prueba de que la tacha opuesta á los reclamantes era falsa resulta inequívocamente de los recaudos de fojas 1 y 2. No hay ninguna disposición legal que se oponga á este reclamo; la hay, en cambio, que lo autoriza expresamente: el artículo 50 de la ley respectiva. Entonces, el suscripto no comprende cómo el Ministerio Público puede oponerse á que prevalezca la verdad por encima de la mentira ó del fraude."

Yo no quiero decir que el doctor Arena ampare la mentira ó el fraude.

Señor Arena—Sobreentendido.

Señor Varela Acevedo—(Continúa leyendo): "El Agente Fiscal (agrega el de lo Civil) no dió ninguna razón de su extraña actitud al oponerse á la gestión deducida, y aquí, como en otros casos, se remitió á las resultancias de autos, que, precisamente, favorecían el reclamo."

Ahora bien, señor, en el terreno de la equidad,—abandonemos ese terreno del derecho estricto en que se coloca el señor Lagarmilla,—un ciudadano que reclama, que sabe evidentemente leer y escribir, que tiene una firma corriente, que pide á los Jueces el 28 de Octubre,—un mes antes de la elección,—que se le deje votar, ese ciudadano no podría hacerlo, porque la sentencia ha sido dictada tarde, debido á que el Agente Fiscal asume una extraña actitud, según el representante del Ministerio Público, según el representante de la sociedad.

¿No habría ahí un verdadero criterio draconiano al aplicar á estos inscriptos, al eliminarlos porque no saben leer y escribir, cuando ellos han probado lo contrario ante los Jueces, cuando han obtenido una sentencia de primera instancia dos días después de la elección, pero son estas particularidades á que yo he aludido?

Yo no sé, señores, dónde está la doctrina del señor Arena, aquella de que los plazos no podían tenerse en cuenta cuando se trataba de descubrir la verdad.

La verdad la vemos ahora resplandeciente, y, sin embargo, el doctor Arena la desconoce.

Paso á ocuparme del último caso relativo á esos señores que manifestaron su domicilio en forma y plazo que al señor Arena no le parece correcto, y tengo el disgusto de estar también en desacuerdo con mi estimado colega sobre la interpretación de la ley de 1910. Creo que la mía es la correcta y la que resulta del examen de los textos.

El señor senador Arena dice que el artículo 9.o no es aplicable á este caso, pero él lo clasifica... (supongo al Senado y á los oyentes instruídos sobre estas particularidades, y no las detallo por no alargar el debate, desde que sobre el hecho estamos de acuerdo).

Dos señores se presentaron dentro de término á expresar que habían cambiado de domicilio, pero no lo hicieron personalmente, sino por medio de un ciudadano que no invocó la representación ó calidad de delegado de un partido.

Pues bien; yo creo que la ley no ha exigido aquí, como condición "sine qua non", la representación de los partidos. Desde luego, debo decir que á mi juicio, la ley sería extravagante, sería inconcebible si hiciera esta exigencia. ¿Por qué? Ya ha podido deducirse de algunas manifestaciones que he hecho en esta desordenada exposición.

Sería inconcebible, injustificable, porque nuestra ley, precisamente, ha organizado un sistema distinto. En nuestra ley todo ciudadano,—lo dice el artículo 39 de la ley de Registro Cívico, — tiene personería para defender á otro, tiene personería para defenderlo en hechos más graves. Si uno se va á Europa, si cambia de Departamento, si cambia de sección, el hombre que pasa por la calle, — como dicen los ingleses, — puede sustituirse á él y representarlo.

Ahora bien: si para un acto más grave, si para los hechos más difíciles de resolver, cualquier ciudadano inscripto, el que pasa por la calle, puede defenderlo aún sin su conocimiento, aún contra su voluntad, ¿cómo sería posible que la ley hiciera esa exigencia nueva de la delegación expresa en el caso en que se tratara de un cambio de domicilio, de puerta á puerta?

Ahora que veo que el doctor Arena ha consultado los textos, me propongo demostrar que eso que es inconcebible en las leyes, no ha pasado; que, en realidad, este artículo 9.o no es contradictorio con el 39 de la ley de Registro Cívico, único caso en que podría decirse que estaba derogada esta última disposición, de acuerdo con principios de hermenéutica jurídica que no tengo por qué recordar al Senado, porque son evidentes y conocidos de todos.

La ley de 1910 tuvo, entre otros propósitos, el de habilitar á los ciudadanos no inscriptos, para realizar distintos actos electorales, entre otros, tan importantes como el de formar parte de las Comisiones Electorales.

Dice, por ejemplo, el artículo 11:

"Para formar parte de las corporacio-

nes electorales no es necesario hallarse inscripto en el Registro Cívico, siendo suficiente que el elegido tenga la calidad de ciudadano."

Bien, pues; aquella defensa de uno por otro, de tomar uno la representación del tachado, no podía hacerse sino por los que estaban inscriptos en el Registro Cívico. Por el artículo 9.o, los delegados aún no inscriptos gozan de ese derecho, de acuerdo con esa orientación de la ley, á que me he referido.

No hay pues, implicancia; no han visto, los que han hecho esta objeción, la correlación posible que hay entre los dos artículos. Si se me dice que es rebuscada, yo responderé que mucho más arbitrario es afirmar que el legislador, para el acto más simple, para un cambio de puerta, ha exigido solemnidades y requisitos que no reclama para ninguno de los otros casos. Y para reforzar más esta convicción, le diría al doctor Arena que cuando la ley quiere que el inscripto concurra personalmente, — lo dice de un modo expreso, como, por ejemplo, en el artículo 17 de la ley: — "Los ciudadanos que concurran personalmente", como lo exige también en varios artículos la ley de Elecciones.

Cuando la ley no emplea esta palabra, por algo es; es porque quiere dejar vigente la disposición de la ley común. Y si se citan antecedentes de la discusión, también le diré al señor senador Arena que el doctor Lagarmilla habló de "delegados", pero no de "delegados de partidos políticos", sino de delegados simplemente.

Pero pasemos á ocuparnos del otro caso, que presenta más interés, por comprender seis votos.

(Ocupa la Presidencia el doctor Areco).

El señor Arena decía que esta disposición (artículo 9.o de la ley de 1910 no es aplicable á los inscriptos nuevos; que eso resulta del texto del artículo.

¡No! Del texto del artículo no resulta eso. Voy á permitirme leer de nuevo su primer inciso.

(Lee): En los Departamentos de campaña, cuando se tachare á un inscripto en cuya boleta no se hubiere determinado el domicilio en las condiciones de la presente ley, el tachado deberá expresar su domicilio, dentro de la sección, en el término de quince días."

¿Dónde está la disposición de este artículo que dice que no es aplicable á los nuevos inscriptos?

Señor Arena — Si lee el artículo 3.o con la misma atención, va á ver que él prohibe las inscripciones nuevas. El 9.o se refiere á las viejas.

Señor Varela Acevedo — Ya hemos tenido ocasión de discutir ampliamente este tema en antesalas. Estaba un día presente otro ilustrado profesor de Derecho, el doctor Serapio del Castillo.

Se le hizo el argumento que ha repetido aquí el doctor Arena. Después yo dí mi interpretación, y el doctor Castillo sostuvo que mi interpretación, con arreglo á derecho, era la que correspondía.

Señor Arena—Se la peleo al doctor Del Castillo.

Señor Varela Acevedo — Antes la va á pelear conmigo.

El artículo 3.o es de carácter general, y el 9.o habla de los inscriptos de campaña.

Por de pronto, ya nosotros podríamos establecer una clasificación: el artículo 9.o para la campaña, y el artículo 3.o para la Capital.

Pero hay algo más. El artículo 9.o no se aplica á todos los casos de campaña; es un artículo que podríamos llamar, si las leyes tuvieran alma, — aunque dicen algunos que la tienen, — un artículo "vidente", que ha previsto las dificultades enormes que iba á tener la aplicación de esta ley de 1910.

El artículo habla del caso en que no se hayan cumplido los requisitos comprendidos en esta ley.

Y bien: en toda boleta, nueva ó vieja, en que no se hayan cumplido los requisitos de que habla la ley de 1910, los tachados tendrán el derecho de hacer su reclamación dentro del plazo de quince días.

No hay nada en la letra del artículo; no hay nada en los antecedentes de la discusión; no hay nada, sobre todo, en el discurso del doctor Lagarmilla, que lo presentó, que sea contrario á esta interpretación racional, no sólo desde el punto de vista jurídico, sino también desde el punto de vista de nuestro medio político de la campaña.

La ley de 1910, con un propósito nobilísimo, quiso que cada ciudadano tuviera su domicilio. Como lo decía el doctor Manini en su proyecto y en el informe tan brillante con que lo acompañó, "el domicilio comprende la morada ú hogar doméstico". Son los términos mismos que ha adoptado esta ley.

Todo el mundo que conozca la campaña sabe que los que viven en las secciones rurales no pueden individualizar su morada ú hogar doméstico; los que viven en los pueblos secundarios, que no tienen numeración ni nomenclatura, tampoco pueden individualizar su domicilio.

Esta ley es inaplicable, pues, á esta parte de las circunscripciones de campaña, en el sentido de que los inscriptos no pueden, por más que quieran, por mejor voluntad que tengan, individualizar su morada.

Pero no es esto solo lo que yo tengo que decir, porque puedo invocar, en apoyo de mi tesis, lo que se ha hecho en la realidad. Tome el señor Arena, ampliando su estudio fragmentario, los Registros de Florida, y verá que los domicilios no se individualizan en las condiciones que quiere esta ley. Verá el señor senador Arena que estos ciudadanos tachados en la décima sección no habían individualizado su domicilio. Unos decían: "resido en este pueblo"; otros: "resido en tal paraje"; pero nunca (creo que hay una excepción) con la precisión con que lo quiere la ley.

Luego, pues, si esas boletas no estaban en las condiciones que esa ley exige, por actos que no eran imputables á los inscriptos, sino á la naturaleza de las cosas, — y á la voluntad de la Comisión Inscriptora, — si las boletas no estaban en esas condiciones, ¿cómo es posible negarles el derecho que les acuerda el artículo 9.o?

No; son inscriptos de campaña y en cuya boleta no está especificado el domicilio en la forma que quería la ley: están reunidas, en consecuencia, las dos condiciones que exige el artículo 9.o.

Todo lo demás es arbitrario; todo lo demás es un agregado que hace el doctor Arena á la disposición de la ley.

Yo terminaría aquí este capítulo si no fuera porque nosotros hemos hablado, también, de la equidad, y la comprendemos como el señor senador Arena, con la diferencia de que cuando se habla de equidad nos tomamos el trabajo de investigar de qué se trata.

Nosotros no hemos aludido á la equidad en términos vagos, sin ninguna precisión. Hemos dicho así: Si estos votos fueran rechazados, "habría una transgresión incalificable de las reglas de la equidad.

"En otras secciones, inscriptos colorados han obtenido renovación de boletas de las Comisiones Calificadoras, á pesar de haber manifestado ante ellas que "habían cambiado de domicilio" dentro de la sección.

"¿Cómo podría conciliarse la aceptación de los votos de esos inscriptos colorados con la adopción de un criterio implacable que impusiera la nulidad de los votos nacionalistas, emitidos en condiciones sustancialmente idénticas?"

Los votos colorados están aquí.

Ante la Comisión Calificadora de la segunda sección (el señor senador Arena tiene una versación especial en esta materia...

Señor Arena — Conozco la cuestión.

Señor Varela Acevedo — ... y me va á entender en seguida).

Ante la Comisión Calificadora de la segunda sección el señor Casanova, en nombre de varios inscriptos colorados, se presentó manifestando que habían cambiado de domicilio dentro de la sección el 12 de Julio de 1914, con esta particularidad, cuya importancia apreciará el doctor Arena: el 5 de Julio había vencido el plazo á que se refiere el artículo 3.o.

Lo hacía también invocando el artículo 9.o en la misma forma que yo lo he invocado...

Señor Arena — Le voy á contestar.

Señor Varela Acevedo — Me lo podrá contestar después.

... alegando el artículo 9.o para inscriptos que correspondían muchos de ellos á años posteriores á 1910.

Tengo aquí el 683 y 684, que por su sola numeración indican que son inscripciones de los últimos años.

Pues bien: "la Comisión Calificadora admitió sin reparo esta manifestación del nuevo domicilio, porque creyó que el artículo 9.o era aplicable"; mas no dió renovación de boletas á varios de estos inscriptos, y cometió el error ó la incorrección de expedir una renovación de boleta por extravío, cuando en realidad era por cambio de domicilio; me refiero al 683.

Se trata de los inscriptos 6837, Juan Méndez; 684, Miguel Méndez; 694, Justo Casales; 703, Ramón González; 730, Martiniano Pérez; 1000, Indalecio Perdomo.

Todos estos señores, "inscriptos en 1910, cuando estaba en vigencia la ley, se ampararon á los plazos extraordinarios que da el artículo 9.o, para hacer la manifestación de que habían cambiado de domicilio"; por ejemplo: del arroyo Latorre se habían trasladado á Chamizo, y de Chamizo á Fray Marcos. (Todo al azar).

Y si en esos casos se ha admitido esa manifestación, ¿cómo, con qué derecho nosotros declaramos válidas las tachas opuestas á los ciudadanos nacionalistas que estaban en condiciones substancialmente iguales? ¿No habría el derecho de decir que el Senado tiene dos medidas? La Comisión no lo ha creído posible, y por ello ha aconsejado la solución que propone á Vuestra Honorabilidad.

Yo me ocuparía, también, señor Presidente, si se cree necesario, de las quejas que se han presentado á última hora por los delegados del Partido Nacionalista con respecto á una porción de votos que la Comisión de Poderes ha validado, pertenecientes al Partido Colorado. Esto demuestra que á esta pobre Comisión de todas partes le vienen los ataques; está...

Señor Arena — Entre Syla y Caridbis.

Señor Varela Acevedo — ... como esos ejércitos que ahora en la campaña europea se ven de repente entre dos formidables tempestades de fuego.

Para los que piensan como el doctor Arena, nosotros hemos validado veinte votos nacionalistas en condiciones injustas; para los señores nacionalistas, hemos validado cuarenta votos colorados que merecen calificativos de los más terribles. Sin embargo, no hay nada de eso; no quitamos una coma de lo que hemos puesto en el informe de la Comisión. Nos hemos inspirado en propósitos de justicia;

podríamos discutir los votos uno á uno; no hay implicancia de criterio; hay resoluciones tomadas de acuerdo con pruebas que existen en los archivos de la Comisión, y, si nosotros, contrariando, al fin, los deseos partidarios, hemos fallado contra nuestro partido político, ha sido tan sólo porque creemos que de ese modo salvamos la justicia y la equidad, y honramos las tradiciones de la agrupación política á que pertenecemos.

He dicho. — (¡Muy bien!). — (¡Muy bien!).

Señor Arena—Pido la palabra.

Es para hacer un sola declaración.

Yo, señor Presidente, el único cargo que deseo levantar...

Señor Varela Acevedo—En vista de que está por sonar la hora, yo hago moción para que se prorrogue la sesión hasta que se vote el asunto.—(Apoyados).

Señor Arena—No pienso hacer sino una simple aclaración y en seguida voy á terminar. Después el Senado hará lo que crea conveniente.

Señor Presidente—¿La moción del señor senador Varela importa sesión permanente?

Señor Varela Acevedo—Sí, señor; pero yo creo que vamos á terminar muy brevemente.

Señor Arena — Sólo quiero hacer una simple aclaración, señor Presidente, lo vuelvo á repetir.

Señor Presidente—Se va á votar si se prorroga la sesión hasta que termine este asunto, y sin fijación de tiempo. Se necesitan dos terceras partes de votos.

Señor Varela Acevedo—Que se prorrogue por media hora más.—(Apoyados).

Señor Presidente—En ese caso, se vota con simple mayoría.

Se va á votar si se prorroga la sesión por media hora más.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Arena—La aclaración que quería hacer es para poner de manifiesto, una vez más, la buena fe con que he procedido en este asunto.

Si fuera cierto, como lo informa el señor senador Varela, que los votos que observa de la 2.a sección son idénticos á aquellos de la 8.a que considero mal revalidados, declaro de la manera más formal que me echaría atrás, en los votos respectivos, se sobreentiende, porque soy incapaz de tener dos medidas en un mismo asunto: una, para favorecer á mis correligionarios, y otra, para perjudicar á mis adversarios. Lo que hay es que, estudiando detenidamente los referidos votos de la 2.a sección, he llegado á la conclusión de que no tienen nada de semejante con los de la 10.a, y voy á ver si en cuatro palabras puedo aclarar mi pensamiento.

La diferencia fundamental que hay entre unos votos y otros es que los que yo he tratado habían sido tachados, y los otros, á que se refiere el doctor Varela Acevedo, en su mayoría, al menos, no fueron tachados. Por consiguiente, la renovación hecha por la Comisión Calificadora...

Señor Varela Acevedo—No hay renovación.

Señor Arena—Lo que fuere. La manifestación que ellos fueron á hacer ante la Comisión Calificadora, fué una manifestación completamente inútil. Aunque no la hubiesen hecho, sus votos quedaban igualmente firmes, porque no habían sido impugnados por nadie.

Si esos votos hubiesen sido tachados, bien tachados como lo fueron los otros, afirmo, de una manera formal, que, aunque se perdiese, no digo una senaturía, tres senaturías, me pondría inmediatamente al lado del doctor Varela Acevedo, para dejar sentado de que no aplico distintas medidas para resolver la cuestión.

Lo que hay, señor Presidente,—y pido que se medite bien,—es que los votos de la 2.a, no habiendo sido tachados, aunque no se hubiera hecho manifestación alguna ante la Comisión Calificadora, hubieran sido válidos lo mismo; eran votos perfectos.

¿Hicieron la manifestación? Mejor. ¿Cuando la recibió la Comisión Calificadora ya era tiempo para recibirla? Nada se perdió con ello, desde que la manifestación no era necesaria, y la Comisión lo único que hizo fué mantener firmes votos que nadie tachó, y que eran y son perfectamente válidos.

Con esto creo haber aclarado perfectamente el punto, y he terminado.

Señor Varela Acevedo — Pido la palabra.

Yo voy á decir dos palabras sobre lo que acaba de manifestar el señor senador Arena.

Lo que he querido confirmar, consiguiéndolo, es la afirmación de que estos votos habían hecho la manifestación de cambio de domicilio en un término que había vencido, en un plazo que no autoriza el artículo 3.o.

Me he adelantado á hacer conocer mi propósito al señor doctor Ursino Barreiro, á fin de que pudiera darse una respuesta sobre los votos colorados que están, á mi juicio, en esas condiciones.

Aprovecho la oportunidad para manifestar que, como habrá podido verse, por la serie de observaciones que he hecho, yo creo que en este pleito no ha habido, salvo excepciones, irregularidades mayormente graves, y que la acción desarrollada por el doctor Barreiro me merece el mayor respeto en cuanto á la tenacidad con que ha mantenido su acción.

Yo expreso por él mi simpatía, lamentando no haber podido contribuir á que formara parte de este alto Cuerpo.

No tengo nada más que decir.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se van á votar por su orden los proyectos de resolución.

Léase el de la Comisión Especial de Poderes.

(Se leyó).

Léase el proyecto sustitutivo presentado por el señor senador por Montevideo.

(Se leyó).

Se va á votar, primero, el proyecto de resolución que aconseja la Comisión, es decir, que se convoque el Colegio Electoral á que se refiere el artículo del proyecto. Si éste fuera rechazado, se votará el proyecto de resolución propuesto por el señor senador por Montevideo.

Se va á votar el proyecto propuesto por la Comisión. Se ruega á los señores senadores que marquen bien la votación.

Los señores por la afirmativa, en pie.

Señor Secretario — Ocho sobre quince.

Señor Presidente — Ocho sobre quince. La Mesa vota por la negativa.

Está empatado el asunto.

Se reabre el debate.

Señor Arena — Yo, señor Presidente, creo haber cumplido con mi deber defendiendo el pleito de la Florida en los términos que lo he hecho. El resultado para mí me es relativamete indiferente. Yo defiendo, — creo defender, — la causa de la justicia. He hecho todo lo que he podido en ese sentido.

No tengo nada más que decir.

Si el Senado entiende otra cosa, que lo vote.

Señor Paullier—Pido la palabra.

Deseo hacer una declaración muy breve.

Supongo que á nadie podrá ocurrírsele que no tendría yo una inmensa satisfacción votando por un distinguido ciudadano de mi partido como lo es el doctor Barreiro; pero entiendo que la justicia requiere, exige, en un caso como el presente, dar el voto en los términos en que lo aconseja la Comisión informante, y, al expresarme así, quiero dejar constancia de que respeto de la manera más absoluta la opinión de los que piensan de otro modo.

Como ciudadano, entiendo que debo proceder en la forma que lo he hecho; como colorado, entiendo que mi partido tiene un verdadero interés en que no se le pueda decir un día que aún en un caso muy discutible se ha pasado por encima de la justicia y de la equidad, se ha dejado de lado ciertas consideraciones, que hacía resaltar con muchísima razón el señor senador Varela Acevedo, sobre el criterio que debe imperar al apreciar las cuestiones electorales, que se ha pasado por encima de todo eso para dar el triunfo á un correligionario.

Quiero decir más: todo el mundo sabe que el candidato del Partido Nacional es el distinguido señor doctor Gallinal. No sólo es adversario político de mi partido, sino que profesa ideas filosóficas diametralmente opuestas á las que yo profeso. Pues bien; son otras tantas razones para que yo le dé mi voto, porque así me lo dicta mi conciencia.

He terminado.

Señor Presidente—Se va á repetir la votación.

Si se produce por tercera vez el empate, con arreglo al Reglamento debe reputarse rechazado el artículo, y se votará, entonces, el artículo propuesto por el señor senador por Montevideo.

Se va á votar por segunda vez.

Se ruega á los señores senadores que marquen la votación.

Los señores por la afirmativa, en pie.

Señor Secretario—Ocho sobre quince.

Señor Presidente—La Mesa vuelve á votar por la negativa.—(Empate).

Se reabre el debate por última vez.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Se ruega á los señores senadores que marquen claramente la votación.

Los señores por la afirmativa, en pie.

Señor Secretario—Ocho sobre quince.

Señor Presidente—Nuevo empate. Queda desechado el artículo de la Comisión.

Está en discusión el artículo propuesto por el señor senador por Montevideo.

Léase.

(Se leyó):

"Proclámase senador por el Departamento de Florida al doctor don Ursino Barreiro, á quien se convocará por Secretaría".

Señor Presidente—Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Se ruega á los señores senadores que marquen claramente la votación.

Si se aprueba el artículo propuesto por el señor senador por Montevideo.

Los señores por la afirmativa, en pie.

Señor Secretario—Siete sobre quince.

Señor Presidente—La Mesa vota por la afirmativa.—(Empate).

Se reabre el debate.

Señor Vidal—Señor Presidente: tengo mis dudas sobre la interpretación reglamentaria.

Señor Manini Ríos—Aquí se promueve una cuestión reglamentaria, señor Presidente.

Señor Vidal—Tengo mis dudas sobre la interpretación reglamentaria.

Señor Presidente—Léanse los artículos correspondientes, señor Secretario.

(Continúa).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

MONTEVIDEO, Viernes 16 de Julio de 1915

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 7 DE ENERO DE 1913

	Por centímetro diario
Por 90 días se cobrará	$ 0.05
" 60 " " "	" 0.065
" 30 " " "	" 0.08
" 20 " " "	" 0.09
" 10 " " "	" 0.12
" 5 " " "	" 0.15
De 1 á 3 " "	" 0.20

NOTA — Menos de *cinco centímetros*, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*.

Avisos comerciales: 20 días, $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 3093

Con fecha 10 de Junio de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Rafael Celli, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«APIARIO»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Junio 10 de 1915. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

108-v.ag.2.

ACTA N.o 3094

Con fecha 13 de Julio de 1915, los señores Cranwell Hermanos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«HEMO - EMETINA»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Julio 13 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sencción.

111-v.ag.2.

Secretaría G. de Instrucción Primaria

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la impresión de los «Anales de Instrucción Primaria», de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en esta Secretaría, todos los días hábiles de 13 á 17.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y serán abiertas en presencia de los interesados el día 30 del corriente á las 16, reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas. —Montevideo, Julio 15 de 1915. — Pedro Eustamante, Secretario General.

110-v.jl.30.

INTENDENCIA M. DE COLONIA

LICITACION

Llámase á propuestas, por segunda y última vez, para la compra de los siguientes muebles y útiles: un escritorio americano de roble, con persiana, un juego de escritorio tapizado con cuero de búfalo, compuesto de un sofá y dos sillones, seis sillas americanas, un sillón giratorio de roble, un archivo americano, una biblioteca de roble, una alfombra y dos saliberas.

Las propuestas se admitirán en esta Intendencia hasta el día 23 de Julio corriente á las 14, fecha y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

Las propuestas deberán ceñirse en todo á lo que establece el decreto de 6 de Febrero de mil novecientos once.

El pliego de condiciones queda en la Secretaría de la Intendencia, donde podrán ser consultado. — Colonia, Julio 10 de 1915. — Florencio E. Moreno, Intendente. — Felipe Faveiro, Secretario.

109-v.jl.23.

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis J. Gustavino**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión educacionista, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Uruguay número 825, y doña **Angela C. Camera**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión profesora de piano, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Uruguay número 825.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil.

102-v.jl.24.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Esperón**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle San José número 933, y doña **Amelia Acevedo**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Colón número 1474.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 4.a sección y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

103-v.jl.24.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eufracio Juárez**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Uruguay número 1530, y doña **Manuela Martínez**, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Uruguay número 1530.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

104-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Luis Matteini**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Maldonado número 1609, y doña **Corina Sila Diez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1231.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

105-v.jl.24.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Federico Pertecarari**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad italiano, nacido en Macherata, domiciliado en la calle Guadalupe número 2012, y doña **Angelina Rueda**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Granada, domiciliada en la calle Guadalupe número 2012.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

106-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Tomé**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña **Pilar Regueira**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

107-v.jl.24.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Angel Roumas**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1556, y doña **María Mercedes Bonora**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Lucas Obes número 126.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

108-v.jl.24.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1915, á las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cesáreo Leonardo Berisso**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1953, y doña **Ana Isidra Viera**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Salto, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 69.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

109-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Muiño**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión enfermero, de nacionalidad español, nacido en Carballo, (Coruña), domiciliado en la calle Larrañaga s|n., y doña **Dolores Lema**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Carballo (Coru-

ña), domiciliada en la calle Lavalleja número 1906.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 110-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Laurentino Ramón García**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio número 2022, y doña **Teresa Casullo**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lavalleja número 2130.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 111-v.jl.24.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Blas Betancor**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Brandzen número 1938, y doña **Rosa Penatti**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Mauá número 25a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 112-v.jl.24.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Fidalgo**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Municipio número 2015, y doña **Lucila Hernández**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Vigo, domiciliada en la calle Patria número 1999.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para ser fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 113-v.jl.24.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 9 del mes de Julio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Fuset**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad uruguayo, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en Peñarol, y doña **María Fortuna Bellagamba**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en Montevideo, domiciliada en el Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para ser fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arizaga, Oficial del Estado Civil. 114-v.jl.24.

En Sayago, y el día 10 del mes de Julio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Contardo Salvaneschi**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Pavía, domiciliado en Sayago, y doña **Inés Rusconi**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Propios s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arizaga, Oficial del Estado Civil. 115-v.jl.24.

En Sayago, y el día 11 del mes de Julio del año 1915, á las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Pina**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Alessandria, domiciliado en el Camino Millán s|n., y doña **María Aída Loriente**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en el Camino Millán s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arizaga, Oficial del Estado Civil. 116-v.jl.24.

SECRETARIA DE LA ALTA CORTE DE JUSTICIA

Se hace saber, de acuerdo con lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, que por resolución de la Excelentísima Alta Corte de Justicia, dictada en esta fecha, ha sido habilitado don Julio Bayardo para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Julio 2 de 1915. — J. Cubiló, Secretario. 106-v.jl.19.

Se hace saber, de acuerdo con lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, que por resolución de la Excelentísima Alta Corte de Justicia, dictada en esta fecha, ha sido habilitado don Mariano García Selgas para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. —Montevideo, Julio 2 de 1915. — J. Cubiló, Secretario. 107-v.jl.19.

Al comercio y al público

Aviso al comercio y al público que he vendido á favor del señor Constantino Lamas mi casa de negocio sita en la calle Yaguarón número 1657, de esta ciudad. A los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 20 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que ea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. —Montevideo, Julio 13 de 1915. — Juan Gallo. — Constantino Lamas. 112-v.ag.5.

OFICIALES

Fiscalía é Inspección G. de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión del vestuario de invierno del año próximo para las policías de los Departamentos de campaña en la forma siguiente: Mil seiscientos setenta uniformes compuestos de casaquilla, pantalón y capote para la policía urbana; dos mil cien de blusa y pantalón de montar para la rural, más doscientos cincuenta ponchos y ochenta y cinco pantalones de montar, todo de acuerdo con el pliego de condiciones, muestras y demás antecedentes que se hallan de manifiesto y á disposición de los interesados en esta Fiscalía, calle Cuareim número 1122, todos los días hábiles de 13 á 18.

Las propuestas se presentarán en la Fiscalía el día 15 de Septiembre del presente año, á las 15 y en el mismo acto se abrirán y leerán á presencia de los interesados ó de quienes los representen. — Montevideo, Julio 3 de 1915. —. Francisco F. Porro, Oficial 1.o. 39-v.jl.16.

Jefatura P. y de Policía de la Capital

LICITACION

La Jefatura Política y de Policía de la Capital llama á licitación pública para las reparaciones á efectuarse en el edificio que ocupa la Brigada de Orden Público, calle 25 de Agosto número 593.

Las obras deberán ejecutarse de acuerdo con el plano, pliego de condiciones y memoria descriptiva que están de manifiesto en la Oficina Central de esta Jefatura los días hábiles de 9 á 12 y de 14 á 17.

Las propuestas serán abiertas el día 26 del corriente á las 15 en el despacho del señor Jefe Político en presencia de los interesados que concurran y con intervención del señor escribano de Gobierno y Hacienda.

—Montevideo, Julio 9 de 1915. — P. A.: F. Iralour, Oficial 1.o. 83-v.jl.17.

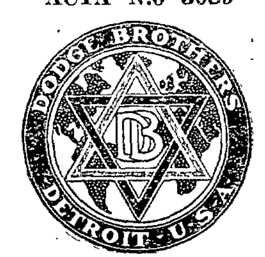
Administración G. de las Usinas Eléctricas del Estado

En la Secretaría de las Usinas Eléctricas del Estado pueden inscribirse los señores contratistas que deseen ser tenidos en cuenta en los llamados á propuestas para la construcción de los edificios de las Usinas del interior.—Montevideo, Junio 21 de 1915. 1948-v.jl.23.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 3089

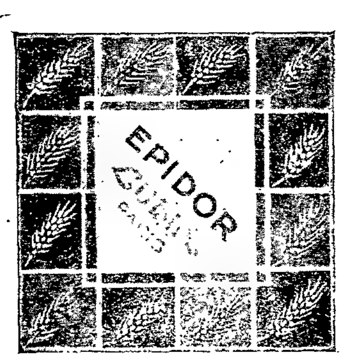


Con fecha 8 de Julio de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Dodge Brothers, de Detroit, Estado de Michigan (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

«D. B.»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Julio 8 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 79-v.jl.27.

ACTA N.o 3082

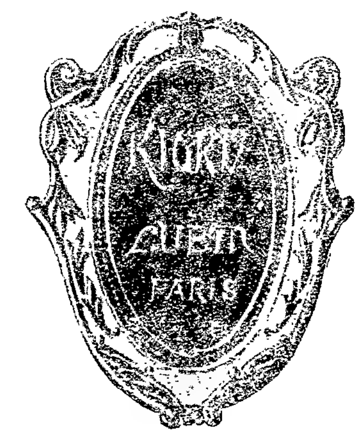


Con fecha 6 de Julio de 1915, el señor Ignacio Milicua, apoderado del señor Pablo Prot, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

«EPIDOR»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a (productos de perfumería, jabonería y afeites, de su fabricación y comercio). — Montevideo, Julio 6 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 61-v.jl.24.

ACTA N.o 3083

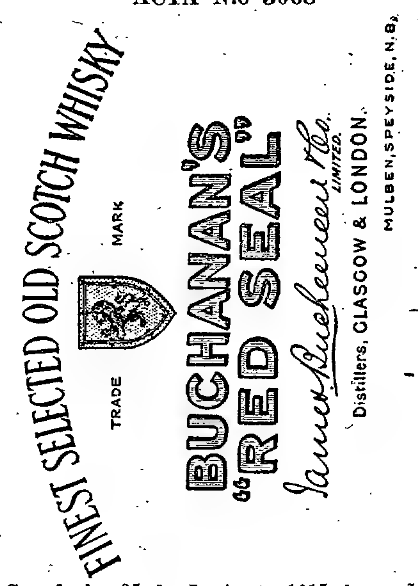


Con fecha 6 de Julio de 1915, el señor Ignacio Milicua, apoderado del señor Pablo Prot, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

«KIGRIZ»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a (productos de perfumería, jabonería y afeites, de su fabricación y comercio). — Montevideo, Julio 6 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 62-v.jl.24.

ACTA N.o 3068

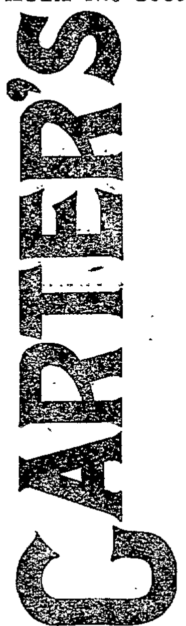


Con fecha 25 de Junio de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Buchanan y C.o Ltd., de la ciudad de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

«BUCHANAN'S RED SEAL»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a (whisky). — Montevideo, Junio 25 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 7-v.jl.17.

ACTA N.o 3069



Con fecha 25 de Junio de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Carter's Ink Company, de la ciudad de Cambridge, Condado de Middlesex, Estado de Massachusetts (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

«CARTER'S»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 72.a (tintas para escribir y fluídos para escribir de todas clases). — Montevideo, Junio 25 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 16-v.jl.19.

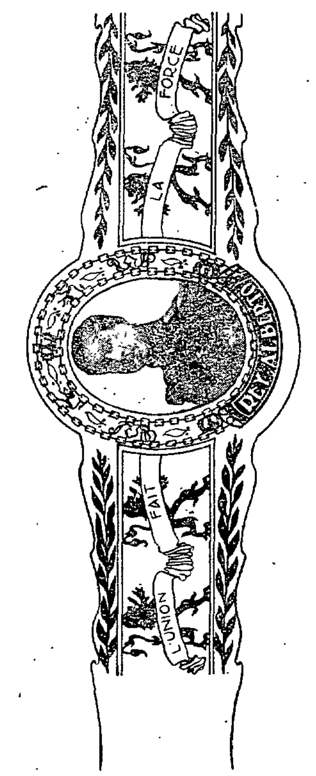
ACTA N.o 3092

Con fecha 10 de Junio de 1915, los señores Barbosa CSaravia y Cía., apoderados del señor Rafael Celli, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«APIARIO IRIS»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 66.a — Montevideo, Junio 10 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 104-v.jl.31.

ACTA N.o 3088

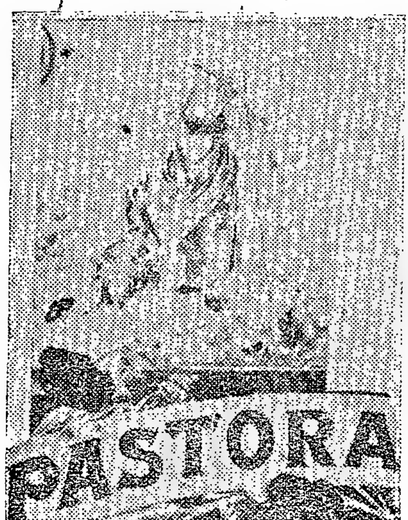


Con fecha 7 de Julio de 1915, el señor Reginald A. Beare, apoderado del señor Alberto L. Linares, de Buenos Aires (R. Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

«REY ALBERTO»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 7, clases 12.a (fósforos) y 59.a. — Montevideo, Julio 7 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 70-v.jl.24.

ACTA N.o 3077



Con fecha 2 de Julio de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores B. y N. Solari, de la ciudad del Salto, República Oriental del Uruguay, han solicitado el registro de la marca:

«PASTORA»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Julio 2 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 58-v.jl.24.

ACTA N.o 3067



Con fecha 25 de Junio de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Carter's Ink Company, de la ciudad de Cambridge, Condado de Middlesex, Estado de Massachusetts (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

«CARTER'S»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 72.a (goma mucilaga, pastas y cementos adhesivos). — Montevideo, Junio 25 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1975-v.jl.16.

ACTA N.o 3090

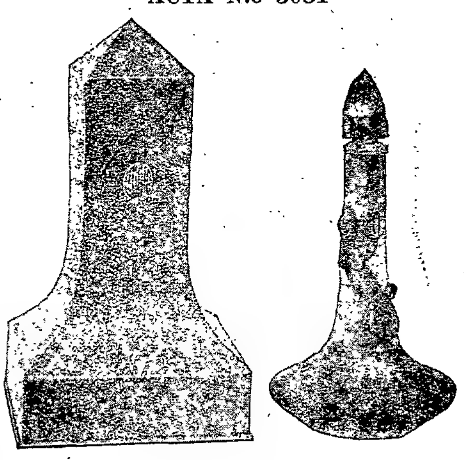


Con fecha 8 de Julio de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Fiske Brothers Refining Company, de Nueva York (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

«FISKE'S»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 9.a. — Montevideo, Julio 8 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 86-v.jl.28.

ACTA N.o 3081



Con fecha 6 de Julio de 1915, el señor Ignacio Milicua, apoderado del señor Pablo Prot, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

«ENVASE ESPECIAL»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a (productos de perfumería). — Montevideo, Julio 6 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 60-v.jl.24.

ACTA N.o 3076



Con fecha 2 de Julio de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores B. y N. Solari, de la ciudad del Salto. República Oriental del Uruguay, han solicitado el registro de la marca:

«DIVA»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Julio 2 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 45-v.jl.23.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.o 3074

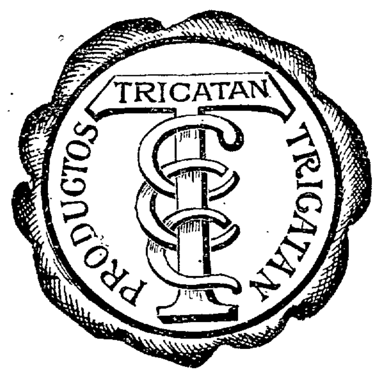


Con fecha 28 de Junio de 1915, los señores Martín Mojana y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«GARLOPA»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4 y 5, clases 8.a, 9.a, 16.a, 22.a, 31.a, 32.a, 33.a y 42.a excluyendo las herramientas de madera con hierro cortante. — Montevideo, Junio 28 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 9-v.jl.17.

ACTA N.o 3072

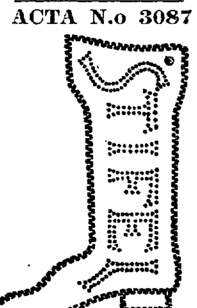


Con fecha 28 de Junio de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor doctor Constancio Castells, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«PRODUCTOS TRICATAN»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Montevideo, Junio 28 de 1915. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 24-v.jl.21.

ACTA N.o 3087



Con fecha 7 de Julio de 1915, el señor Reginald A. Beare, apoderado de los señores J. L. Stifel y Sons, de Wheeling, Cdo. de Ohio, Estado de West Virginia (E. U. de A.), ha solicitado el registro de la marca:

«STIFEL»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 47.a, 49.a y 52.a. — Montevideo Julio 7 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 69-v.jl.24.

ACTA N.o 3070

CARTER'S

Con fecha 25 de Junio de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Carter's Ink Company, de la ciudad de Cambridge, Condado de Middlesex, Estado de Massachusetts (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

«CARTER'S»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a y 72.a (cintas para máquinas de escribir y papel carbón). — Montevideo, Junio 25 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 20-v.jl.20.

ACTA N.o 3084



Con fecha 6 de Julio de 1915, el señor Ignacio Milicua, apoderado del señor H. Canonne, fabricante de productos farmacéuticos, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

«PASTILLES VALDA»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a (un producto farmacéutico). — Montevideo, Julio 6 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 63-v.jl.24.

ACTA N.o 3075



Con fecha 2 de Julio de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores B. y N. Solari, de la ciudad del Salto, República Oriental del Uruguay, han solicitado el registro de la marca:

«MIMÓ»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Julio 2 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 34-v.jl.2?.

ACTA N.o 3086

O-Cedar

Con fecha 7 de Julio de 1915, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Channell Chemical Company, de Chicago, Estado de Illinois (E. U. de América), ha solicitado el registro de la marca:

«O — CEDAR»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4, 5 y 9, clase 33.a (lustres para muebles y pisos), 43.a y 80.a (aljofifas). — Montevideo, Julio 7 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 68-v.jl.24.

ACTA N.o 3091

Con fecha 9 de Julio de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Real Companhia Vinicola do Norte de Portugal, han solicitado el registro de la marca:

«VIG»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 68.a y 79.a (vinos en general y vinos tónicos). —Montevideo, Julio 9 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 91-v.jl.30.

ACTA N.o 3078

Con fecha 3 de Julio de 1915, los señores Juan J. Hore y Cía. apoderados de la Benger's Food Limited, de Otter Works, Mary Street, Strangeways, Manchester, Lancashire (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

«BENGER'S FOOD»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 80.a. (Substancias usadas como alimentos ó como ingredientes de alimentos, especialmente alimentos para criaturas é inválidos). — Montevideo, Julio 3 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 38-v.jl.22.

ACTA N.o 2994

Con fecha 28 de Abril de 1915, los señores Estapé, Rivera y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«CANALEJAS»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a á 70.a. — Montevideo, Abril 28 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 6-v.jl.17.

ACTA N.o 3085

Con fecha 6 de Julio de 1915, el señor Ignacio Milicua, apoderado del señor Francis Henry, comerciando bajo la razón social del Thomas y William Henry, de Manchester (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

«HENRY'S CALCINED MAGNESIA»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a (un producto farmacéutico). — Montevideo, Julio 6 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 64-v.jl.24.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de útiles escolares destinados al ejercicio de 1916, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles de 13 á 17.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y serán abiertas el día 10 de Agosto próximo á las 16 en presencia de los interesados, reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más ventajosa á los intereses escolares ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 11 de 1915. — Pedro Bustamente. Secretario Geenral. 1731-v.ag.10.

Universidad de Montevideo

Sección de E. Secundaria y Preparatoria

CONCURSO DE QUIMICA

Llámase á concurso para proveer por oposición la dirección de una cátedra de Química en la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirán en el local de esta Secretaría, calle Lavalleja entre Yaro y Caiguá, hasta el 31 de Octubre de 1915, á las 18.

Todas las solicitudes deben ser presentadas dentro de las horas de oficina (8 á 12 y de 15 á 18).

Las bases del concurso se encuentran en la Secretaría á disposición de los interesados. — Montevideo, Julio 8 de 1915. — Edmundo Castillo, Secretario. 78-v.jl.27.

Administración del "Diario Oficial"

REGISTRO NACIONAL DE LEYES DE 1914

Esta Administración hace saber al público que desde la fecha se halla en venta el tomo del Registro Nacional de Leyes correspondiente al año 1914.

Su precio es:

A 1|2 pasta .... $ 3.00
» la rústica .... » 2.00

Montevideo, Febrero 19 de 1915.

Manuel E. Rombys, Administrador.

NOTA — En esta Administración se hallan también á la venta los tomos desde 1908 á 1913, á los mismos precios.

Se hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. — La Administración.

La venta de tomos encuadernados del «Diario Oficial» se hace en la Administración al precio de «cuatro pesos» cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — La Administración.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección de Ferrocarriles

EDICTO

De acuerdo con lo establecido por el artículo 15, inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912, se cita, llama y emplaza á las señoras Natalia T. Pereyra de García de Zúñiga, Irene T. Pereyra y Estrada y Josefina T. Pereyra de Gervais ó á sus apoderados en forma, para que dentro del término de ocho

días, á contar desde la fecha, comparezcan ante ésta oficina (Dirección de Ferrocarriles, Estación Central, Avenida de la Paz), á oponer las observaciones que crean del caso en el juicio de expropiación de 3.016m2 de terreno de que son propietarias, y que se destinan á la construcción del ramal de ferrocarril Sayago-La Tablada. — Montevideo, Julio 7 de 1915. — Máximo Freire, Oficial 1.o. 67-v.jl.16.

Dirección de Vialidad

Se hace saber á los interesados que la licitación para la provisión de 5.000 m3 de pedregullo destinado al recargo de la carretera de Toledo á San Jacinto (kilómetros 5 al 9.500), que debía abrirse el día 19 del corriente, se efectuará su apertura el 24 de Julio corriente á las 15.

Los proponentes, para garantir la seriedad de sus propuestas, depositarán en la Tesorería del Ministerio de Obras Públicas la suma de «cien pesos», debiendo en el acto de la licitación presentar el recibo correspondiente. — Montevideo, Julio 7 de 1915. —José Pedro López, Oficial 1.o. 74-v.jl.24.

LLAMADO A LICITACION

Llamado á licitación para la provisión del pedregullo destinado al recargo de la carretera de Toledo á San Jacinto (kilómetro 5.000 al 9.500).

Llámase á licitación por el término de 20 días para la provisión de 5.000 m.3 de piedra partida, destinada al recargo de la carretera de Toledo á San Jacinto (kilómetro 5.000 al 9.500), de estricto acuerdo con los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, Plaza Zabala número 314, todos los días hábiles de 13 y 30 á 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 19 de Julio próximo á las 15, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable. — Montevideo, Junio 28 de 1915. — José Pedro López, Oficial 1.o. 1981-v.jl.19.

Dirección de Hidrografía

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la construcción de tres balsas á instalarse en el camino nacional de San Carlos á Rocha, en los arroyos San Carlos, Garzón y José Ignacio, con estricta sujeción al pliego de condiciones y planos que se hallan á disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, todos los días hábiles de las 14 á las 18.

También podrán presentarse los interesados en las Intendencias Municipales de *Maldonado y Rocha*.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 28 de Julio corriente á las 16, en cuyo día y hora se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 8 de 1915. — La Dirección. 73-v.jl.28.

Junta de Administración Militar

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de 500 pares polainas de cuero negro, para tropa, números 38 al 43.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Informes y Aduana á disposición de los interesados todos los días hábiles de las 14 á las 18.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 20 á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el escribano de la Administración en presencia del señor Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Julio 10 de 1915. — Manuel M. Sánchez, Secretario General. 90-v.jl.20.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación

Convócase á licitación para la adquisición de pedregullo destinado á la conservación del Camino de Carrasco, desde el de Zamora hasta el arroyo Carrasco, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en la Secretaría á consulta de los interesados todos los días hábiles de las 13 á las 17.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente el día 19 del corriente á las 16. — Montevideo, Julio 8 de 1915. — La Dirección. 77-v.jl.19.

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Teodoro González Yarza se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 24 del Cementerio del Paso del Molino, que está á nombre de don Francisco Estavillo.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 28 de 1915. —La Administración. 2-v.oct.1.o.

Doña Desideria Parma de Beisso se ha presentado á esta oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 188 del primer cuerpo del Cementerio Central que está á nombre de su finado padre don José Parma.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de 30 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 9 de 1915. —La Administración. 1899-v.sep.14.

Don Pedro T. Rey Otegui, doña Juana Cristina Rey Otegui, doña Gumersinda Rey Otegui de Legrand y don Carlos Rey Otegui se han presentado á esta oficina solicitando extraer, con destino al Osario General, los restos de José Domínguez, Santos Bonazzo, una párvula hija de Paula M. de Vila, Juan Vázquez, Elena Díaz, Ramón Contes, Elisa Rodríguez Villar y los de Manuel Rey, que se encuentran depositados en el nicho número 346 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de los señores Pedro Teótimo, Gumersinda, Juana Cristina y Carlos Rey.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Abril 24 de 1915. — La Administración. 1645-v.jl.27.

INTENDENCIA M. DE DURAZNO

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública por primera vez para la colocación de chapas de numeración de puertas y nomenclatura de calles de esta ciudad, de acuerdo con la ley del 13 de Julio de 1908 y decreto reglamentario de la misma, de fecha 2 de Agosto de 1909, y las explicaciones que sobre la materia dará la Intendencia.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se abrirán en la Secretaría de la Intendencia el día 20 de Agosto próximo á las 10 en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó de rechazarlas todas si así resultare más ventajoso á sus intereses. — Durazno, Julio 6 de 1915. — Rufino Peluffo, Intendente. — Alfredo Marfetán, Secretario. 100-v.ag.10.

LLAMADO A LICITACION

Convócase á licitación pública por primera vez para la construcción de afirmado con adoquín en las siguientes calles de la ciudad:

Calle Sarandí entre Uruguay y Canelones, Rivera entre Sarandí y Maestre Campo, 18 de Julio desde Sarandí á Malbajar, 18 de Julio desde Caballero á Maestre Campo, Mariscala desde Rincón á 25 de Mayo, Yí desde Rincón á Artigas, Maciel desde Rincón á Artigas, Caballero desde Rivera á San José, Río Negro entre Rivera y 18 de Julio, Artigas desde Yí hasta Maestre Campo y Rincón desde Sarandí hasta Mariscala, con sujeción al pliego de condiciones respectivo que pueden consultar los interesados en la Secretaría de la Intendencia todos los días hábiles de las 14 á las 16, al de condiciones generales aprobado por el Poder Ejecutivo el 24 de Julio de 1913 y á las órdenes é instrucciones que diere el ingeniero jefe de la Inspección Técnica Municipal.

Las propuestas, presentadas en el sellado correspondiente, se abrirán en la Secretaría de la Intendencia el día 10 de Agosto próximo á las 10 en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó de rechazar todas si así resultare más ventajoso á sus intereses. — Durazno, Julio 5 de 1915. — Rufino Peluffo, Intendente. — Alfredo Marfetán, Secretario. 101-v.ag.10.

INTENDENCIA M. DE PAYSANDU

AVISO

De conformidad con el artículo 68 del Código Rural esta Intendencia hace saber:

Que don Marcelino Pino ha proyectado clausurar en la 5.a sección judicial del Departamento una cancela que da acceso á la senda de paso que arranca del camino vecinal de «Piñera» á «Paso Potrero», atraviesa la propiedad de la sucesión Leytes, sigue por una fracción de campo del solicitante y empalma en el límite Este, después de salir por la cancela que se solicita cerrar, con el nuevo camino al puente del río Queguay que también corre por otra fracción de campo del señor Pino.

En consecuencia, las personas que se consideren perjudicadas con esta obra deben presentarse á esta oficina á deducir sus derechos dentro del plazo de treinta días, contado desde la presente fecha, á cuyo efecto quedan de manifiesto los antecedentes respectivos en los días y horas hábiles. — Paysandú, Julio 13 de 1915. — G. S. Francesch, Secretario. 94-v.ag.13.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ernesto Riggenbach**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad suizo, nacido en Binningen (Basilea), domiciliado en la calle Deymán número 1424, y doña **Angélica Juana Renné Grimm**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Daymán número 1424.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil. 77-v.jl.22.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevieo, y el día 8 del mes de Julio del año 1915, á las 11. A petición de *los interesados hago saber: Que han proyectado* unirse en matrimonio don **José Comares**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1523, y doña **Joaquina Mojimes**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Ituzaingó, número 1523.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 63-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Lorenzo**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Colón número 1478, y doña **Aurora Cotero**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Colón número 1478.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 64-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Herminio Gallego**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 266, y doña **Regina Pérez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerrito número 263.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 65-v.jl.19.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1915, á las 17 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio «in extremis» don **José Alonso**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Camacuá número 566, y doña **Ana Luisa Camerlo**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Camacuá número 566.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio celebrado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Brown (hijo), Oficial del Estado Civil. 66-v.jl.19.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Pazos Crespo**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número 1038, y doña **Delfina Valérica Crespo**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Rosa, Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Maldonado número 847.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 55-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Evaristo Freire**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Reconquista número 617, y doña **Rosa Poggi**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Soriano número 1014.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 56-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Baldomero Menéndez**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Juan C. Gómez número 1140, y doña **Teresa Solanes**, de 40 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lérida, domiciliada en la calle Juan C. Gómez número 1140.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 58-v.jl.17.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Silva**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en la calle Maldonado número 1416, y doña **Juana Ramona Brown**, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, domiciliada en la calle Maldonado número 1416.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 86-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Feliciano Cardozo**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Rivera, domiciliado en la Avenida de la Paz número 1020, y doña **Evarista Loroña**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la Avenida de la Paz número 1020.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 67-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Galo Martín Olivera**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión criador, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle San José número 1191, y doña **Estela María Klappenbach**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Soriano, domiciliada en la calle San José número 1191.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 68-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Más**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Médanos número 1279, y doña **María Evia**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Médanos número 1279.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 69-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cipriano Ruiz**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Canelones número 1319, y doña **Flora Gregue**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Canelones número 1319.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 59-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jesús Rodríguez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Santa Lucía número 1042, y doña **Carmen Baliño**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Santa Lucía número 1042.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 60-v.jl.17.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Carri**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental nacido en Montevideo el día 19 de Julio del año 1890, domiciliado en la calle Yi número 1807, y doña **Belmira Antúnez Maciel**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rivera el día 5 de Noviembre de año 1896, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1345.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 73-v.jl.19.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ovidio Fachal**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Río Negro número 1419, y doña **Eugenia Alvarez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1309.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 87-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Cavalieri**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión cortador de calzado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Minas número 2116, y doña **Luisa de Guercio**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedad número 1640.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 88-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Esteban Rodríguez**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rivera, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 1531, y doña **Angela César**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 1531.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 89-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Luis Pays**, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión tenedor de libros, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yaro número 1105, y doña **María Dentone**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1523.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 78-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel José Nicoletti**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de naciona-

lidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Constituyente número 1880, y doña **Luisa Catalina Nicoletti**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Mercees número 1467.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
79-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Dionisio Bentos**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Maldonado número 1715, y doña **Herminda Carabajal**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Maldonado número 1715.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 80-v.jl22.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Secundino Gutiérrez**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Flores, domiciliado en la calle Córdoba número 1185, y doña **Dominga Pérez**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Angel Floro Costa número 1518.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 90-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1915; á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ernesto Garrone**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Figueroa número 1806, y doña **Olimpia Ganduglia**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yi número 1789.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 91-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1915, á las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Villarnobo y Villarnobo**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la Avenida de la Paz número 1944, y doña **María Francisca Rodríguez**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la Avenida de la Paz número 1944.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 70-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Rodríguez**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Minas número 1965, y doña **Brígida Malo**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Minas número 1965.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como la manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 71-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María Cambón**, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle General Aguilar número 1156, y doña **Margarita Vázquez**, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliaa en la calle General Aguilar número 1156.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 72-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de *Julio del año 1915*, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Gabino González**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión cirujano dentista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguay número 1698, y doña **Dominga Gastambide**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Francisco Tajes número 1116.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 74-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1915, á las 17. A petición de *los interesados* hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Vicentini**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur-mecánico, de nacionalidad italiano, nacido en Roma, domiciliado en la calle General Aguilar número 1304, y doña **Italia Imparata**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle General Aguilar número 1304.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 62-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María Martiarena**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Navarra, domiciliado en la calle Cuareim número 2108, y doña **Enriqueta Suárez**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Valparaíso número 1118.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 53-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Dobal**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Figueroa número 2185, y doña **María Adrán**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Figueroa número 2185.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 54-v.jl.16.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 10 del mes de Julio del año 1915, á las 10. A petición de los *interesados hago saber*: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Augusto Vignolo**, de 25 años de edad, de estado soltero, de *profesión jornalero*, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, *domiciliado en Colón*, y doña **Emilia Radiche**, de 19 años de edad, de estado soltera, de *profesión* labores, de *nacionalidad oriental*, nacida en Villa Colón, domiciliada en Villa Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio *proyectado* lo *denuncien por escrito* ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de *esta Oficina y publicado* en el *«Diario* Oficial» por espacio de ocho días como lo *manda la ley*. — Domingo R. Reyes, Oficial del Estado Civil. 92-v.jl.23.

En Colón, y el día 10 del mes de Julio del año 1915, á las 14. A petición de los *interesados hago saber: Que han proyectado* unirse en matrimonio don **Ignacio Carbone**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Durazno, domiciliado en el Peñarol (21 sección), y doña **María Saettone**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Pantanoso, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 21.a sección y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo R. Reyes, Oficial del Estado Civil.
93-v.jl.23.

En Colón, y el día 4 del *mes* de Julio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Florencio Fresno y Gómez**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en Vizcaya, domiciliado en Colón, y doña **María Adelaida Teresa Roba**, *de 29 años de edad, de estado soltera*, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Peñarol (21.a sección).

En fe de lo cual *intimo á los que* supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, *en la de la 21.a sección y* publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo R. Reyes, Oficial del Estado Civil.
41-v.jl.14.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Mernies**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Aramburú número 15, y doña **Justa Alamo**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2445.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 94-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Benito Sorraco**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Burgues número 28, y doña **Teresa Corbo**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Piagini, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1885.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio

proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 95-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Herrospe Paes**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en la Avenida Garibaldi número 57, y doña **Tomasa Ocampo**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Cuaró número 3195.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 14.a sección y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 81-v jl.22.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 8 del mes de Julio del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lorenzo Lusso**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Holanda s.n., y doña **Inocencia García**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Chile s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 96-v.jl.23.

En la Villa del Cerro, y el día 10 del mes de Julio del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ignacio Hernández**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Italia número 444, y doña **Orfilia Couce**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Suecia s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 97-v.jl.23.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos da Cruz Gomes**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico industrial, de nacionalidad brasilero, nacido en Bahía, domiciliado en la calle Arapey número 1167 (4.a sección), y doña **Pastora Pacheco Rodríguez**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Hervidero número 2895.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 82-v.jl.22.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Dobal**, de 26 años de edad, de estado soltero de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Carapé número 2013, y doña **Ana Aurelia Ciocca**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Municipio número 1173.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 98-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Arteche**, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Bilbao, Provincia de Vizcaya, domiciliado en Peñarol (21.a sección), y doña **Juana Josefa Bonfilio**, de 42 años de edad, de estado viuda de Jorge Yevenakis, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la ciudad de Florida, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1519.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 21.a sección y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 99-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Elías Margarito Pablete**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1763, y doña **María Magdalena Lidya Trasante**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia número 1825.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 57-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lorenzo Sarriegui**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Vizcaya, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 1677, y doña **Dolores Rodríguez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaro s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 61-v.jl.17.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Lungo**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida Garibaldi s|n., y doña **Irene Astengo**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Larrañaga s.n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 100-v.jl.23.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Alonso**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Porongos número 2277, y doña **Matilde Díaz**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Porongos número 2277.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 83-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1915, á las 13. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Quinto Rosso**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Hocquart s|n., y doña **Modesta Zubillaga**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Independencia número 131.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 84-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rodolfo Batista**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la calle Salamanca número 1927, y doña **Marcela Sosa**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Sarandí del Yi, domiciliada en la calle Salamanca número 1927.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 85-v.jl.22.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Froilán Devicenzzi**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Río Negro, domiciliado en el Pantanoso, y doña **Carmen Martínez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Atanasildo Suárez s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 101-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Fulgencio Floro Ríos**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en La Victoria, y doña **Tomasa Banquero**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 76-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1915, á las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bernardo Pebaqué**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad francés, nacido en los Bajos Pirineos, domiciliado en La Victoria, y doña **María Conde López**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 75-v.jl.19.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

JUDICIALES

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, á Brun Fagúndez, para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el sumario instruído con motivo de su detención llevada á cabo por el Guarda de Aduana don Manuel Pintos en momentos en que conducía el nombrado Fagúndez en Diciembre de 1914, por la zona aduanera de Corrales, Departamento de Rivera, cinco yeguas, dos caballos y tres potrillos, sin la guía correspondiente, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 3 de 1915. — Domingo E. González, Actuario. 44-v.oct.6.

JUZGADO LETRADO D. DE ARTIGAS

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José B. Nattino, se cita, llama y emplaza á los hijos legítimos de don Luciano de la Rosa, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio sucesorio del nombrado Luciano de la Rosa, bajo apercibimiento. — San Eugenio, Julio 7 de 1915. — Teófilo M. Real, Escribano público. 93-v.oct.13.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José B. Nattino, se cita, llama y emplaza á los señores Vicente, Joaquín, Eliseria, Américo, Amelia y Arminda, hijos de Vicente Gómez Porto y Umbelma Leal, ó á los sucesores de los empleazados, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio sucesorio de Deolinda Gómez de Paulo, bajo apercibimiento.— San Eugenio, Junio 26 de 1915. — Teófilo M. Real, Escribano público. 92-v.oct.13.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Crescencio Martins, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento para qué comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. — San Eugenio, Julio 5 de 1915. — Teófilo M. Real, Escribano Público. 97-v.ag.2.

JUZGADO LETRADO D. DE FLORIDA

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, recaída en los autos: «Leopoldo Dibarboure contra las sucesiones de Juana Cayetana Santana y Juan Rafael Pereyra, título por prescripción», se cita llama y emplaza á los sucesores de Juana Cayetana Santana y Juan Rafael Pereyra, cuyos nombres se ignoran, y á toda otra persona que se considere interesada ó dueña de una fracción de campo situada en la costa del Sauce de Mansavillagra, compuesta de doscientas veintiuna hectáreas, tres mis seiscientos cuarenta y tres metros cuadrados, lindando en 27 de Agosto de 1884, al Norte, con el arroyo Sauce de Mansavillagra; al Este, con el lote número diez; al Sud, con el lote número tres, y al Oeste, con el lote numero dos; para que dentro del término de noventa días comparezcan á contestar la demanda y á estar á derecho en el referido juicio de declaración de dominio á título legal de prescripción. — Florida, Julio 3 de 1915. — Anselmo Bollazina, Escribano. 87-v.oct.12.

JUZGADO LETRADO D. DE PAYSANDU

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se cita, llama y emplaza á doña Sebastiana Acosta para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposo don Lope R. Galán, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 5 de 1915. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario. 1629-v.jl.31.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se cita por tercera vez á los acreedores del comerciante don José María Picos para la reunón que se verificará en la Actuaría de este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), el día 22 del corriente mes de Julio á las 15, á efecto de ocuparse del concordato preventivo propuesto por dicho señor. Se previene que el balance y demás documentos presentados por el deudor, así como el informe del síndico se encuentran á disposición de los interesados que deseen examinarlos. De acuerdo con la ley se hace la presente publicación. — Paysandú, Julio 2 de 1915. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario. 29-v.jl.22.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se cita, llama y emplaza á doña Lila San Martín para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio iniciado por don Julio Bonasse solicitando auxiliatoria de pobreza para entablarle demanda de divorcio, bajo apercibimiento de que si no concurre se le nombrará defensor de oficio que la represente. — Paysandú Febrero 26 de 1915. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario. 1962-v.sep.25.

JUZGADO LETRADO D. DE RIVERA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que se cita y emplaza á don Marcelino Hernández para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por divorcio le sigue su esposa doña Clara Berrutti, y también para que comparezca á la tercera y última audiencia que debe celebrarse en el referido juicio el día 24 de Septiembre del corriente año á las 15, todo bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Junio 14 de 1915. — Arturo Vivas Cerantes, Escribano. 1928-v.jl.19.

JUZGADO LETRADO D. DE SAN JOSE

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los señores Gustavo Cartié y Juan M. Constante solicitando la aprobación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «En la ciudad de San José de Mayo, á los veinticinco días del mes de Septiembre del año mil novecientos catorce, de una parte los señores Gustavo Cartié y Juan Constante, establecidos con casa de comercio en los ramos de almacén y tienda en Mal Abrigo, cuarta sección de este Departamento, y habiendo puesto de manifiesto á nuestros acreedores del estado general de nuestro negocio y las causales que nos obligan á proponerles el arreglo siguiente, cuya aprobación y conformidad de ellos solicitamos para el concordato extrajudicial, que es como sigue: Abonarles á nuestros acreedores en doce, veinticuatro y treinta meses, á contar desde hoy, el treinta por ciento de sus créditos en proporción del diez por ciento á cada vencimiento. Homologado este concordato, siempre que consigamos las firmas y cantidad necesarias para llevarlo á efecto extrajudicialmente. Segundo: Que queda establecido que cada uno de los firmantes aceptan como jurisdicción la del Juzgado Letrado de este Departamento, para la tramitación impuesta por la ley. Tercero: También se comprometen los deudores á que una vez conseguidas las tres cuartas partes de los créditos y la mitad de los acreedores ó vice versa, á presentarse sin demora alguna. Cuarto: Los más abajo firmados, acreedores de la firma Cartié y Constante, nos conformamos y aceptamos como buenas las razones que lucen en la memoria que nos han exhibido del estado del comercio, como también del balance de las existencias; deudas y créditos. Quinto: Por lo tanto, y en prueba de ello firmamos al pie de la presente. Sexto. También los firmantes ya dichos se comprometen á darles carta de pago á los señores Cartié y Constante, una vez percibido el importe de este convenio, haciendo gracia y renuncia del saldo que difiere entre la quita que le hacen y el capital que adeudaban. Se hace constar que el presente se hace en sellado de veinticinco centésimos á reponer en oportunidad. — G. Cartié. — J. M. Constante. — Raúl Damela, $ 190.00; José L. Seijas, $ 2.803.44; Juan Larrudé, $ 500.00; por Marcos Vital González: *Luis Pérez Fernández*, $ 108; Barbé Hnos., $ 40.00; p. a. Palain, $ 60.00; *Groscourth y Cía.*, $ 266.48; p. p. Pedro Compte: *José Robamel*, $ 129.58; López y Cía., $ 131; p. Andrés Podesta y Cía.: *Arturo Podestá*, $ 168.67; *Carlos André*, $ 152.00; A. Estradé y Cía., $ 377.60; Héctor E. Abó, $ 60.00; Federico González, $ 300.00; Zoilo Marichal, $ 223.58; *Martín Odriozola*, $ 472.00; Catalina B. de Freire, $ 1.550.00; Cantisani y del Grande, $ 15.65; Aguirre y Larrudé, $ 37.00». — Y á los efectos dispuestos por el Código de Comercio se hace la presente publicación. — San José, Junio 15 de 1915. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario. 32-v.jl.24.

JUZGADO LETRADO D. DE TREINTA Y TRES

CONCORDATO EXTRAJUDICIAL — Por disposición de S. S. el Juez Letrado Departamental, doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don José S. D'Alessandro solicitando la homologación del siguiente concordato: Entre don José S. D'Alessandro, por una parte, y por otra los acreedores del mismo que suscriben, hemos convenido lo siguiente: Primero: Los acreedores del señor D'Alessandro, en mérito al mal estado de sus negocios y á la imposibilidad, por lo tanto, en que se encuentra de poder satisfacer íntegramente nuestros créditos, hemos resuelto concederle al mismo una quita del setenta y cinco por ciento sobre el monto de nuestros respectivos créditos; *Segundo*: El veinticinco por ciento restante será abonado por el señor D'Alessandro en tres cuotas de seis meses cada una, de un diez, un cinco y un diez por ciento, en esta forma: la primera cuota de un diez por ciento á los seis meses de firmado este convenio, si no hubiere necesidad de homologarlo, y, de lo contrario, desde la fecha del auto del Juez competente que mandara homologarlo; la segunda, de un cinco por ciento, á los doce *meses de dicha fecha*, y la tercera y *última*, de un diez por ciento, á los diez y ocho meses de la *fecha de la referencia*; *Tercero*: El veinticinco por ciento restante, es *convenido, asimismo, que durante los plazos expresados no devengará interés de especie alguna.* — Montevideo, Mayo 31 de 1915.— Zoilo Fonseca, $ 1.000.00 D'Alessandro y Sanlle, $ 900.00; Domingo Zacovazzo, $ 600.00; Lucas Mautone, $ 550.00. Hijos de Alejandro Favaro, $ 2.355.81; I. De Chiara é hijos, $ 28.55; p. p. *Angel Possoti: Domingo Mantero*, $ 14.83; Manuel L. González, $ 881.00; p. p. Antonio Castelnuovo: R. G. Dessento, $ 101.90; Moretti Hermanos, $ 98.10. —Y á los efectos consiguientes se hace la presente publicación. — Treinta y Tres, Julio 9 de 1915. — Rafael F. Giménez, Actuario. 99-v.ag.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE MONTEVIDEO

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 5.a sección del Departamento de Montevideo, se cita, llama y emplaza á doña Lucía Ladaga ó á quien se considere con derecho á cualquier título, en todo ó en parte, de un terreno con el edificio en él construído, situado en esta sección, con frente á la calle Yí, con el número 1072 y empadronado con el número 8843, para que por sí ó legalmente representada comparezca ante este Juzgado, calle Cuareim número 1186, dentro del término de noventa días, á contar del siguiente de la publicación de este edicto, á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria le ha iniciado don Benito Pascual como apoderado de la Dirección General de Impuestos Directos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio en caso de falta de comparecencia.— Montevideo, Abril 15 de 1915. — Horacio D. Vigil, Juez de Paz. 1609-v.jl.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 18.a SECCION

EDICTO — Por el presente, se cita, llama y emplaza á don Eugenio A. Marzoni ó á los que se consideren con derecho al inmueble empadronado con el número 32597, situado en esta ciudad, 18.a sección judicial, con frente á la Avenida ó Bulevar España y esquina Benito Blanco, para que comparezcan ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que la Dirección General de Impuestos Directos ha iniciado por cobro de Contribución Inmobiliaria, emplazamiento que se hace bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, en caso de no comparecencia. — Montevideo, Abril 20 de 1915.— Eduardo L. Moratorio, Juez de Paz. 1641-v.jl.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE COLONIA

EMPLAZAMIENTO — De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la 3.a sección judicial del Departamento de la Colonia, se cita, llama y emplaza á don Mariano Beriso para que por sí ó por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por cobro y ejecución de un crédito hipotecario le ha promovido don Ramón Justiniano Berriel, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio con quien se seguirá la ejecución. — Rosario, Abril 13 de 1915. — Bernardo Paz. 1593-v.jl.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE NUEVA PALMIRA

EMPLAZAMIENTO — Por disposición de este Juzgado de Paz, recaída en demanda que por ejecución de un crédito hipotecario de seiscientos cincuenta pesos, sus intereses corridos y las prestaciones legales ha promovido don Agustín D. Machiavello, como cesionario de don Pedro Casabona, contra

doña Dolores Fernández de Goñi, y en el que la ejecutada aparece renunciando á todos los trámites y beneficios de la vía ejecutiva, consintiendo que el bien raíz afectado se venda al mejor postor, sin necesidad de tasación, se cita, llama y emplaza á la nombrada deudora doña Dolores Fernández de Goñi, en la persona de su esposo don Isidoro Goñi, como su representante legal para litigar, para que comparezca á estar á derecho en la demanda, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente al de la primera publicación del presente edicto, bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término, se le nombrará defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. — Nueva Palmira, Julio 3 de 1915. — G. Isabelino Bardier, Juez de Paz. 46-v.oct.7.

EDICTO — Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como solar número 3, de la manzana número 7 del Cuartel Este, según el plano oficial en vigencia, de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este aviso, á estar á derecho en el juicio seguido por don José L. Pérez en su carácter de procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad por el cobro del impuesto inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. —Nueva Palmira, Junio 12 de 1915. — G. Isabelino Bardier, Juez de Paz. 1924-v.sep.17.

COMERCIALES

Venta de almacén

Hacemos saber al comercio y al público que hemos contratado vender á don Jesús Argibay y Maglio, nuestra casa de comercio en el ramo de almacén situada en la calle Mercedes número 1200. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 15 de 1915. — José y Antonio Cunioli. 106-v.ag.4.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio en general que de común acuerdo ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de farmacia y con el nombre «Farmacia del Pueblo» teníamos establecida en esta ciudad, calle Asamblea esquina Sarandí, y que giraba bajo la razón social de Llugain y Arrambide, quedando á cargo del activo y pasivo el socio Luciano Llugain, de acuerdo con la escritura autorizada el 10 del corriente por el escribano señor Ricardo Apatía y separado el socio José Arrambide. A los efectos que la ley determina en estos casos, se hace esta publicación. — San José, Julio 13 de 1915. — Luciano Llugain. — José Arrambide. 102-v.ag.4.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que por escritura de fecha 10 del corriente que autorizó el escribano don Federico Prando, he vendido á don Pablo Campos la parte que me correspondía en la casa de comercio que en sociedad con dicho señor tenía establecida en esta ciudad, Plaza Independencia número 813, denominada «Café Nuevo Comercio», habiéndose hecho cargo del activo el señor Campos. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y lo dispuesto por el Código de Comercio, hago estas publicaciones, á fin de que los acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de 30 días. — Montevideo, Julio 12 de 1915. — Modesto Acosta. 98-v.ag.2.

Disolución de sociedad

De acuerdo con lo preceptuado por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio que se ha proyectado disolver de común y amigable acuerdo la sociedad que gira en Villa Colón bajo la denominación de González y Calvo, quedando á cargo de todo su activo y pasivo don Fermín González. — En consecuencia, se cita á todos los acreedores de dicha razón para que concurran á su domicilio con los justificativos de sus créditos para serles abonados. — Montevideo, Julio 10 de 1915. — Fermín González. — Julián Calvo. 89-v.jl.31.

Al público y al comercio

Cumpliendo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que con esta fecha he vendido al señor Leandro B. Suárez todo lo que constituye el activo de mi casa de comercio establecida en esta ciudad, calle 25 de Mayo y Lavalleja, quedando el pasivo á mi cargo. — Fray Bentos, Julio 9 de 1915. — Miguel A. Peirano. — Leandro B. Suárez. 96-v.ag.2.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio en general que al efecto del fallecimiento del señor Modesto Veira, hemos convenido disolver la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de instalaciones eléctricas, gas y aguas corrientes en la calle 18 de Julio número 1312, bajo la razón social de Veira y Cía., quedando á cargo del activo y pasivo el socio Julio Jungeblut. Se hace esta publicación á los efectos de la ley. — Montevideo, Junio 9 de 1915. — Julio Jungeblut. —Aníbal P. Gardere, apoderado de Margarita Casriego de Veira. 88-v.jl.31.

Venta de panadería

El que suscribe, José Vázquez Boedo, participa al público y al comercio que ha prometido vender á la firma comercial Angel Pérez y Cía. las existencias de la panadería sita en la calle Municipio números 1616 y 1618, de esta ciudad. Los que tengan cuentas á cobrar se han de servir presentarlas en la misma casa, calle Municipio números 1616 y 1618, de 10 á 12, para ser pagadas oportunamente, dentro del término de treinta días, vencidos los cuales no se atenderá reclamación alguna, y, en consecuencia, quedarán los compradores libres de toda responsabilidad. — Montevideo, Julio 9 de 1915. —José Vázquez Boedo. — Angel Pérez y Cía. 84-v.jl.30.

Al público y al comercio

De acuerdo con lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que Gala Vinent de Gómez ha prometido vender á don Ovidio Ortiz las existencias de su casa de pensión conocida por «Pensión Alsina», sita en la calle Daymán número 1386. —Montevideo, Julio 8 de 1915. — Gala Vinent de Gómez. 76-v.jl.29.

Constitución de sociedad

A sus efectos, y de acuerdo con lo dispuesto por la ley 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber: 1.o Que por escritura de fecha 21 de Junio del corriente año, autorizada por el escribano don Gustavo B. Laborde, hemos formado una sociedad colectiva para continuar los negocios á que se dedicaba el establecimiento homeopático que en esta ciudad tenía establecido don José A. Fontela, en la calle Mercedes número 936, y cuya sociedad girará con la razón social de Hijos de José A. Fontela; y 2.o Por escritura también de 21 de Junio ppdo., autorizada por el expresado escribano señor Laborde, hemos comprado á nuestra señora madre, doña Filomena Ortega de Fontela, dicho establecimiento con todo su activo y pasivo. En consecuencia, todos los que se consideren con algún derecho en el referido bien vendido ó tengan créditos que cobrar contra el mismo ó su vendedora, deben presentarse en la mencionada casa, calle Mercedes 936, dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha de este aviso, bajo apercibimiento de que vencido ese término cesará toda responsabilidad de los que suscriben. — Montevideo, Julio 8 de 1915. — Hijos de José A. Fontela. — José R. Fontela. — Lola Fontela.— Lilia Fontela. 65-v.jl.30.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público que se ha declarado disuelta la sociedad que existía entre los firmantes con la razón Francisco San Román y Cía., con asiento en esta ciudad, en los negocios de despacho de café y anexos. De acuerdo con la escritura de disolución, ha quedado como único y exclusivo dueño del negocio de café denominado «Tupí Nambá» el socio don Francisco San Román (hijo). — Montevideo, Julio 6 de 1915. — Francisco San Román. — Francisco San Román (hijo). 80-v.jl.31.

Venta de peluquería

Participo al público y al comercio que he prometido vender al señor Ernesto Laurino la peluquería de mi propiedad sita en esta Capital, calle 8 de Octubre número 83, denominada «La Esperanza». A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones, á fin de los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días. —Montevideo, Julio 6 de 1915. — Mauricio Oliver. 56-v.jl.28.

Al público y al comercio

Hago público que he comprado á los señores Pérez y Estrada las maquinarias que tenía establecidas en la casa calle 18 de Julio número 391 (Unión), habiendo tomado á su cargo los vendedores el pago de las deudas que pudieran existir. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación. — Montevideo, Julio 6 de 1915. — Inocencio S. Preve. 81-v.jl.30.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Bernardo Arriada (hijo) y Norberto Prato las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Orillas del Plata número 1300, esquina Yaguarón, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 6 de 1915. — Luis E. Ceriani. 49-v.jl.27.

Disolución de sociedad

El 28 de Junio de 1915, ante el escribano de esta ciudad don Ricardo Penino, ha quedado disuelta la sociedad comercial en los ramos de almacén al por mayor y anexos que giraba en esta plaza bajo la firma Montaner, Pereira y Cía., habiendo quedado el activo y pasivo á cargo exclusivo de los socios señores Montaner y Pereira y debiendo procederse á la liquidación por el socio señor Montaner. — Montevideo, Julio 6 de 1915. — José Montaner. 52-v.jl.27.

Venta de carbonería

Hacemos saber al comercio y al público que hemos vendido al señor Domingo Domínguez nuestra casa de negocio en el ramo de carbonería, que tenemos establecida en la calle Reconquista número 352. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 citamos á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 5 de 1915. — Domínguez y Pintos. 36-v.jl.26.

Venta de negocio

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que el señor Rogelio Cheroni ha prometido vender al señor Ramón Fernández Ameijeiras la casa de comercio situada en la Laguna del Junco, 8.a sección del Departamento de Cerro Largo. Los interesados deberán presentarse dentro del término de 30 días á deducir sus pretensiones en el lugar indicado. —Montevideo, Julio 5 de 1915. — Rogelio Cheroni. 50-v.jl.27.

Disolución y formación de sociedad

Participamos que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad comercial que en los ramos de almacén y despacho de bebidas tenemos establecida en la calle Solís número 45, en Maroñas, y que giraba bajo la razón de López y Martínez, y constituído otra para continuar el mismo negocio entre los señores Angel B. López y Bernardo Bercetche, la que se hace cargo del activo y pasivo de la disuelta. A los efectos de la ley hacemos esta publicación. — Maroñas, Julio 5 de 1915. — López y Martínez. — López y Bercetche. 48-v.jl.28.

Promesa de venta

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 comunicamos que hemos prometido vender al señor Ermindo Val las existencias de la fonda de nuestra propiedad, situada en la calle Juncal número 1549, esquina Piedras. Los acreedores simples presentarán sus cuentas para percibir vencido el término de las publicaciones el diez por ciento ofrecido en el concordato iniciado ante el Juzgado de Comercio de primer turno. — Montevideo, Julio 5 de 1915. — Queimadelas Hermanos. 42-v.jl.26.

Venta de farmacia

Participamos al comercio y al público en general que hemos contratado la venta á favor de don Héctor Migliaro de todas las existencias que forman la «Botica Maldini», establecida en esta ciudad, perteneciente á la sucesión de don Umberto Maldini, quedando los firmantes con todo el pasivo y cuentas á cobrar. A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, notificamos á todos los que se consideren con derechos para que se presenten á deducirlos en nuestro domicilio, de esta ciudad. — Salto, Julio 3 de 1915.—Ercilia P. de Maldini.—Carlos Maldini. 53-v.jl.28.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos público que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída bajo la firma de Towers, Ellis y Cía., la cual tenía su domicilio en la

calle 25 de Agosto números 340 y 344, de esta ciudad, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma el socio activo señor Horacio Ellis. — Montevideo, Julio 4 de 1915. —Towers, Ellis y Cía. — Horacio Ellis.
43-v.jl.26.

Venta de negocio

Hago saber al comercio y al público en general que en esta fecha he vendido á los hermanos don José y don Manuel Carrera el negocio de mi propiedad que en los ramos de fonda, café y despacho de bebidas tengo establecido en esta ciudad en la casa calle Pérez Castellanos número 1583. A los efectos de lo determinado en la ley del 26 de Septiembre del año 1904, hago las publicaciones del caso, á fin de que los que se consideren con algún derecho al referido negocio se presenten á deducirlo dentro del término de 30 días. — Montevideo, Julio 3 de 1915. — Manuel Vidal Lorenzo. — José y Manuel Carrera.
55-v.jl.28.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Emilio Dos Santos y Zorobabel Gutiérrez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle San Salvador número 2020, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 3 de 1915. — Francisco Vidal.
47-v.jl.27.

Disolución de sociedad

Se hace saber que por escritura de fecha 28 del próximo pasado Junio autorizada por el escribano don Andrés R. Chipito, se ha declarado totalmente disuelta la sociedad Trucillo y Reina, que giraba en esta plaza en los ramos de mueblería y taller de muebles. — Montevideo, Julio 2 de 1915. — Vicente Trucillo. — Matías Reina.
21-v.jl.23.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público que por escritura de 30 de Junio último hemos disuelto la sociedad que habíamos constituído y gira en esta ciudad con la firma de José Sánchez y Compañía, con negocio de café, en la casa calle Piedras números 239 al 245, quedando á cargo del activo y pasivo el señor José Sánchez. A los efectos de la ley relativa, hacemos esta publicación, emplazando á los acreedores dentro del plazo legal para que se presenten en el domicilio indicado. — Montevideo, Julio 2 de 1915. — José Sánchez. —José Vázquez.
25-v.jl.24.

Venta de negocio

Por escritura que autorizó en esta ciudad con fecha 29 de Junio de 1915 el escribano don Justo Benia Etchegoyen, he vendido á don Simón B. Amighetti la mitad de la imprenta donde se edita el diario «El Paysandú», con todos sus útiles y enseres, quedando el señor Amighetti propietario de toda la imprenta, por ser propietario de la otra mitad. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.— Paysandú, Julio 1.o de 1915. — Juan C. Balbio.
95-v.ag.2.

Venta de panadería

Participamos al comercio y al público que por escritura que el 28 del pasado autorizó el escribano don Francisco E. Cordero, hemos vendido á don Antonio Lois la «Panadería del Telégrafo» que teníamos establecida en esta ciudad, calle Durazno número 1475, y que giraba bajo la razón de García y Martínez. El señor Lois continuará con el giro de dicho establecimiento desde el día de la fecha. A los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 1.o de 1915. — José Antonio García. — Francisco Martínez. — Antonio Lois.
75-v.jl.29.

Disolución y formación de sociedad

Los señores Miguel Perugorría y José Alustiza participan al comercio y al público que han disuelto la sociedad que tenían constituída en el almacén y despacho de bebidas denominado «Provisión Soy del Pueblo», ubicado en la calle Florida número 1152, esquina Maldonado. Formará parte de la nueva razón social el señor Ceferino Alonso, haciéndose cargo del activo y pasivo de dicho comercio la nueva sociedad Perugorría y Alonso. — Montevideo, Julio 1.o de 1915. José Alustiza. — Ceferino Alonso.
66-v.jl.28.

Al público y al comercio

A los efectos legales, hago público, que he vendido á la señorita Rosa Revello, el comercio en el ramo de tienda y mercería denominado «Don Ricardo» que tengo establecido en la casa número 899 de la calle Uruguay esquina Convención, de esta ciudad, debiendo hacerse en ella las reclamaciones que correspondan. — Montevideo, Julio 1.o de 1915. — Ricardo P. Revello.
30-v.jl.24.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he vendido á los señores don Juan Gelós y don Siro García, y por escritura de esta fecha que autorizó el escribano Federico Prando, mi casa de comercio denominada «Café Europeya», situada en la calle Sarandí número 449. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen estas publicaciones, á fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días. — Montevideo, Julio 1.o de 1915. — Francisco Ambrois.
26-v.jl.28.

Al comercio y al público

Habiendo prometido don Domingo Rolando vender á su socio don Angel Ottonello la parte que tiene y representa en el establecimiento de carnicería, fiambrería y frutos del país denominado «La Proveedora», existente en la Avenida General Flores esquina á la calle Cuñapirú, de esta ciudad, hacemos saber al comercio y al público en general que disolveremos la sociedad que tenemos establecida en esos ramos, que gira bajo la razón social de Rolando y Ottonello, y que quedará dueño absoluto de todos los bienes y créditos activos sociales don Angel Ottonello, y á cargo del mismo señor Ottonello los créditos pasivos de la sociedad. Los acreedores que tengan interés en esta venta y disolución social se servirán pasar por el establecimiento aludido, dentro del término de treinta días, donde serán atendidos. Montevideo, Julio 1.o de 1915. — Angel Ottonello. — Domingo Rolando.
19-v.jl.23.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Roberto Moras las existencias de mi casa de negocio sita en la Avenida General Flores s|n., esquina Corrales s|n., de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Julio 1.o de 1915. — Ramiro Russi y Cía.
23-v.jl.23.

Disolución de sociedad

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley fecha 26 de Septiembre de 1904, participamos al público y al comercio que de mútuo y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad comercial que teníamos establecida en esta ciudad, con asiento en la calle Cerrito y Juan L. Cuestas, que giraba bajo la razón social de Alvarez y Nimo, quedando el activo y pasivo á cargo exclusivo del infrascripto. — Montevideo, Julio 1.o de 1915. José Nimo.
15-v.jl.21.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por escritura que autorizó el 28 de Junio próximo pasado el escribano don Carlos Sturzenegger, hemos disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad que giraba bajo la razón social de Carlos Stapff y Frankfurth, tomando el señor Carlos Stapff á su cargo el activo y pasivo de la misma. Se hace esta publicación de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Julio 1.o de 1915. — Carlos Stapff. — Ernesto Frankfurth.
18-v.jl.21.

Al comercio y al público

Participamos que con esta fecha hemos prometido vender á los señores J. Palet y A. Palet y Real el activo y pasivo de nuestra casa de comercio en el ramo de farmacia sita en la calle Sarandí número 524. Los que se consideren con derecho pueden presentar sus justificativos en la misma casa. A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1915. — Moreira y Cía.
13-v.jl.20.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público en general que en esta fecha he vendido á don Evaristo Rodríguez Fernández la mitad de las existencias del negocio que en los ramos de fonda y despacho de bebidas tengo establecido con el comprador en esta ciudad, en la casa Avenida de la Paz número 1268. A los efectos de lo determinado en la ley del 26 de Septiembre del año 1904, hago las publicaciones del caso, debiendo presentarse todos los que se consideren con algún derecho al negocio dentro del término de treinta días. — Montevideo, Junio 30 de 1915. — Tranquilo Bartholomeo Lovarino.
54-v.jl.28.

Venta de negocio

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Juan Perí y Hermano las existencias de mi casa de negocio sita en el Camino Suárez número 192, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Junio 30 de 1915. — Eduardo Dutra.
35-v.jl.26.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura de la fecha autorizada por el escribano doctor don Osvaldo Acosta, ha quedado, de común y amigable acuerdo, disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de P. Bordes y Cía., haciéndose cargo del activo y pasivo el que suscribe. — Montevideo, Junio 30 de 1915. — P. Bordes.
12-v.jl.20.

Venta de almacén

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos vendido á don José Pino el almacén de comestibles y despacho de bebidas al por menor situado en la calle Cerrito número 651, esquina Bartolomé Mitre, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en la calle Bartolomé Mitre número 1551, para serles satisfechas sus acreencias. — Montevideo, Junio 30 de 1915. —González Hnos. — José Pino.
8-v.jl.20.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Antonio Pedemonte las existencias de mi casa de negocio sita en la calle General Prim esquina Uturbey, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 30 de 1915. — Bessio Hnos.
11-v.jl.20.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio en general que la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón Félix y José Guelfi, establecida con casa de negocio de almacén al menudeo y despacho de bebidas, situada en esta vieja ciudad, calle 25 de Agosto esquina Ituzaingó número 1600, denominada «Almacén del Temerario», ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo de todo el activo y pasivo de ella el socio don Félix Guelfi y separado de todo derecho el ex socio don José Guelfi; y que también don Félix Guelfi ha convenido vender toda su parte á don José Guelfi en otro almacén al menudeo sito en esta vieja ciudad, calle 25 de Agosto número 501. De acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todo el que se considere acreedor de dichas casas y firma para que se presente dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 28 de 1915. — José Guelfi. Félix Guelfi.
1979-v.jl.22.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber que he vendido á don Sebastián S. Herrera todos los útiles de mi panadería que tenía establecida en esta ciudad con el nombre de «Mecánica Uruguaya». Por consiguiente, todos los que se consideren mis acreedores deben concurrir al local de dicha panadería con los justificativos del caso, para serles satisfechos sus créditos. Pasado el término que indica aquella ley, no se oirá reclamo alguno al respecto. — Treinta y Tres, Junio 29 de 1915. — Esteban Deubaldo.
37-v.jl.26.

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior:

CAPITAL

A

Auspitz y Cía. Guillermo
Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alfonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernándo
Arévalo Hortensia
Aicardo Juan

B

Barros y Cía Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Bonvino Anacleto
Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Barceló Manuela
Baltierra A. G. de
Borro José.

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. P.
Castro de Suárez Rita
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. D.
Cipriano Juan
Cuinat Manuel
Cuinat Graciana D.
Comesaña Adolfo
Cau Francisco
Casella J. Adela
Cesio Francisco

D

Del Campo Carlos M.
Domine María R.
Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Difeo Andrés

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Espasandín Catalina

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Adela
Ferreiro Manuel L.
Fernández Ramón L.

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso hijo José
González Mercedes
González Mariano
Gumila J. Juan

H

Hirts y Fignone

I

Iglesias Francisco

L

Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Lunning Roberto
Lepiane Francisco
López Dolores P. de
Laguardia José

M

Montedónico Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Marfetán y Cía. Mario C.
Moreno Manuel
"Mutualista La"

N

Novo Francisco
Núñez José
Nogara Josefa P.
Novaresi y Cía. J.

O

Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.
Pérez Belda José
Padilla Alfonso

R

Renzoni Pablo L.
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Russo Lucía
Ricco Emilio
Rossi y Cía Carlos
Romano Antonio

S

Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino y Romano
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Sacarelo Juan B.
Scarone Deolinda
Sanguinetti Agustín

T

Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé
Trigo Juan J.

V

Vera Juana F.
Varela Manuel
Vázquez Marcelino

Z

Zas Páez Gabriel
Zibechi Fernando
Zerbino Santiago
Zuasnábar Julio A.

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Barragué Juan D.
Clausen y Cía.
Juanicó Carlos M.
Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Pesquera y Cía.
Storace y Cía.
V. é hijos de J. Aguerre
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Gazapina Vitelio
Sichero y Cía. Oxilio

Tacuarembó

Catalogne José
Sichero y Cía. Oxilio
Alvarez Elías Manuel

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Bravo Manuel.
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet y Cía. Mateo
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Domingo
Bunge E. A. y J. Born
Caprario Eduardo
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía J.
Galimberti y Cía.
Gallo, Mezzano y Cía.
Guillermo Johnston y Cía.
González Vega F.
Hirts y Fignone
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Montaner, Pereira y Cía.
Magariños Alberto S.
Milhas y Cía.
Nery Augusto
Novaresi y Cía. J.
Oneto, Vignale y Canale
Puiggros y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Ravera Vicente
Razetti Hnos.
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Rossi y Cía. J. N.
Ruvertoni Hno.
Roviar Antonio
Schelotto Hnos. y Cía.
Storace y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Susviela Hno.
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Vanrell hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Paysandú

Horta y Cía Félix y José

Canelones

Lunning y Cía. Roberto

Soriano

Rivas Magín

San José

Martínez Pedro A.

Rivera

Oxilio Sichero y Cía.

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

S. y Urquiza Serafina B.
Monzón Pedro
Romeu José R.
Olivera Felicia
Galán Consuelo

Río Negro

Müller Juan

Soriano

Bastreri Manuel
Rivas Magín
Fernández Germán
Roque J. Bertullo
Villarreal C. Policarpo

Colonia

Dellabona Lino
Rivas José

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal Julián (hijo)

San José

Barbé Hnos.
González Artidoro D.
González Cecilio G.
Mares Juan
Mazza Francisco
Menéndez Jacobo B.
Seijas Ergasto P.
Urrutia Ramón
Menéndez José Pedro
Monza Juan
Fernández Riera Eladio
Martínez Pedro A.
José Quintero
Lallera y Arrieta
Martín y Arrieta
González Marcos V.
Dagnino y Viqueira

Cerro Largo

Freire Tulio S.

Montevideo, Julio 1.o de 1915

V.o B.o: *Sorín.* *Jas. Olivera.*

57-pte.1016.

SECRETARIA DE LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	CANELONES		
1.o Rural núm. 57...	Vejigas de San Ramón..	V. y M.	31 Julio 1915
2.o Rural núm. 20...	Pedernal	V. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 25...	Costa del Tala	M.	31 Agosto 1915
1.o 2.o grado núm. 13	Migues	V. y M.	31 Julio 1915
1.o 2.o grado núm. 19	Santa Rosa	V. y M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 13...	Canelón Chico	M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 35...	Barra de la Pedrera....	M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 45...	Colorado	M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 53...	La Concepción	M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 55...	Puntas del Arenal	M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 56...	Costa del Tala al Este.	M.	31 Agosto 1915
2.o 1er. grado núm. 4	Pando	M.	20 Julio 1915
	SAN JOSE		
2.o Rural núm. 8....	Chamizo	M.	15 Julio 1915
1.o Rural núm. 29...	Arroyo de la Virgen ..	V. y M.	30 Sepbre. 1915
1.o Rural núm. 27...	Colonia Ilarraz	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 10...	Colonia Supervielle	M.	31 Diciembre 1915
	FLORES		
1.o Rural núm. 2....	Chacras	V. y M.	31 Diciembre 1915
	FLORIDA		
1.o Rural núm. 33...	San Gabriel	V. c. y M.	30 Sepbre. 1915
1.o Rural núm. 27...	La Macana	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 12...	Sauce del Yi	V. c. y M.	31 Diciembre 1915
2.o grado núm. 5....	Isla Mala	M.	31 Diciembre 1915
	DURAZNO		
1.o Rural núm. 41...	Mariscala	V. c. y M.	31 Julio 1915
1.o Rural núm. 27...	Villasboas	V. c. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 22...	Molles	V. c. y M.	31 Julio 1915
2.o 1er. grado núm. 5.	Sarandí del Yi	M.	15 Agosto 1915
2.o Rural núm. 36...	Tejera	V. c. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 17...	Las Conchas	V. c. y M.	31 Diciembre 1915
	MINAS		
1.o Rural núm. 34...	Paso de Roldán	M.	31 Julio 1915
1.o 1er. ggrado núm. 5	Zapicán	V.	31 Julio 1915
1.o Rural núm. 41...	Sauce	M.	31 Julio 1915
1.o Rural núm. 30...	Santa Lucía Arriba ...	M.	31 Julio 1915
2.o Rural núm. 3....	San Francisco	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 9....	Barra de los Chanchos .	M.	31 Diciembre 1915
	MALDONADO		
2.o Rural núm. 11...	Calera del Rey	V. y M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 9....	José Ignacio	M.	31 Diciembre 1915
	ROCHA		
1.o 2.o grado núm. 2..	Castillos	V.	31 Julio 1915
1.o 2.o grado núm. 3..	Lazcano	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 34...	Abra del Alférez	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 47...	Paso de la Arena	V. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 24...	La Carbonera	M.	31 Agosto 1915
	TREINTA Y TRES		
1.o Rural núm. 45...	Puntas del Yerbalito ...	V. c. y M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 15...	Paso de la Laguna	M.	31 Diciembre 1915
1.o 1er. grado núm. 31	Ciudad	M.	31 Marzo 1916
	CERRO LARGO		
2.o Rural núm. 48...	Sauce de Tupambaé ...	M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 43...	Campamento	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 7....	Tres Islas	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 15...	Aceguá	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 20...	Cuchilla Grande	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 24...	Quebracho	M.	31 Diciembre 1915
	TACUAREMBO		
1.o 2.o grado núm. 2.	Ciudad	M.	31 Mayo 1916
1.o Rural núm. 6....	Cerro Travieso	M.	31 Diciembre 1915
	RIVERA		
2.o Rural núm. 46...	Mataojo	V. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 43...	Curticeiras	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 39...	Puntas de Cuñapirú ..	V. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 10...	Puntas de Yaguarí ...	V. y M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 22...	Lunarejo	V. y M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 41...	San Gregorio	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 26...	Paso del Horno	V. y M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 25...	Cortume	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 3....	Corrales	V.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 37...	Blanquillo	M.	31 Diciembre 1915
	ARTIGAS		
2.o Rural núm. 27...	Charqueada	V. y M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 31...	Coronado	V. y M.	30 Sepbre. 1915
1.o Rural núm. 21...	Tres Cerros de Catalá.	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o 2.o grado núm. 3.	Santa Rosa del Cuareim	V.	31 Diciembre 1915

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	SALTO		
1.o 2.o grado núm. 13	Belén	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 33...	Sopas (Paso de Muñoz)	M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 25...	Paso del Parque	V. c. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 16...	Sopas	M.	31 Diciembre 1915
1.o 2.o grado núm. 5.	Ciudad	V.	30 Septbre. 1915
	PAYSANDU		
2.o Rural núm. 21...	Casablanca	M.	31 Agosto 1915
1.o 2.o grado núm. 2.	Ciudad	M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 19...	Estación Porvenir	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 48...	Estación Queguay	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 46...	Arroyo Negro	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 40...	Guichón	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 43...	Bellavista	M.	31 Diciembre 1915
	RIO NEGRO		
2.o Rural núm. 28...	Coladeras	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 24...	Estación Bellaco	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 12...	La Palma	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 22...	Paso de la Cruz	M.	31 Diciembre 1915
	SORIANO		
2.o Rural núm. 36...	Maulas	V. c. y M.	31 Diciembre 1915
	COLONIA		
1.o Rural núm. 30...	P. de S. Juan (Castro)	V. y M.	30 Septbre. 1915
1.o Rural núm. 13...	Piedras de los Indios	M.	30 Septbre. 1915
1.o Rural núm. 57...	Chileno	M.	31 Diciembre 1915

Notas — 1.a Resolución de 22 de Julio de 1902. — Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando debe proveerse la dirección de una Escuela Rural, puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los llamamientos reglamentarios; pero que si se presentara uno ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903. — Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Dpartamentales que cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia que la diriga una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual, en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y hasta que tenga resultado el llamado en esta forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio, salvo, en cuanto á esto último, las excepciones que puedan establecerse en casos particulares en fávor de maestros casados. — *El Secretario General.*

51-pte.625.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber á mis deudores y acreedores y al público en general, que he prometido vender á don Luis Mello las existencias en mercaderías y útiles de mi casa de comercio situada en Paso de Gayre de Cuñapirú, 3.a sección de este Departamento que adquirí del mismo señor, quedando á mi exclusiva cuenta y cargo todas las cuentas á cobrar y pagar anteriores al 25 de Mayo de este año, y las de esa fecha en adelante serán de cargo exclusivo del señor Mello. Los que se consideren con algún derecho y tengan cuentas á cobrar deben dirigirse al que suscribe, en Rivera, calle Sarandí número 96. — Rivera, Junio 26 de 1915. — Ramón Mandado. 1977-v.jl.19.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al público que proyectamos disolver la sociedad que con la firma Quiñonero y Lema gira en Santa Isabel, quedándose con las existencias activas y pasivas el socio señor Dalmiro Lema. — Santa Isabel, Junio 27 de 1915. — Juan Quiñonero. — Dalmiro Lema. 1978-v.jl.19.

Disolución de sociedad

Participamos que según escritura otorgada hoy ante el escribano doctor Carlos E. Simón hemos declarado totalmente disuelta la sociedad que teníamos constituída bajo la firma de Silverio Pereyra é hijos, con el objeto de comprar y vender ganado en Tablada, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Juan Ramón Pereyra. A los efectos de ley se hace esta publicación.—Montevideo, Junio 25 de 1915. — Juan Ramón Pereyra.—Estanislao Pereyra. 10-v.jl.20.

Disolución de sociedad

Los abajo firmados, en cumplimiento de las obligaciones que impone la ley de 26 de Septiembre de 1904 para los casos de disolución de sociedad, se hacen un deber en poner en conocimiento de sus acreedores y del comercio en general que por contrato privado de fecha 29 de Octubre de 1914, disolvieron la sociedad que tenían constituída bajo la razón social de Pérez y Villarreal, y que estaba radicada en la 4.a sección rural del Departamento del Salto. Dejando constancia que al disolverse esta sociedad, el socio capitalista don Gregorio Pérez ha quedado á cargo del activo y del pasivo de nuestra firma comercial. Se cita á los que tuvieren objeción que hacer á la mencionada disolución para que lo hagan en el término de ley. — Salto, Junio 25 de 1915. — Gregorio Pérez. — Cruz S. Villarreal. 1965-v.jl.16.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público en general que por escritura pasada en esta fecha ante el escribano don Gilberto Montero Bustamante ha quedado rescindida parcialmente la sociedad contraída entre los firmantes bajo la razón social Lubeck, Servos y Cía., que continuará girando con exclusión del socio señor Hahlweg. — Montevideo, Junio 24 de 1915. — Lubeck y Servos. — Arno Hahlweg. 41-v.jl.26.

Almacén vendido

A los efectos de lo que dispone la ley del 26 de Septiembre de 1904, participo que según balance practicado por los balanceadores Riera y Acuña Friedrich, con escritorio en la calle Orillas del Plata número 1126, he prometido vender á favor del señor Francisco Luis Bonora el negocio de mi propiedad sito en la calle Domingo Aramburú número 1700, esquina Guaviyú, de esta ciudad. Mis acreedores deberán presentarse dentro de 30 días, pasados los cuales el comprador quedará libre de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Junio 22 de 1915. —Jesús Aguiar. 1960-v.jl.16.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público que ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de bodega y viticultor teníamos establecida en Colón y que giraba con la firma de Cabrera y Repetto, separándose el socio Luis Repetto y quedando á cargo del activo y pasivo el que suscribe. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Colón, Junio 20 de 1915. — Nicasio Cabrera. 1964-v.jl.16.

Al comercio y al público

Aviso al comercio y al público en general que he contratado vender á favor del señor Emilio V. Urruty las existencias de mi casa de negocio situada en Guichón, Departamento de Paysandú. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación, para que se presenten dentro del plazo de 30 días los acreedores con sus justificativos. — Estación Guichón, Junio 10 de 1915. — Marcelino García. 1969-v.jl.16.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público y al comercio en general que por escritura que en 9 del corriente mes autorizó el escribano don Mario Henón, los señores Bernardino y Constantino Pazos vendieron á los señores Ricardo Taduri y Manuel Fajo, con todos los útiles, maquinarias, instalaciones, enseres, animales, carros, mejoras y demás accesorios el establecimiento de panadería denominado «La Amistad», ubicado en esta Capital, calle Martín García números 43 y 45 (hoy 1526 y 1528), y la sucursal establecida en la calle Andes número 1290. Y á los efectos correspondientes hacemos esta publicación. — Montevideo, Junio 10 de 1915. — P. p. de Constantino Pazos y á nombre propio: B. Pazos. — R. Tuduri. — Manuel Fajo. 27-v.jl.24.

Promesa de venta

Se hace saber al comercio y al público en general que con esta fecha he prometido vender á don Ormando Gutiérrez todas las existencias de la casa de comercio que en los ramos de café, billar, etc. tengo establecida en esta ciudad, calle Sarandí frente á la Plaza Independencia. Los que se consideren con derecho pueden presentar sus justificativos á la referida casa dentro del término de 30 días, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Durazno, Mayo 21 de 1915. — Horacio de León Aldama. 33-v.jl.26.